UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO ITALO - VENEZOLANO

"ANGELO DE MARTA"

Instituto Privado Inscrito en el M.P.P.E

Código Plantel S0596DO321

Puerto La Cruz – Edo. Anzoátegui

Telf.: 2660845

REFORMA III

Acuerdo de Convivencia Escolar

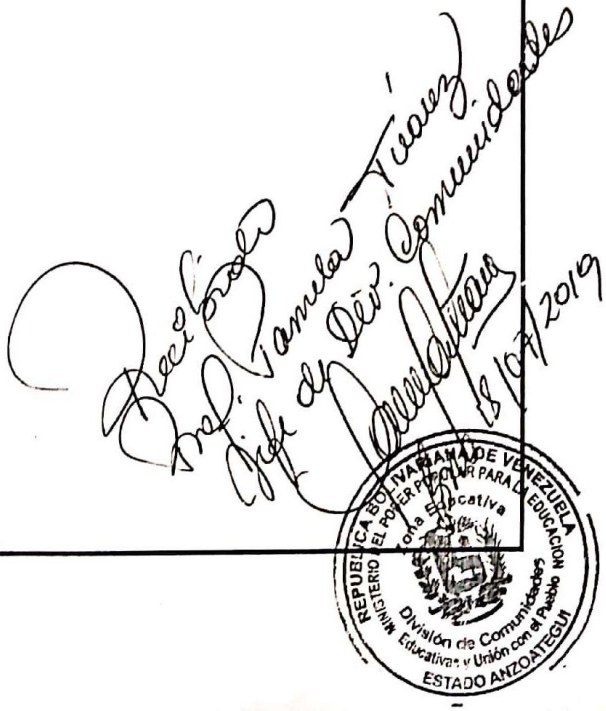

INDICE

Título I.- Disposiciones generales.

1. Denominación, domicilio……...5
2. De la naturaleza y fines de la institución……5
3. Misión…….....6
4. Visión……...7
5 Valores……7
6. Perfil del directivo……10
7. Perfil del docente……11
8. Perfil del estudiante……12
9. Perfil del representante……...13

Bases y principios que sustentan los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela.

1. Definición de niños, niñas y adolescentes……..14
2. Principios……...14
3. Naturaleza de los derechos……16
4. Limitaciones y restricciones de los derechos y garantías……17

Título II. Sustentación legal de los derechos y deberes

Derechos y deberes de los estudiantes

1. Derechos y deberes de los estudiantes……...17
2. Disciplina escolar acorde con los derechos y garantías……...20
   Deberes de los niños, niñas y adolescentes……..22
3. Derechos y deberes de los padres y representantes……36
   Infracciones y sanciones de padres y representantes……..37

Título III. Estructura organizativa del plantel.

1. Organigrama……39
2. Funciones y atribuciones del Director……..39
3. De la Subdirección……..41
4. Del Personal Docente……42

Consejos que se realizan.

1. Consejo Directivo……43
2. Consejo General de Docentes……..44
3. Consejo Docente……44
4. Consejo Técnico……..45
5. Consejo de Sección o Planificación……46

Del personal administrativo

1. Derechos del personal administrativo……..47
2. Atribuciones del personal administrativo……48
3. Faltas del personal administrativo……49
4. Procedimiento disciplinario……50

Del personal obrero

1. Derechos del personal obrero……51
2. Faltas del personal obrero……..53
3. Procedimiento disciplinario……53

De la organización y funcionamiento de las Unidades de Apoyo y Departamentos.

1. Coordinaciones académicas……..54
2. Departamento de Evaluación……57
3. Departamento de Control de Estudios……..58
4. Departamento de Orientación……60
5. Departamento de Difusión y Extensión Cultural……62
6. Coordinación de Inglés……...63
7. Coordinación de Italiano……64
8. Funciones de las autoridades italianas……66

Consejo Educativo

1. Conformación del Consejo Educativo……..66
2. Objetivos del Consejo Educativo……..69
3. Funciones del Consejo Educativo……72
4. Comités del Consejo Educativo……75
5. Consejo Estudiantil Asambleas Escolares……..76
6. Brigadas de Derechos Humanos……..97
7. Brigadas de Mediadores Estudiantiles……98

Título IV. Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitario.

1. Inscripción……...103
2. Asistencia……104
3. Uniforme escolar……106

4. Entrada y salida del plantel Circuito escolar……107
5. Cantina escolar……..110
6. Contrato escolar……112
7. Procedimiento para cobro de insolvencias……115
8. Normas específicas para la permanencia en el plantel según cada nivel del subsistema……..115
9. Normas específicas para los alumnos de 5to año de Educación Media General……121

TITULO V Correctivos pedagógicos:

1. Normas generales……124
2. Principios generales……..125
3. Principios que rigen la aplicación de medidas disciplinarias de los y las estudiantes……...129
4. Metodología para hacer entrevistas……...132
5. Medidas alternas de resolución de conflictos……...134
6. Hechos susceptibles de medidas disciplinarias……...136
7. Medidas disciplinarias……...140
8. Procedimiento administrativo para la aplicación de medidas de resolución de conflictos……143

9. Del Régimen Disciplinario del Personal Directivo y Docente…… 154
10. Del Régimen Disciplinario del Personal Administrativo…….. 161
11. Del Régimen Disciplinario del Personal Obrero……...165
12. Del Régimen Disciplinario de los representantes……168

ACUERDO DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA DE LA UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO ITALO - VENEZOLANO “ANGELO DE MARTA”

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Identificación Del Plantel

Artículo 1. El presente documento constituye el Acuerdo de Convivencia Escolar y de funcionamiento que rige a la Unidad Educativa Colegio Ítalo - Venezolano “Ángelo De Marta”, institución fundada en el año 1.956. Pertenece al Consejo Municipal de Supervisión Educativa (CMSE) Nº 2, así como a la Supervisora Territorial N° 16. Código Plantel: S0596DO321

Se ubica en la Avenida Constitución, sector Latinia, Puerto La Cruz. La institución pertenece a la Comuna Escolar: “Pedro Camejo”. Cuenta con una matrícula inicial estimada de 776 estudiantes distribuida de la siguiente forma:

ETAPA	MASCULINO	FEMENINO
EDUCACIÓN INICIAL	71	68
EDUCACIÓN PRIMARIA	152	201
EDUCACIÓN MEDIA GENERAL	147	137
TOTAL MATRÍCULA	370	406

De la Naturaleza y Fines del Plantel:

Artículo 2. La Unidad Educativa Colegio Ítalo - Venezolano “Ángelo De Marta” se rige por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de Educación y Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, las cuales sirven como base para la creación e instrumentación del Acuerdo de Convivencia Escolar, y por las demás disposiciones que dicte el Ejecutivo Nacional en uso de sus atribuciones legales.

Artículo 3. La U.E. Colegio de Ítalo Venezolano “Ángelo De Marta” es una institución de carácter privado del subsistema de Educación Básica, integrado por los niveles: Educación Inicial (de I er a III er grupo), nivel de Educación Primaria (de 1ero a 6to grado) y Educación Media General (de 1ero a 5to año)**.** Sus fines se identifican con lo plasmado en la legislación escolar venezolana vigente: “Atender al pleno desarrollo de la personalidad, la formación de ciudadanos aptos para la vida, para el ejercicio de la Democracia, el fomento de la cultura, la educación ambiental, la enseñanza del idioma Castellano, la Historia y la Geografía de Venezuela, los principios del ideario bolivariano y el desarrollo del espíritu de la solidaridad humana son de obligatorio cumplimiento.”

Artículo 4. La **MISIÓN** y finalidad de la U.E. Colegio de Ítalo – Venezolano “Ángelo De Marta”, tiene la misión de impartir una educación en los subsistemas de Educación Inicial, Primaria y Educación Media General de acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y todo ente estatal que tenga que ver con la materia educativa. Supervisando, evaluando el proceso educativo, proporcionando a los estudiantes la orientación y asesoramiento necesario en la formación del nuevo ciudadano para la participación y convivencia en concordancia con la construcción de la política educativa como unidad compleja total e integral, elevando cada día la calidad de la educación, involucrando a los padres y representantes, siempre con el ideal de integración de los pueblos según la filosofía de los fundadores de la institución. Ayudar a los Educandos a buscar el sentido de su propia existencia: Respeto por la vida, sensibilizarlos ante los problemas de los demás, hacerlos responsables, críticos, amantes y defensores de su país; integrarlos en la sociedad, que sean creativos, deportistas, capaces de tomar decisiones y resolver problemas que formulen proyectos de vida de acuerdo a su realidad cultural, social y económica.

Artículo 5. Su **VISIÓN** es fortalecer la institución con la formación integral de sus alumnos, donde se destaque el logro de la convivencia social, ésta solo se logra respetando la diferencia. Este es el momento para que el docente reinvente su labor en el marco de un proceso de transformación que exige enfocar el desarrollo nacional desde una educación que se basa en la reorientación de los valores. Actúa en forma democrática y plural, garantizando la participación de todos los actores de la institución en interacción constante con la comunidad. Superando la cotidianidad de cualquiera de los conflictos que se puedan presentar en el proceso educativo. Garantiza igualmente una educación enmarcada a desarrollar los principios y valores rectores, derechos, garantías y deberes a los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho. Adecuando el proceso de enseñanza y aprendizaje a la auténtica realidad social y personal donde conviven, crecen y se desarrollan los estudiantes.

Artículo 6. Los **Valores** fundamentales que diferencian a la U.E. Colegio Ítalo - Venezolano “Ángelo De Marta” serían los siguientes:Creemos que los estudiantes construyen activamente teorías acerca de su mundo y ponen a prueba sus hipótesis a través de experiencias prácticas significativas, así como interacciones sociales y relaciones con sus maestros y sus padres (enfoque social constructivista); fomentamos en los estudiantes la imaginación, la curiosidad, la investigación, la creatividad, el pensamiento crítico y la resolución de problemas para dar forma a una pasión de toda la vida por el aprendizaje a través del desarrollo integral de la persona: físico, intelectual, emocional y social; educamos a los niños para que satisfagan las necesidades de un mundo en vertiginoso y constante cambio, donde la capacidad de resolver problemas, innovar, aprender de manera independiente y cooperar es de suma importancia; ofrecemos un programa de estudios del italiano y el inglés: manejar más de un idioma conduce a una mayor flexibilidad cognitiva y tiene efectos positivos a largo plazo sobre la alfabetización y el rendimiento académico, creemos en la ciudadanía global: la inmersión lingüística y el acercamiento a otras culturas, también

da una perspectiva más amplia y una mayor experiencia intercultural, permitiendo así a los estudiantes, desarrollar curiosidad por el mundo circundante, un respeto por las diferencias y convertirse en ciudadanos globales en un mundo que cambia rápidamente; creemos en la educación y el aprendizaje a lo largo de toda la vida: por ello promovemos en nuestros docentes, la formación permanente, asistiendo regularmente a cursos de desarrollo profesional, seminarios y eventos; brindamos nuestra labor educativa en estrecha colaboración con los padres, en un ambiente de respeto mutuo, confianza y comunicación abierta. La calidad de esta sociedad colegio-familia redundará en beneficios invaluables para los estudiantes.

Artículo 7. La U.E. Colegio de Ítalo - Venezolano “Ángelo De Marta” vela, en el nivel de Educación Inicial, por la formación integral del niño, atendiendo las características de interrelación e integralidad de las áreas cognoscitivas, socioemocional, psicomotor, lenguaje y desarrollo físico y de sus procesos.

Artículo 8. En Educación Primaria se complementa la formación integral del educando mediante el desarrollo de sus destrezas y de su capacidad científica, técnica, humanística y artística; cumpliendo funciones de exploración y orientación educativa y vocacional para iniciarlos en el aprendizaje de disciplinas y técnicas que le permitan el ejercicio de una función social, del trabajo liberador y de la participación activa, consciente, protagónica, responsable y solidaria.

Artículo 9. En el nivel de Educación Media General se atiende al proceso formativo del alumno iniciado en los niveles precedentes mediante políticas humanísticas, científicas, tecnológicas vinculadas al desarrollo endógeno productivo y sustentable que le permita su incorporación al trabajo productivo y liberador, ampliando el desarrollo integral e impulsando la formación de una consciencia ecológica para preservar las condiciones ambientales y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Cumplidos todos los requisitos de ley los(as) egresados(as) de esta institución obtendrán el Certificado de Educación Media mención Ciencias.

Artículo 10. El proceso educativo se desarrolla aplicando aquellas estrategias metodológicas que tengan como punto de partida las características biopsicosociales del educando, los objetivos que se persiguen y la naturaleza de las áreas o asignaturas, competentes que determinan el uso de los métodos, técnicas, procedimientos, organización del ambiente y utilización de los recursos para el aprendizaje; pero en todo caso se emplea como metodología central en el trabajo escolar inter relacionar las áreas de aprendizaje.

Artículo 11. La Comunidad Escolar (Directora, Coordinadores, Psicopedagoga/Orientadora, Docentes, Administrativos, Obreros, Alumnos(as), Padres y Representantes) participan activamente en la planificación, elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Integral Comunitario.

Artículo 12. El Acuerdo de Convivencia Escolar tiene como finalidad establecer los lineamientos generales que van a prescindir la actividad escolar y regular la conducta de todos los miembros que integran la comunidad educativa y su cumplimiento es de carácter obligatorio para todos ellos.

Artículo 13. La familia es responsable de forma prioritaria, inmediata e indeclinable de asegurar a los niños y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, así mismo el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Artículo 14. Se entiende que los padres, representantes y alumnos aceptan y se comprometen a cumplir y hacer cumplir las presentes normas y reglamentos desde el mismo momento de su inscripción en el colegio. Así mismo se entiende que docentes, profesores, directivos y empleados de los distintos niveles y modalidades aceptan, se comprometen a cumplir y hacer cumplir el presente Acuerdo de Convivencia Escolar desde el momento en que son contratados.

Perfiles

Artículo 15. Perfil del personal directivo: El personal directivo lo conforman el Director, la Subdirector y los Coordinadores de la institución, éstos deben poseer título de Educación Superior y demás requisitos exigidos por el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente en cuanto a la jerarquía. Este personal juega un rol de participación y protagonismo fundamental para el logro de los objetivos que se persiguen. Es por ello, que debe tener el siguiente perfil:

1. Solidario, laborioso, justo, consciente de su papel, transformador, flexible, abierto a los cambios que se propongan.
2. Investigador, objetivo y humanista.
3. Promotor de los principios de igualdad y equidad en la institución en la familia y la comunidad.
4. Poseedor de conocimientos a profundizar sobre los niveles: Inicial, Primaria y Educación Media General para garantizar la formación pedagógica de todos los docentes que estén a su cargo.
5. Con habilidad para ejercer un liderazgo democrático que lo constituya en animador, promotor, iniciador de acciones destinadas a lograr los objetivos deseados y compartidos por los grupos de trabajo.
6. Justo y con formación ética integral donde logre consolidar los valores sociales de la actualidad.
7. Promotor de la integración escuela - familia y comunidad favoreciendo el desarrollo de la función de la escuela.
8. Con conciencia integral para el logro de la participación activa de cada uno de los actores del proceso educativo.
9. Poseer una buena salud física y mental.
10. Ejercer un liderazgo democrático-humanista.
11. Actitud para trabajar con otros de manera individual y grupal.
12. Habilidad para tratar con las personas.
13. Buenas relaciones humanas.
14. Respeto por la opinión ajena.

15. Uso adecuado e imparcial de la autoridad.
16. Sentido de responsabilidad en el cumplimiento de su deber.
17. Poder de decisión.
18. Iniciativa propia.
19. Amplitud para reconocer y adoptar nuevos enfoques.
20. Rectitud como ciudadano y educador.
21. Espíritu de equidad.
22. Capacidad creativa e inventiva.
23. Previsión de situaciones futuras.
24. Ética profesional.
25. Disposición para una comunicación efectiva.
26. Flexible ante situaciones de trabajo.
27. Genera confianza, colaborador, diplomático, leal, sincero, audaz, intuitivo, entusiasta, emprendedor., estratega, carismático.

El equipo directivo, como representantes de la institución, es el responsable último de la inspiración y dirección del plantel. Anima y coordina a cuantos participan en las decisiones, garantizando que dichas decisiones estén de acuerdo con los principios básicos de la institución. Para ello asegura los roles claves de la animación, elabora situaciones de aprendizaje y elige al personal idóneo para la realización del proyecto educativo, siguiendo las pautas marcadas por la Ley Orgánica de Educación (L.O.E.), la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (L.O.P.N.N.A).

Artículo 16. Perfil del docente: El ejercicio de la profesión docente constituye una carrera integrada por el cumplimiento de funciones de enseñanza, orientación, planificación, investigación, evaluación, experimentación y administración en el campo educativo. La carrera docente ejercida dentro de la U.E. Colegio de Ítalo Venezolano “Ángelo De Marta” está a cargo de personas de reconocida moralidad e idoneidad comprobada, provista de título profesional respectivo, es decir, debe poseer título de Educación Superior o en su defecto, la credencial de Técnico

Superior, estar estudiando para hacerse Licenciado o Profesor u otro profesional con componente docente y además experiencia profesional en el área, asignatura, grado o nivel que impartirá

Artículo 17. Perfil del o las estudiantes: El estudiante egresado del U.E. Colegio de Ítalo Venezolano “Ángelo De Marta”, presentará características como producto de una formación integral, en otras palabras, aquellos atributos deseables que orienten el desarrollo de los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas del CHIC@ ITALO para incorporarse como sujeto útil y activo a la vida cotidiana, a la educación superior y al mundo del trabajo. Cabe destacar que estos atributos hacen referencia a las dimensiones básicas del individuo. Por ello, el egresado del Colegio Ítalo- Venezolano “Ángelo de Marta” será capaz de:

1. Desarrollar los procesos lógicos que le permitan analizar y explicar diversos fenómenos naturales y sociales del medio circundante, desde distintas dimensiones y perspectivas teóricas.
2. Aplicar en su vida cotidiana los conocimientos de diferentes disciplinas y ciencias en la resolución de problemas, con base en principios, leyes y conceptos.
3. Interpretar de manera reflexiva y crítica el quehacer científico, su importancia actual y futura; y tomar conciencia del impacto social, económico y ambiental del desarrollo tecnológico. Asumir una actitud propositiva ante los problemas que lo afectan, atendiendo los más significativos de su entorno.
4. Construir una personalidad ética que considere al hombre como especie, como individuo y como parte de una sociedad, mediante el desarrollo y fortalecimiento de los valores.
5. Adquirir los elementos que le permitan consolidar su personalidad y enfrentar los riesgos propios de su edad.
6. Utilizar diferentes códigos lingüísticos de acuerdo al contexto de comunicación y a su intención, así como interpretar correctamente los

mensajes recibidos y lograr su adecuada estructuración con base en principios de ordenamiento, causalidad y generalidad.

7. Emplear las nuevas tecnologías de información y comunicación, aprovechando sus potencialidades para desarrollar conocimientos que promuevan su participación activa y constructiva en la sociedad.
8. Adquirir conocimientos sobre principios específicos de las diversas disciplinas que le faciliten su decisión personal para elegir adecuadamente sus estudios superiores.
9. Obtener los elementos que le permitan valorar y realizar de manera competente tanto el trabajo productivo como los servicios que redundan en beneficio de la sociedad.

Artículo 18. Perfil del Representante: Para ser admitido como Representante de un o unos estudiantes se requiere ser mayor de edad, ejercer la representación legal de los mismos o tener la debida autorización para ello. Igualmente tienen el deber, el derecho y la responsabilidad de la orientación y formación de principios, valores, creencias, actitudes y hábitos en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para cultivar respeto, amor, honestidad, tolerancia, reflexión y participación, respetuosos de los Acuerdos de Convivencia Escolar; contrarios a la mentira, al excesivo paternalismo, autoritarismo y permisividad, defensores de los valores de la vida y participantes en el plantel, suministrar las condiciones o recursos mínimos para un desarrollo armónico de los talentos y la personalidad de sus representados, utilizar los procesos del pensamiento para favorecer el aprendizaje, tomando sus características propias, que estimule a sus hijos en las actividades deportivas, culturales y recreativas y que mantenga una actitud de dialogo como herramienta para la solución de problemas.

Bases y Principios que sustentan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en la Ley Orgánica para la Protección Niños, Niñas y Adolescentes relacionados con el derecho a la educación:

Artículo 19. Definición de niño, niña y adolescente. Se entiende por niño o niña toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

Si existieren dudas acerca de si una persona es niño o adolescente, niña o adolescente, se le presumirá niño o niña, hasta prueba en contrario. Si existieren dudas acerca de si una persona es adolescente o mayor de dieciocho años, se le presumirá adolescente, hasta prueba en contrario. **Artículo 2 de la LOPNNA**.

Artículo 20. Principio de igualdad y no-discriminación. Las disposiciones de la LOPNNA, se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los niños, niñas o adolescentes, de su padre, madre, representantes o responsables, o de sus familiares. **Artículo 3 de la LOPNNA.**

Artículo 21. En aras de garantizar el principio de igualdad y no discriminación antes mencionado, se prohíbe la realización de actas “sustantivadas” (llamadas así por algunos planteles que las han utilizado). Debido a que no podrán establecerse como condicionante para la inscripción o permanencia en el plantel educativo: el promedio de calificaciones, la situación de repitiente, embarazo, religión, la edad (En caso de que el sistema por la edad lo acepte en un grado superior, se deberá efectuar la adecuación curricular respectiva). Así como ninguna otra limitación que no esté legalmente establecida.

Artículo 22. Principio de Corresponsabilidad. El Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés

superior, en las decisiones y acciones que les conciernan. Artículo 4-A de la LOPNNA.

Artículo 23. Prioridad Absoluta. El Estado, las familias y la sociedad deben asegurar, con prioridad absoluta, todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende:

a) Especial preferencia y atención de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas.

b) Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral de niños, niñas y adolescentes.

c) Precedencia de los niños, niñas y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos.

d) Primacía de los niños, niñas y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia. **Artículo 7 de la LOPNNA.**

Artículo 24. Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes. El Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Parágrafo Primero. Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar:

a) La opinión de los niños, niñas y adolescentes.

b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes.

c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.

d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.

e) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.

Parágrafo Segundo. En aplicación del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros. **Artículo 8 de la LOPNNA.**

Artículo 25. Naturaleza de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes reconocidos y consagrados en esta Ley son inherentes a la persona humana, en consecuencia, son:

a) De orden público.

b) Intransmisibles.

c) Irrenunciables.

d) Interdependientes entre sí.

e) Indivisibles. **Artículo 12 de la LOPNNA.**

Artículo 26. Ejercicio progresivo de los derechos y garantías. Se reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio personal de sus derechos y garantías, de manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva. De la misma forma, se le exigirá el cumplimiento de sus deberes.

Parágrafo Primero. El padre, la madre, representantes o responsables tienen el deber y el derecho de orientar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio progresivo de sus derechos y garantías, así como en el cumplimiento de sus deberes, de forma que contribuya a su desarrollo integral y a su incorporación a la ciudadanía activa.

Parágrafo Segundo. Los niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad mental ejercerán sus derechos hasta el máximo de sus facultades. **Artículo 13 de la LOPNNA.**

Artículo 27. Limitaciones y restricciones de los derechos y garantías. Los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes reconocidos y

consagrados en la LOPNNA, sólo pueden ser limitados o restringidos mediante ley, de forma compatible con su naturaleza y los principios de una sociedad democrática y para la protección de los derechos de las demás personas. **Artículo 14 de la LOPNNA.**

TÍTULO II.- SUSTENTACIÓN LEGAL, DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES. ARTICULADO DE LEYES Y REGLAMENTOS.

Derechos y Deberes De Los y Las Estudiantes.

Artículo 28. Derecho al buen trato. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al buen trato. Este derecho comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto reciproco y la solidaridad**. Artículo 32-A de la LOPNNA.**

El padre, la madre, representantes, responsables, tutores, tutoras, familiares, educadores y educadoras deberán emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante. El estado con la activa participación de la sociedad, debe garantizar políticas, programas y medidas de protección dirigidas a la abolición de toda forma de castigo físico y humillante de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 29. Se entiende por castigo físico, el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

Artículo 30. Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizado, estigmatizaste o ridiculizado realizado en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

Artículo 31. Derecho a la salud y a servicios de salud. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Asimismo, tienen derecho a servicios de salud, de carácter gratuito y de la más alta calidad, especialmente para la prevención, tratamiento y rehabilitación de las afecciones a su salud. En el caso de niños, niñas y adolescentes de comunidades y pueblos indígenas debe considerarse la medicina tradicional que contribuya a preservar su salud física y mental.

Artículo 32. En aras de garantizar el derecho a la salud, arriba mencionado, se destaca que los y las docentes deben tomar en cuenta el estado de salud de los y las estudiantes que tengan necesidades fisiológicas especiales y que requieran tener acceso a los sanitarios de una forma diferenciada.

Artículo 33. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la inmunización contra las enfermedades prevenibles.

El estado debe asegurar programas gratuitos de vacunación obligatoria dirigidos a todos los niños, niñas y adolescentes. En estos programas, el estado debe suministrar y aplicar las vacunas, mientras que el padre y la madre, representantes o responsables deben garantizar que los niños, niñas y adolescentes sean vacunados oportunamente. **Artículo 47 de la LOPNNA. Derecho a ser vacunado o vacunada.**

Artículo 34. Derecho a la educación. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación gratuita y obligatoria, garantizándoles las oportunidades y las condiciones para que tal derecho se cumpla, cercano a su residencia, aun cuando estén cumpliendo medidas socioeducativas en el sistema penal de responsabilidad del adolescente. **Artículo 53 de la LOPNNA.**

Parágrafo primero: El estado debe crear y sostener escuelas, planteles o instituciones oficiales de educación, de carácter gratuito, que cuenten con los espacios físicos, instalaciones y recursos pedagógicos para brindar una

educación integral de la más alta calidad. En consecuencia, debe garantizar un presupuesto suficiente para tal fin.

Parágrafo segundo: La educación impartida en las escuelas, planteles e institutos oficiales será gratuita en todos los ciclos, niveles y modalidades de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 35. Disciplina escolar acorde con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La disciplina escolar debe ser administrada de forma acorde con los derechos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes. **Artículo 57 de la LOPNNA.** En consecuencia:

A. Debe establecerse claramente en el reglamento disciplinario de la escuela, plantel o instituto de educación los hechos que son susceptibles de sanción, las sanciones aplicables y el procedimiento para imponerlas.
B. Todos los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso y deben ser informados e informadas oportunamente, de los reglamentos disciplinarios correspondientes.
C. Antes de la imposición de cualquier sanción debe garantizarse a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio de los derechos a opinar y a la defensa y, después de haber sido impuesta, se les debe garantizar la posibilidad de impugnarla ante una autoridad superior e imparcial.
D. Se prohíben las sanciones corporales, así como las colectivas.
E. Se prohíben las sanciones por causa de embarazo de una niña o adolescente.

Artículo 36. El Estado debe garantizar modalidades, regímenes, planes y programas de educación específicos para los niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales. Asimismo, debe asegurar, con las activas participaciones de la sociedad, el disfrute efectivo y pleno del derecho a la educación y el acceso a los servicios de educación de estos niños, niñas y adolescentes. El estado debe asegurar recursos financieros suficientes que permitan cumplir esta obligación. **Artículo 61 de la LOPNNA: educación de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales.**

Artículo 37. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego.

Parágrafo primero. El ejercicio de los derechos consagrados en esta disposición debe estar dirigido a garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y a fortalecer los valores de solidaridad, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente. el estado debe garantizar campañas permanentes dirigidas a disuadir la utilización de juguetes y de juegos bélicos o violentos. Artículo 63: Derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego.

Artículo 38. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:

a) expresar libremente su opinión en los asuntos en que tengan interés.

b) que sus opiniones sean tomadas en cuenta en función de su desarrollo.

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven los niños, niñas y adolescentes, entre ellos: al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreacional.

Parágrafo primero. Se garantiza a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, especialmente en todo procedimiento administrativo o judicial que conduzca a una decisión que afecte sus derechos, garantías e intereses, sin más límites que los derivados de su interés superior.

Parágrafo segundo. En los procedimientos administrativos o judiciales, la comparecencia del niño, niña o adolescente se realizará de la forma más adecuada a su situación personal y desarrollo. en los casos de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales o discapacidad se debe garantizar la asistencia de personas que, por su profesión o relación especial de confianza, puedan transmitir objetivamente su opinión. **Artículo 80 de la LOPNNA: derecho a opinar y a ser oído y oída.**

Artículo 39. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a defender sus derechos por sí mismos se debe garantizar a todos los niños y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, ante

cualquier persona, instancia, entidad u organismo. **Artículo 86 de la LOPNNA: derecho a defender sus derechos.**

Artículo 40. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la defensa en todo estado y grado de cualquier proceso administrativo o judicial. Asimismo, tienen derecho al debido proceso, en los términos consagrados en esta ley y el ordenamiento jurídico. **Artículo 88 de la LOPNNA: derecho a la defensa y al debido proceso.**

Artículo 41. Deberes de los niños, niñas y adolescentes. Artículo 93 de la LOPNNA: Todos los niños, niñas y adolescentes tienen los siguientes deberes:

A. Honrar a la patria y a sus símbolos.
B. Respetar, cumplir y obedecer todas las disposiciones del ordenamiento jurídico y las órdenes jurídicas que, en la esfera de sus atribuciones, dicten los órganos del poder público.
C. Respetar los derechos y garantías de las demás personas.
D. Honrar, respetar y obedecer a sus padres, madres, representantes o responsables, siempre que sus órdenes no violen sus derechos y garantías o contravengan al ordenamiento jurídico.
E. Ejercer y defender activamente sus derechos.
F. Cumplir sus obligaciones en materia de educación.
G. Respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y culturas.
H. Conservar el medio ambiente.
I. Cualquier otro deber que sea establecido en la ley.

Artículo 42. Promoción de la convivencia pacífica en la educación. Las instituciones y centros educativos deberán desarrollar acciones dirigidas a promover la paz, el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto mutuo, con la participación del personal docente y el resto de la comunidad educativa. Así mismo, deberán promover la creación de brigadas de paz y convivencia con el objeto de contribuir con el impulso de las acciones previstas en este artículo. **Artículo 5 de la Ley contra el odio, la intolerancia y por la convivencia pacífica**.

Artículo 43. Deberes y responsabilidades de los y las estudiantes: Los estudiantes de la U. E. Colegio Ítalo Venezolano “Ángelo De Marta”, tienen las responsabilidades y los deberes que se mencionan a continuación:

1. Los estudiantes están en la obligación de cumplir los deberes que les impone la Ley Orgánica de Educación y cualquier otra disposición legal emanada de las autoridades educativas competentes.
2. Ejercer de manera apropiada sus derechos y garantías.
3. Respetar todas las normas morales y de buenas costumbres.
4. Mantener relaciones personales que se caractericen por el empleo de valores de: honestidad, solidaridad, respeto, tolerancia, convivencia, justicia, cooperación, equidad, paz y humildad.
5. Colaborar en la conservación, limpieza y mantenimiento del local, mobiliario y materiales del plantel incluidas los ambientes de clase.
6. Abstenerse de entorpecer, interferir y ocasionar desagravios y molestias injustificadamente para impedir el normal desarrollo de las actividades escolares.
7. Las actividades escolares que se realicen fuera del ámbito del plantel requerirán de la autorización por escrito del representante, la Dirección y el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
8. En el caso que un profesor llegara a faltar a clase o se retrasase, los alumnos permanecerán en su respectivo salón bajo la responsabilidad del delegado del curso, a la espera de las instrucciones del Coordinador respectivo.
9. Los estudiantes no deberán recibir visitas dentro del horario escolar.
10. Los estudiantes que falten por justos motivos a pruebas programadas, no serán calificados en ese momento, pero tendrán que resolver, en la primera sesión de clases que asista el estudiante, su situación con el profesor encargado de la materia y con el Coordinador de Control de Estudios y/o Evaluación, consignando el justificativo correspondiente.

11. El salón de clases es un lugar digno de respetar. Debe estar siempre en orden. Evítese, por lo tanto, cualquier cosa que desfigure el significado y el sentido del aula.
12. Los recreos deben efectuarse en los patios. No son lugares de recreo los salones de clase, los laboratorios o pasillos interiores. Las aulas serán cerradas al inicio del receso, reabiertas al concluir.
13. No está permitido ingerir comidas ni bebidas en el aula de clase.
14. El delegado de curso es el encargado de velar por el comportamiento de sus compañeros en el aula en ausencia del docente, cualquier falta de disciplina, en ese momento, será considerada por la autoridad respectiva, con la misma gravedad que si hubiese estado presente el docente en el aula.
15. La institución no se hace responsable de la pérdida de objetos tales como: celular, reproductores de audio y/o video, laptop, auriculares, o de cualquier otra índole.
16. No se permite rayar, manchar, deteriorar, escribir o estampar nombres o frases sobre los muebles (pupitres, sillas, escritorios, mesas, mesones, etc.), útiles de enseñanza, puertas, paredes u otras partes del local del plantel.
17. Debe informarse a todas las personas involucradas en el proceso de aprendizaje del alumno, inclusive estos, del Acuerdo de Convivencia Escolar y del Régimen Disciplinario que este contempla para los estudiantes, docentes, representantes, personal obrero y administrativo.
18. El día lunes se inicia con el saludo, los honores a los Símbolos Patrios y la oración. Se izará la Bandera y se cantará el Himno Nacional y el Himno de la República de Italia. Los y las estudiantes de Educación Primaria los días viernes rendirán honores al Himno del Estado Anzoátegui. Todos los alumnos deben cumplir esta actividad con el debido respeto y atención, hacer correcta formación y entonar con firmeza, atención y respeto el Himno Nacional, durante cada lunes cívico y cuando se requiera para los actos de la institución.

19. Asistir diaria y puntualmente a las actividades escolares.
20. Portar los textos y útiles escolares, sugeridos a principio del año escolar y velar por el adecuado uso del material escolar por ser objeto de evaluación; en consecuencia, siempre han de aportar a las actividades educativas: lápiz, borrador, sacapuntas, bolígrafos, reglas y hojas de exámenes o su equivalente, salvo que el colegio tome otra decisión.
21. Presentarse a clases o a cualquier acto en representación del colegio, con el traje escolar establecido en el presente Acuerdo de Convivencia Escolar, llevando el mismo con sobriedad, pulcritud y orden. **Decreto Nº 1139, Gaceta Oficial 32271 del 29-07-1981.**
22. Abstenerse de asistir al plantel con zarcillos llamativos, pulseras, collares, piercings, tatuajes visibles o no, gorras, viseras, pañoletas, lentes de sol o cualquier otro accesorio no acorde con el traje escolar.
23. No llevar joyas o artículos de valor a la institución, ya que ésta no se hace responsable ante la pérdida de los mismos.
24. Serán citados los representantes los y las estudiantes que hayan acumulado tres (3) pases de entrada (por retardo), o tres pases de salida en un mes con el fin de buscar alternativas de solución.
25. Los y las estudiantes deben manifestar respeto al docente, colaborando con responsabilidad con el ejercicio de su autoridad y en la transmisión de conocimientos y valores.
26. No utilizar celulares dentro del salón de clases, laboratorios, salón audiovisual, áreas deportivas o en cualquier otro espacio en el que se desarrollen actividades académicas.
27. Respetar las normas de la moral y las buenas costumbres, utilizando un lenguaje adecuado y formas de comportamiento respetuosas en la exteriorización de las manifestaciones afectivas.
28. Colaborar en la conservación, limpieza y mantenimiento del mobiliario y de las instalaciones de la institución tales como aulas de clases, pasillos, laboratorios, baños, biblioteca, cantinas y patios, entre otras.

29. Manifestar cortesía y respeto hacia la dignidad de todas las personas que integran la comunidad escolar.
30. Entregar a sus padres, madres o representantes las citaciones que la Administración, Dirección y Coordinaciones les dirijan.
31. Llevar cortes de cabellos adecuados, no extravagantes; y abstenerse de asistir a la institución con peinados y maquillajes llamativos, con tintes de colores escandalosos en su cabellera, así como de usar bigotes y barbas.
32. A la entrada y salida de la institución deberán respetar en todo momento las normas de orden público, de urbanidad y buenas costumbres para con los vecinos y la comunidad en general.
33. Abstenerse de fumar, introducir o ingerir bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes en la institución.
34. No propiciar, incitar o participar en riñas y acciones de agresión física en la institución y sus adyacencias.
35. Abstenerse de llevar a la institución artefactos electrónicos (equipos multimedia, reproductores de video y sonido), a excepción que los mismos sean requeridos para el desarrollo de las actividades académicas, con previa autorización escrita, expedida por la Coordinación correspondiente.
36. Los balones de cualquier modalidad o disciplina podrán usarse exclusivamente dentro de las canchas deportivas de la Institución; está prohibido utilizar los mismos en cualquier otra área del plantel.
37. No molestar a las familias residentes cercanas al colegio.
38. Respetar los bienes ajenos.
39. Ser responsables en el uso de su buen juicio para el desarrollo de las publicaciones estudiantiles.
40. No introducir a la Institución material que atente contra la moral y sanas costumbres de los miembros de la comunidad, ni juegos de envite y azar.
41. No utilizar vehículos o motocicletas dentro de las instalaciones del colegio, ni en las áreas de estacionamiento.

42. No efectuar actuaciones individuales o colectivas que fomenten o produzcan desórdenes o alteraciones, tales como juegos de azar, barajas, juegos pirotécnicos, ruidos, gritos, aglomeraciones u otras similares, no utilizar sustancias químicas, ni dispositivos electrónicos, armas blancas o de fuego que interfieran con el desarrollo normal de las actividades en el colegio y la sana convivencia de los miembros de la comunidad escolar.
43. No difamar u ofender a ningún miembro de la Comunidad Educativa a través de los medios de comunicación, redes sociales o grupos de mensajería instantánea, dentro o fuera del colegio.
44. Acatar las normas y procedimientos emanados de las autoridades académicas relativas al plan de seguridad del colegio en casos de sismos, incendios, explosiones, desalojos de emergencia o cualquier otra contingencia que pudiera presentarse.
45. Los y las estudiantes no podrán abandonar su puesto en el salón, y mucho menos el aula de clases, sin debido permiso del profesor. La finalización de la clase será anunciada por el docente y nunca será antes del timbre respectivo.
46. Ante la presencia en el aula de cualquier persona autorizada, ajena al aula, los alumnos mostrarán respeto y atención.
47. Contribuir a mantener, en todo momento, el buen nombre de la institución, mostrando una conducta cónsona a su condición de alumno, absteniéndose de participar en actos contrarios a la disciplina, la moral, las buenas costumbres y el orden público, dentro y fuera de la misma.
48. Cumplir con los principios de respeto, compañerismo y solidaridad que deben prevalecer en toda convivencia. Queda prohibido violentar las pertenencias de los compañeros, usando candados, tirrap o dañando, con un acto impropio, los bienes de consumo como meriendas, bebidas, entre otros.

49. Mantener una actitud de respeto y un vocabulario de altura con el personal directivo, docente, administrativo y obrero, así como con sus compañeros y demás miembros de la comunidad.
50. No correr dentro del edificio, así como tampoco gritar o hablar en voz alta.
51. No proferir palabras obscenas o insultantes dentro del colegio, sea cual fuere la razón de su descontento.
52. Dirigirse a los profesores sin tutearlos y dirigirse a éstos en público con el título por delante de profesor.
53. Respetar las pautas disciplinarias de la institución, las cuales tienen como objeto favorecer la convivencia, estimular la responsabilidad, fortalecer el bien común y la disciplina de la comunidad escolar para que la coexistencia entre todos los miembros de la comunidad escolar sea agradable y armónica.
54. Acatar las normas establecidas por cada docente con el grupo que le corresponda, en cada ambiente de clase, las cuales tendrán plena validez y se considerarán parte del Acuerdo de Convivencia Escolar, siempre y cuando no contradigan su contenido ni tampoco el ordenamiento jurídico vigente, y las mismas hayan sido aprobadas por mayoría absoluta de los y las estudiantes e informadas a los padres, madres y representantes en la primera reunión celebrada en el año escolar.
55. Ejercer y defender sus derechos y garantías.

Artículo 44. Del Régimen Disciplinario del Personal Directivo y Docente. Según lo establecido en el Capítulo VII de las Disposiciones Transitorias, Derogatoria y Final de la Ley Orgánica de Educación:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Hasta tanto se dicten las leyes que se deriven de la presente Ley, queda transitoriamente en vigencia el siguiente régimen sancionatorio para el subsistema de educación básica:

1. Durante el procedimiento de averiguación y determinación de las faltas cometidas por las personas a que se refiere esta Ley y a los fines de la decisión correspondiente, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación instruirá el expediente respectivo, en el que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho. En dicho procedimiento se garantizará a la persona el derecho a ser oído y a ejercer plenamente su defensa, conforme a los principios constitucionales y a las disposiciones legales pertinentes.
2. Para garantizar los principios establecidos en la Constitución de la República y en la presente Ley, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación, podrá clausurar o exigir la reorganización de las instituciones educativas privadas en los cuales se atente contra ellos. Los propietarios o propietarias, directores o directoras, educadores o educadoras, que resulten responsables de tales hechos serán inhabilitados hasta por diez años para el ejercicio de cargos docentes o administrativos en cualquier tipo de plantel, lapso durante el cual no podrán fundar ni dirigir por sí ni por interpuestas personas ningún establecimiento educativo.
3. Los propietarios o propietarias, directores o directoras de los planteles privados, según el caso, incurren en falta:

3. a. Por omitir o expresar indebidamente en la sede del plantel y en los documentos emanados del mismo, la indicación de que son planteles inscritos o registrados en el nivel respectivo.

3. b. Por infringir la siguiente obligación: los institutos privados que impartan educación inicial, educación básica y educación media y universitaria, así como los que se ocupen de la educación indígena y de educación especial, sólo podrán funcionar como planteles privados inscritos. Los planteles que atiendan exclusivamente a hijos o hijas de funcionarios o funcionarias diplomáticos o consulares de países extranjeros, hijos o hijas de funcionarios o funcionarias de otras naciones pertenecientes a organismos

internacionales, o de especialistas extranjeros contratados por el Estado venezolano, funcionarán como planteles privados registrados, los cuales deberán incorporar obligatoriamente a sus planes y programas de estudio las materias vinculadas a los fundamentos de la nacionalidad venezolana, cuya enseñanza estará siempre a cargo de profesionales venezolanos o venezolanas de la docencia.

3. c. Por clausurar cursos durante el año escolar habiendo aceptado estudiantes regulares, salvo en casos plenamente justificados, previa autorización del Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Educación y aquellos que se señalen en las leyes especiales, mediante la adopción de medidas que protejan los intereses de los y las estudiantes, y del personal docente. Asimismo, no podrán ser retenidos los documentos de aquellos estudiantes que por razones económicas comprobadas no pudieren satisfacer los pagos de matrículas o mensualidades.

3.d. Por no mantener la calidad requerida en la enseñanza y los servicios de bibliotecas, laboratorios, educación física, orientación escolar y extensión cultural exigidos por el órgano rector con competencia en materia de Educación.

3. e. Por incumplir en forma reiterada las obligaciones laborales, legales o contractuales con los trabajadores o trabajadoras a su servicio.

3. f. Por violar reiteradamente las disposiciones y orientaciones impartidas por las autoridades educativas competentes.

4. Las faltas a que se refiere el numeral anterior serán sancionadas con multas entre doscientos cincuenta y quinientas unidades tributarias, sin perjuicio de las acciones legales que puedan derivarse del hecho.
5. Los miembros del personal docente incurren en falta grave en los siguientes casos:

5. a. Por aplicación de castigos corporales o afrentosos a los y las estudiantes. Que contravengan el derecho al buen trato previsto y establecido en el artículo 32-A de la Ley para la Protección del Niño, Niña y

Adolescente, el cual señala: Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al buen trato.

Los educadores y educadoras deberán emplear métodos no violentos en la formación, educación y corrección de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante.

Se entiende por castigo físico el uso de la fuerza, en ejercicio de la potestad de educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizado, estigmatizaste o ridiculizados, realizados en ejercicio de la potestad de educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

5. b. Por manifiesta negligencia en el ejercicio del cargo.

5. c. Por abandono del cargo sin haber obtenido licencia, o antes de haber hecho entrega formal del mismo a quien debe reemplazarlo o reemplazarla o a la autoridad educativa competente, salvo que medien motivos de fuerza mayor o casos fortuitos.

5. d. Por la inasistencia y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que le corresponden en las funciones de evaluación escolar.

5. e. Por observar conducta contraria a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres o a los principios previstos en la Constitución de la República y demás leyes.

5. f. Por la agresión física, de palabra u otras formas de violencia contra sus compañeros o compañeras de trabajo, sus superiores jerárquicos, sus subordinados o subordinadas.

5. g. Por utilizar medios fraudulentos para beneficiarse de cualquiera de los derechos que acuerde la presente Ley.

5. h. Por coadyuvar a la comisión de faltas graves cometidas por otros miembros de la comunidad educativa.

5. i. Por reiterado incumplimiento de obligaciones legales, reglamentarias o administrativas.

5. j. Por inasistencia injustificada durante tres días hábiles en el período de un mes. El Reglamento establecerá todo lo relativo al personal docente que trabaje a tiempo convencional y otros casos.

6. También incurren en falta grave los profesionales o las profesionales de la docencia en ejercicio de cargos de dirección o supervisión de la educación, cuando violen la estabilidad de los educadores o educadoras o dieren lugar a la aplicación de medidas ilegales contra éstos.
7. Las faltas graves serán sancionadas por el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Educación según su gravedad, con la separación del cargo durante un período de uno a tres años. La reincidencia en la comisión de falta grave será sancionada con destitución e inhabilitación para el servicio en cargos docentes o administrativos, durante un período de tres a cinco años. El Ejecutivo Nacional en el Reglamento de esta Ley establecerá las normas para aplicar las sanciones y tramitar los recursos correspondientes.
8. Las faltas leves en que incurran los miembros del personal docente podrán ser sancionadas con amonestación escrita, o con separación temporal del cargo hasta por un lapso de once meses.

El órgano rector con competencia en materia de Educación, determinará las faltas leves, la gradación de las sanciones, los órganos que las aplicarán y los recursos que podrán ser ejercidos por los interesados o las interesadas. El lapso que dure una sanción no será remunerado ni considerado como tiempo de servicio.

9. Los y las estudiantes que incurran en faltas de disciplina, se someterán a medias alternas siempre de resolución de conflictos, producto de la mediación y conciliación que adopten los integrantes de la comunidad

educativa, resguardando siempre el derecho a la educación y a la legislación de protección a niñas, niños y adolescentes.

10. Contra las sanciones impuestas por el Ministerio con competencia en materia de Educación, se oirá recurso contencioso administrativo. De las sanciones que impongan otros funcionarios o funcionarias u organismos se podrá recurrir ante el Ministro con competencia en materia de Educación.
11. Quienes dirijan medios de comunicación social están obligados a prestar su cooperación a la tarea educativa y ajustar su programación para el logro de los fines y objetivos consagrados en la Constitución de la República y en la presente Ley. Se prohíbe la publicación y divulgación de impresos u otras formas de comunicación social que produzcan terror en los niños, niñas y adolescentes, inciten al odio, a la agresividad, la indisciplina, deformen el lenguaje y atenten contra los sanos valores del pueblo venezolano, la moral y las buenas costumbres, la salud mental y física de la población. En caso de infracción de este numeral, los órganos rectores en materia de educación solicitarán a la autoridad correspondiente la suspensión inmediata de las actividades o publicaciones de que se trate, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contenidas en el ordenamiento jurídico venezolano.
12. La reincidencia en cualquiera de las faltas previstas en los numerales anteriores será sancionada con el doble de la sanción impuesta.

De la Terminación de la Relación de Trabajo de los miembros del personal, docente, administrativo y obrero. (L.O.T.T.T)

Artículo 45. Causas de terminación de la relación de trabajo. La relación de trabajo puede terminar por despido, retiro, voluntad común de las partes o causa ajena a la voluntad de ambas. **Artículo 76 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.**

Artículo 46. Clases de despido. Se entenderá por despido la manifestación de voluntad unilateral del patrono o de la patrona de poner fin

a la relación de trabajo que lo vincula a uno o más trabajadores o trabajadoras. El despido será:

a) Justificado, cuando el trabajador o trabajadora ha incurrido en una causa prevista por la L.O.T.T.T.

b) No justificado, cuando se realiza sin que el trabajador o trabajadora haya incurrido en causa legal que lo justifique. **Artículo 77 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.**

Artículo 47. Definición de retiro. Se entenderá por retiro la manifestación de voluntad unilateral del trabajador o trabajadora de poner fin a la relación de trabajo, siempre y cuando la misma se realice en forma espontánea y libre de coacción. **Artículo 78 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.**

Artículo 48. Causas justificadas de despido. Serán causas justificadas de despido, los siguientes hechos del trabajador o trabajadora:

a) Falta de probidad o conducta inmoral en el trabajo.

b) Vías de hecho, salvo en legítima defensa.

c) Injuria o falta grave al respeto y consideración debidos al patrono o a la patrona, a sus representantes o a los miembros de su familia que vivan con él o ella.

d) Hecho intencional o negligencia grave que afecte a la salud y la seguridad laboral.

e) Omisiones o imprudencias que afecten gravemente a la seguridad o higiene del trabajo.

f) Inasistencia injustificada al trabajo durante tres días hábiles en el período de un mes, el cual se computará a partir de la primera inasistencia. La enfermedad del trabajador o trabajadora se considerará causa justificada de inasistencia al trabajo. El trabajador o trabajadora deberá, siempre que no existan circunstancias que lo impida, notificar al patrono o a la patrona la causa que lo imposibilite para asistir al trabajo.

g) Perjuicio material causado intencionalmente o con negligencia grave en las máquinas, herramientas y útiles de trabajo, mobiliario de la entidad de

trabajo, materias primas o productos elaborados o en elaboración, plantaciones y otras pertenencias.

h) Revelación de secretos de manufactura, fabricación o procedimiento.

i) Falta grave a las obligaciones que impone la relación de trabajo.

j) Abandono del trabajo.

k) Acoso laboral o acoso sexual. **Artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.**

Artículo 49. Se entiende por abandono del trabajo:

a) La salida intempestiva e injustificada del trabajador o trabajadora durante las horas laborales del sitio de trabajo, sin permiso del patrono o de la patrona o de quien a éste represente.

b) La negativa a trabajar en las tareas a que ha sido destinado, siempre que ellas estén de acuerdo con el respectivo contrato o con la Ley.

c) La falta injustificada de asistencia al trabajo de parte del trabajador o trabajadora que tuviere a su cargo alguna tarea o máquina, cuando esa falta signifique una perturbación en la marcha del proceso productivo, la prestación del servicio o la ejecución de la obra. **Artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.**

Artículo 50. Causas justificadas de retiro por parte del trabajador. Serán causas justificadas de retiro los siguientes hechos del patrono o de la patrona, sus representantes o familiares que vivan con él o ella:

a) Falta de probidad.

b) Cualquier acto inmoral en ofensa al trabajador o trabajadora o a miembros de su familia que vivan con él o ella.

c) Vías de hecho.

d) Injuria o falta grave al respeto y consideración debidos al trabajador o trabajadora o a miembros de su familia que vivan con él o ella.

e) La sustitución de patrono o patrona cuando el trabajador o trabajadora considere inconveniente la sustitución para sus intereses.

f) Omisiones o imprudencias que afecten gravemente a la salud y seguridad del trabajo.

g) Cualquier acto que constituya falta grave a las obligaciones que le impone la relación de trabajo.

h) Acoso laboral o acoso sexual.

i) En los casos que el trabajador o trabajadora haya sido despedido o despedida sin causa justa y, luego de ordenado su reenganche, él o ella decida dar por concluida la relación de trabajo.

j) Cualquier acto constitutivo de un despido indirecto. **Artículo 80 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.**

Artículo 51. No se considerará despido indirecto:

a) La reposición de un trabajador o trabajadora a su puesto original, cuando sometido a un período de prueba en un puesto de categoría superior se le restituye a aquél. El período de prueba no podrá exceder de noventa días.

b) La reposición de un trabajador o trabajadora a su puesto original después de haber desempeñado temporalmente, por tiempo que no exceda de ciento ochenta días, un puesto superior por falta del titular o de la titular de dicho puesto.

c) El traslado temporal de un trabajador o trabajadora en caso de emergencia a un puesto inferior, dentro de su propia ocupación y con su sueldo anterior por un lapso que no exceda de noventa días. **Artículo 80 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.**

Infracciones y sanciones a los integrantes del personal directivo, docente, administrativo según la LOPNNA.

Artículo 52. Quien trabaje en una entidad de atención, en Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, en escuelas, planteles o institutos de educación o centros de desarrollo infantil o de adolescentes, y viole, amenace, permita la violación o impida el efectivo y pleno ejercicio de los derechos y garantías consagrados en esta Ley, será sancionado o sancionada de acuerdo con la gravedad de la infracción, con multa de quince unidades tributarias (15 U.T.) a noventa unidades tributarias (90 U.T.). **Artículo 220 de la LOPNNA. Violación de derechos y garantías en instituciones.**

Artículo 53. Quien en el curso de un procedimiento administrativo o judicial viole el derecho a opinar de un niño, niña o adolescente, en los términos consagrados en esta Ley, será sancionado o sancionada con multa de quince unidades tributarias (15 U.T.) a cuarenta y cinco unidades tributarias (45 U.T.), sin perjuicio de la declaratoria de nulidad del proceso, en los casos en que esto último proceda. **Artículo 221 de la LOPNNA. Violación del derecho a opinar.**

Artículo 54. Quien impida indebidamente la inscripción o ingreso de un niño, niña o adolescente a una escuela, plantel o institución de educación, o su permanencia en el mismo, será sancionado o sancionada con multa de quince unidades tributarias (15 U.T.) a noventa unidades tributarias (90 U.T.) **Artículo 226. Violación del derecho a la educación.**

Artículo 55. Quien incumpla un acuerdo conciliatorio realizado ante una Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, será sancionado o sancionada con multa de quince unidades tributarias (15 U.T.) a noventa unidades tributarias (90 U.T.). **Artículo 245 de la LOPNNA. Incumplimiento de los acuerdos conciliatorios.**

Derechos y deberes de los padres, madres y representantes:

Artículo 56. Obligaciones generales de la familia e igualdad de género en la crianza de los niños, niñas y adolescentes. La familia es la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Las relaciones familiares se deben fundamentar en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. En consecuencia, las familias son responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

El padre y la madre tienen deberes, responsabilidades y derechos compartidos, iguales e irrenunciables de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y, asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas.

El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente estas responsabilidades, y para que el padre y la madre asuman, en igualdad de condiciones, sus deberes, responsabilidades y derechos. Asimismo, garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia**. Artículo 5 de la LOPNNA.**

Artículo 57. Las familias tienen el deber, el derecho y la responsabilidad en la orientación y formación en principios, valores, creencias, actitudes y hábitos en los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas, para cultivar respeto, amor, honestidad, tolerancia, reflexión, participación, independencia y aceptación. Las familias, la escuela, la sociedad y el Estado son corresponsables en el proceso de educación ciudadana y desarrollo integral de sus integrantes. **Artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación.**

Artículo 58. El padre, la madre, representantes o responsables son los garantes inmediatos de la salud de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su Patria Potestad, representación o responsabilidad. En consecuencia, están obligados a cumplir las instrucciones y controles médicos que se prescriban con el fin de velar por la salud de los niños, niñas y adolescentes. **Artículo 42 de la LOPNNA. Responsabilidad del padre, la madre, representantes o responsables en materia de salud.**

Artículo 59. El padre, la madre, representantes o responsables tienen la obligación inmediata de garantizar la educación de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, deben inscribirlos oportunamente en una escuela, plantel o instituto de educación, de conformidad con la ley, así como exigirles su asistencia regular a clases y participar activamente en su proceso educativo**. Artículo 54 de la LOPNNA.** Obligación del padre, de la madre, representantes o responsables en materia de educación**.**

Infracciones y sanciones de madres, padres y representantes. Según la LOPNNA.

Artículo 60. El padre, madre, representante o responsable que no asegure al niño, niña o adolescente su derecho a ser inscrito o inscrita y a obtener sus documentos de identificación en el plazo que establece la Ley, a pesar de haber sido requerido para ello, será sancionado o sancionada con multa de quince unidades tributarias (15 U.T.) a cuarenta y cinco unidades tributarias (45 U.T.). **Artículo 224 de la LOPNNA. Violación del derecho a la identidad.**

Artículo 61. Quien impida indebidamente la inscripción o ingreso de un niño, niña o adolescente a una escuela, plantel o institución de educación, o su permanencia en el mismo, será sancionado o sancionada con multa de quince unidades tributarias (15 U.T.) a noventa unidades tributarias (90 U.T.).

La misma multa se aplicará al padre, la madre, representantes o responsables que no aseguren al niño, niña o adolescente su derecho a la educación, a pesar de haber sido requerido para ello. **Artículo 226.Violación del derecho a la educación.**

Artículo 62. Quien incumpla un acuerdo conciliatorio realizado ante una Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, será sancionado o sancionada con multa de quince unidades tributarias (15 U.T.) a noventa unidades tributarias (90 U.T.). **Artículo 245 de la LOPNNA. Incumplimiento de los acuerdos conciliatorios.**

TÍTULO III.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL PLANTEL

Artículo 63. La estructura del organigrama de la Unidad Educativa Colegio Ítalo - Venezolano “Ángelo De Marta”, se encuentra es la siguiente:

ORGANIGRAMA

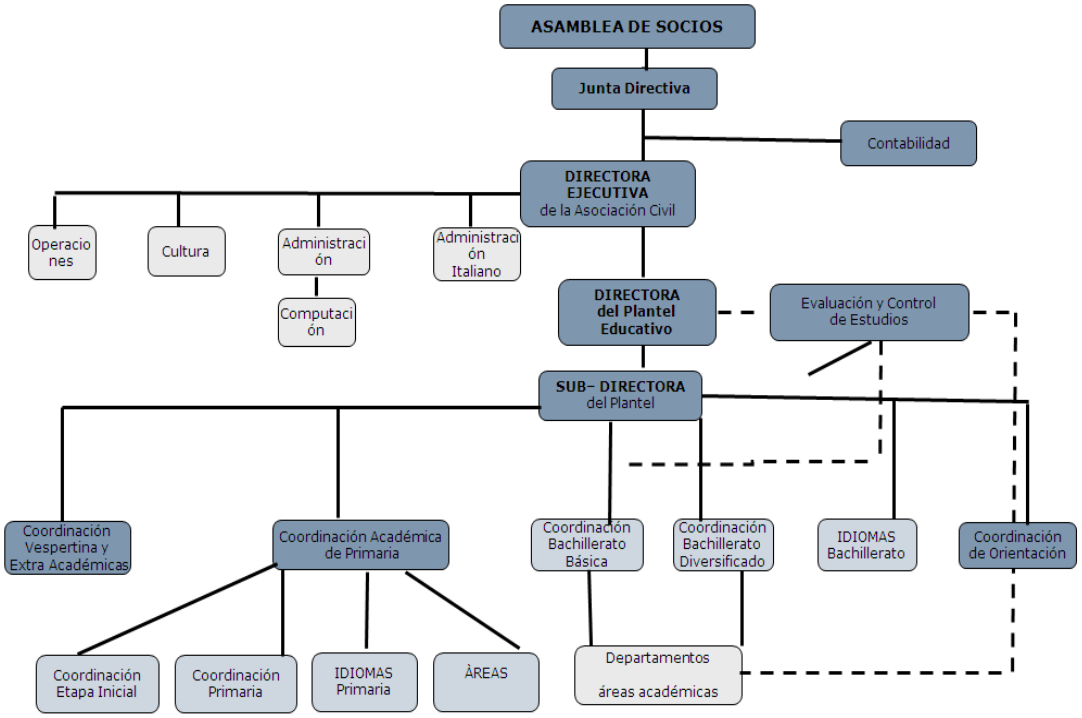

Funciones y atribuciones del director

Artículo 64: El artículo 69 del R.G.L.O.E, dice: El Director es la primera autoridad del plantel y el supervisor nato del mismo. Le corresponde cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable en el sector de educación, impartir orientaciones pedagógicas, administrativas y disciplinarias dictadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, así como representar al plantel en todos los actos públicos y privados.

Artículo 65: Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico establecido en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Educación, su Reglamento de la LOE (1980), LOPNNA, y las Normas y Resoluciones que emanen de las autoridades competentes en materia educativa.
2. Cumplir y hacer cumplir el calendario escolar.
3. Elaborar los horarios de actividades escolares del plantel.
4. Distribuir las cátedras entre todo el personal docente de la Institución

5. Presidir los actos del plantel y representarlo en los actos públicos.
6. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes del personal de la Institución.
7. Integrar y convocar el Consejo Directivo y el Consejo Técnico Docente.
8. Asistir a las reuniones de las Coordinaciones y Consejo de Sección, cuando lo juzgue conveniente.
9. En el primer Consejo General, dirigir la elección de la Comisión Verificadora de Certificados y Títulos.
10. Convocar Asambleas Escolares de Padres y Representantes y Consejo Educativo para informarlos sobre la marcha de la Institución.
11. Asistir a las reuniones de directores convocadas por la Zona Educativa, a través del Consejo Municipal de Educación Bolivariana del municipio Juan Antonio Sotillo.
12. Cumplir con la remisión de los recaudos administrativos exigidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación.
13. Integrar y convocar el Consejo Directivo y el Consejo Técnico Docente.
14. Estrechar las relaciones entre el colegio, el hogar y la comunidad para lograr un ambiente de participación.
15. Seleccionar a los Docentes – Guías junto con los Coordinadores de las etapas.
16. Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los docentes del colegio.
17. Firmar la correspondencia oficial e interna del plantel.
18. Hacer llegar a la Coordinación Municipal de Supervisión Educativa Bolivariana Sotillo, la programación de las actividades a realizar en el nuevo año escolar (P.E.I.C.).
20. Mantener un adecuado ambiente de relaciones humanas que permitan al personal docente el logro de un rendimiento efectivo en su labor docente.

21. Orientar y atender a los padres y representantes, al personal docente, administrativo y obrero. A los alumnos cuando la circunstancia lo ameriten.
22. Informar a la Administración sobre las solicitudes de permisos que soliciten el personal docente, administrativo y obrero y seleccionar los suplentes respectivos.
23. Velar por el mobiliario y el mantenimiento de la planta física del plantel.
24. Liderizar la armonía de la institución escolar y su entorno, requiriendo una actitud prudente y equilibrada.
25. Ejercer la orientación, asesoramiento, coordinación, supervisión y evaluación pedagógica y administrativa de representación escolar y de relaciones con la comunidad.
26. Tomar medidas que conduzcan al cumplimiento de las normas emanadas de la superioridad.
27. Controlar el ejercicio de la función docente frente a los estudiantes para asegurar la permanencia de nuestros valores, creencias y estilo de vida.
28. Los demás deberes y atribuciones que señala el ordenamiento jurídico en materia educativa.

De la Subdirección

Artículo 66: El Subdirector(a) debe compartir con el Director (a) las responsabilidades del ejercicio de la función directiva, aspectos de la organización pedagógica, administración y supervisión del plantel.

Artículo 67: Deberes y atribuciones:

1. Sustituir al Director en caso de falta o ausencia temporal.
2. Llevar los Libros de Actas del Consejo General de Docentes y del Consejo Técnico Asesor.
3. Compartir las responsabilidades en el ejercicio de la función directiva, organización y supervisión del colegio.
4. Intervenir en la planificación y elaboración del Proyecto Educativo Integral Comunitario (P.E.I.C.) junto con las Coordinaciones.

5. Planificar y controlar conjuntamente con el Departamento de Control de Estudios y Evaluación las estadísticas del rendimiento estudiantil.
6. Velar por la conservación del orden interno y el desarrollo de los procedimientos disciplinarios seguidos a docentes y estudiantes por los hechos susceptibles de medidas disciplinarias en que hayan incurrido, de conformidad con el Acuerdo de Convivencia Escolar y demás disposiciones legales aplicables.
7. Orientar conjuntamente con las Coordinaciones Académicas la planificación de los Proyectos Pedagógicos de Aula (Educación Inicial – Primaria).
8. Al culminar cada lapso solicitar a las Coordinaciones de cada subsistema y a los diferentes departamentos el Informe sobre los resultados planificados en el lapso.
9. Mantener reuniones periódicas y continuas con las Coordinaciones de cada nivel del subsistema de educación básica de la institución.
10. Ejercer las demás atribuciones que le señalan las Leyes, Reglamentos y Disposiciones, emanadas de las autoridades competentes.
11. Organizar conjuntamente con las respectivas coordinaciones actividades propias del año escolar, tanto académicas, recreativas y culturales.

Del docente

Artículo 68. Los profesionales docentes del plantel centran sus funciones en:

1. Ajustado a la ética profesional, moral, a las buenas costumbres y a los principios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y leyes de la República.
2. Responsable para poder cumplir con los planes de estudios y desarrollar la totalidad de los objetivos establecidos en los programas oficiales.
3. Cumplir con las disposiciones de carácter pedagógico, administrativo y jurídico que dicten las autoridades educativas.
4. Cumplir con las actividades de evaluación.

5. Asistir a todos los actos académicos.
6. Coadyuva el mantenimiento del orden institucional.
7. Contribuye a la elevación del nivel ético, científico, humanístico, técnico y cultural de todos los miembros de la institución.
8. Promotor de acciones y campañas para la conservación de los recursos naturales y del ambiente.
9. Dispensa a los superiores, estudiantes, padres y representantes y demás miembros de la comunidad educativa, el respeto y trato amable, acordes con la investidura docente.

Consejos que se realizan en la institución del Consejo Directivo

Artículo 69. Integrado por el (la) Director(a), el Subdirector (a) y los(as) Coordinadores(as) de Preescolar, Primaria y Educación Media General y se reunirán por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria las veces que el caso lo amerite.

Artículo 70. El Consejo Directivo estará presidido por el Director de la institución y es de su competencia todos los asuntos relacionados con la organización, administración, dirección, disciplina, etc., de la U.E. Colegio de Ítalo - Venezolano “Ángelo De Marta.”

Artículo 71. Su propósito es de servir de órgano permanente, deliberante, normativo y asesor del Consejo Educativo en general.

Artículo 72. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Ser el organismo técnico-asesor del Director(a) en la toma de decisiones a nivel institucional.
2. Participar directamente en funciones de lineamiento emanados del nivel superior.
3. Asesorar y evaluar la aplicación de planes y programas educativos
4. Proponer soluciones a los problemas técnicos-docentes y administrativos.
5. Es técnico-asesor entre la Dirección y las instituciones gubernamentales.
6. Llevar registro de actas correspondiente a cada reunión.

Del consejo general de docentes

Artículo 73. Integrado por el personal Directivo, la totalidad del personal docente, dos representantes de la Junta Directiva del Consejo Educativo y dos estudiantes cursantes del último grado del nivel de Educación Media General, éstos tendrán derecho a voz. Se reunirán en forma ordinaria al inicio del año escolar y extraordinariamente cuando sucedan casos especiales que así lo ameriten a juicio del Director o a solicitud escrita de por lo menos el 50% de los miembros.

Artículo 74. El Consejo General de Docentes es un cuerpo colegiado que colabora con la Dirección en las funciones generales de la institución.

Artículo 75. El Consejo General de Docentes estará presidido por el Director de la institución y es de su competencia todos los asuntos relacionados con la organización, administración, dirección, disciplina, etc., de la U.E. Colegio de Ítalo Venezolano “Ángelo De Marta”.

Artículo 76. Sus funciones son:

1. Asesorara la Dirección y poder tomar decisiones.
2. Analizar y velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Estudiar y analizar aspectos de carácter pedagógico y administrativo de la institución.
4. Llevar el acta de los acuerdos, conclusiones y recomendaciones.
5. Difundir el Acuerdo de Convivencia Escolar de la institución.

Del Consejo de Docentes

Artículo 77. Integrado por el personal directivo, y por la totalidad del personal docente, se reunirán cada mes.

Artículo 78. Los Consejos de Docentes estarán presididos por el Director de la institución, sin embargo previo acuerdo y conocimiento de la agenda por parte del Director, tanto él como el Subdirector y los(as) Coordinadores(as) de los diferentes niveles, debidamente autorizados, pueden presidir y celebrar reuniones del Consejo de Docentes para tratar situaciones y casos que a cada uno le corresponde por separado conforme a aspectos legales vigentes, las cuales desprenden del nivel educativo o etapa respectiva.

Artículo 79. Los Consejos de Docentes tratarán los casos y situaciones que a cada uno le corresponde por separado conforme a disposiciones legales vigentes, las cuales se desprenden del nivel educativo respectivo.

Artículo 80. El Director del plantel podrá asistir a las reuniones del Consejo de Docentes y tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 81. La convocatoria para las reuniones de estos Consejos se hará con dos días de anticipación y se le enviará a cada miembro la agenda con los puntos a tratar. La agenda de cada sesión del Consejo de Docentes será discutida y acordada con el (la) Director(a) del plantel.

Artículo 82. Los puntos de la agenda de cada reunión de estos Consejos estarán dirigidos al mejoramiento del trabajo escolar y por ningún respecto su desarrollo podrá desviarse hacia asuntos conflictivos o de carácter personal extraños a la labor docente.

Artículo 83. Sus funciones son:

1. Asesorar al Consejo Directivo y Técnico Docente sobre el funcionamiento técnico-docente-administrativo del plantel.
2. Aprobar y vigilar el cumplimiento y aplicación del Acuerdo de Convivencia Escolar.
3. Llevar las actas correspondientes.
4. Participar en la elaboración del PEIC del plantel.
5. Tomar las medidas que correspondan para superar deficiencias y formular recomendaciones de las actividades educativas de carácter pedagógico del plantel.
6. Nombrar la comisión que se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de Certificados de Educación Media General mención Ciencias.

Del Consejo Técnico

Artículo 84. Integrado por el (la) Director(a), Subdirector y los(as) Coordinadores(as) de Preescolar, Primaria y Educación Media General, Coordinador del área de Italiano, Coordinador de Evaluación, Coordinador de Orientación y Coordinador de Cultura. Se reunirán semanalmente.

Artículo 85. El Consejo Técnico es un cuerpo colegiado que colabora con la Dirección en las funciones generales de gobierno de la institución.

Artículo 86. Son funciones del Consejo Técnico:

1. Es responsable de la planificación, elaboración y distribución de las actividades docentes a nivel de todo el complejo educativo.
2. Establecer mecanismos de coordinación para dinamizar y unificar los procedimientos del trabajo para la toma de decisiones.
3. Preparar proyectos de reglamentos y disposiciones que deban dictar las autoridades del plantel.
4. Colaborar en la preparación de las órdenes el día para las sesiones del Consejo General de Docentes.
5. Llevar registro de actas correspondientes.
6. Reunirse mensualmente o cuando lo convoque el Director.
7. Colaborar con la Dirección en la elaboración del PEIC.
8. Proponer y aprobar comisiones de trabajo para el estudio, análisis y evaluación de situaciones curriculares.
9. Analizar y evaluar el cumplimiento de objetivos y metas previstas.

Del Consejo de Sección o Planificación

Artículo 87. Integrado por los(as) coordinadores(as), orientador(a) y los docentes de las secciones, se reunirán finalizado cada lapso y será dirigido por el docente guía.

Artículo 88. Los Consejos de Sección o Planificación evaluarán el rendimiento académico y la conducta de los estudiantes al finalizar cada lapso a tenor del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación con lo establecido Gaceta Oficial Nº 5929 del 15 de agosto de 2009. y Regulaciones Complementarias sobre el Proceso de Evaluación en el nivel de Educación Media General.

Artículo 89. Son funciones del Consejo de Sección o Planificación:

1. Estudiar y resolver problemas planteados por los docentes de las respectivas secciones.

2. Estudiar y resolver lo relativo a las calificaciones de lapso y aspectos generales y particulares de aplicación, rendimiento y disciplina.
3. Evaluar las actividades y los resultados a nivel de sección.
4. Coordinar las fechas para la presentación de pruebas.
5. Considerar la participación de los y las estudiantes en actividades culturales, científicas, artísticas, deportivas y recreativas con el objeto de efectuar ajustes en cada lapso en las calificaciones.
6. Levantar actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los asistentes a la reunión.
7. Asesorara la Dirección.
8. Recomendar y proponer al Consejo Director los cambios de alumnos (as) de una sección a otra, previo estudio del caso debidamente fundamentado.
9. Asesorar al Director(a), sobre la organización y funcionamiento del Plantel.
10. Ejecutar las políticas educativas emanadas del Ministerio del Poder Popular Para la Educación.
11. Analizar, discutir y buscar soluciones a los problemas que se presentan en el Plantel.
12. Reunirse mensualmente o cuando lo convoque el Director.
13. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de las autoridades competentes.

Del personal administrativo.

Artículo 90. El personal administrativo es el responsable de contribuir con las distintas instancias del colegio en la realización de tareas administrativas en la secretaria, publicaciones, administración y las encomendadas por el equipo directivo y administrativo.

Artículo 91. El personal de Secretaria tendrá a su cargo todo lo relativo a la redacción, transcripción y despacho de la correspondencia del plantel fuera y dentro del mismo.

Derechos del personal administrativo

Artículo 92. Derechos y garantías del personal administrativo.

1.- Gozar de un trato acorde con su condición de persona y como miembro de la comunidad escolar.

2.- Ser escuchado y atendido en sus planteamientos con relación a la marcha del colegio y a sus condiciones de trabajo o situaciones que le afecten personalmente, así como a recibir oportuna respuesta por parte de los miembros del personal directivo de la institución.

3.- Percibir puntualmente las remuneraciones correspondientes al ejercicio del cargo que desempeña, así como los beneficios establecidos en el Colegio de acuerdo a los compromisos vigentes.

4.- Ser informado oportunamente de su salario, balance de prestaciones sociales y demás beneficios socio-económicos.

5.- Ejercer su labor en condiciones favorables.

6.- Cumplir su trabajo en condiciones de seguridad, respeto e integridad en el orden físico y moral, así como en todo lo relativo al resguardo de sus bienes tales como útiles personales y pertenencias.

7.- Estar informado y participar en las actividades educativas, formativas, deportivas, culturales y sociales que se realicen en la Comunidad Educativa.

8.- Tener a su disposición los instrumentos y los elementos necesarios para la realización de sus labores.

9.- Conocer las funciones y compromisos del cargo o área en que labora.

10.- Derecho a ser elegido como vocero del Personal Administrativo (INPSASEL).

Atribuciones del personal administrativo.

Artículo 93. Son atribuciones del Personal Administrativo o de Secretaría además de las establecidas en la normativa legal las siguientes:

1.- Respetar a todos los miembros de la comunidad escolar, mostrando y manteniendo un comportamiento que, tanto dentro como fuera del Colegio, esté acorde con el espíritu cristiano y el modo de proceder de la Institución.

2.- Atender a los alumnos, representantes y demás miembros de la comunidad escolar.

3.- Cuidar su presentación personal.

4.- Mantener organizados sus materiales de trabajo y velar por el buen uso de los recursos.

5.- Contribuir a mantener un ambiente agradable y de sana convivencia.

6.- Entregar puntualmente los trabajos, informes o documentos que le sean solicitados.

7.- Cumplir con el horario de trabajo y asistir puntualmente a todas las obligaciones.

8.- Mantener confidencialidad sobre aspectos de naturaleza reservada en el área administrativa.

9.- Cuidar las instalaciones del Colegio y equipos de trabajo y destinar su uso, únicamente, a asuntos relacionados con su desempeño laboral.

10.- Cumplir con la disposición de NO FUMAR dentro del Colegio. Resolución conjunta del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social número 61330 y del Ministerio de Educación número 1021- Gaceta Oficial 34106 con fecha 02-12-1988.

11.- Notificar con la debida antelación la inasistencia al responsable de la instancia de la cual depende. Si la misma es imprevista, debe avisar por vía telefónica para que se tomen las medidas necesarias.

Artículo 94. Todo personal perteneciente a la Institución que se encuentre en nómina, someterse anualmente al chequeo del médico ocupacional, el cual enviará a la persona encargada, siendo en este caso Recursos Humanos, el informe con los resultados de la evaluación, anexando al mismo, exámenes de laboratorio.

Faltas del personal administrativo

Artículo 95. Cualquier miembro del personal administrativo incurre en falta cuando:

1.- Actúa con negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

2.- Falta a la cortesía y atención a cualquier miembro de la Institución o al público que solicite sus servicios y atención.

3.- Falta a la fidelidad debida a la Institución.

4.- Falta a la puntualidad con que debe asistir a su puesto de trabajo.

5.- Falta con frecuencia a su trabajo sin justificación.

6.- Viola la confidencialidad de las informaciones o hechos que conozca en virtud de su cargo.

7.- Desacata las órdenes de sus superiores.

8.- Falsifica documentos de la Institución.

9.- Presenta credenciales falsas o adulteradas con fines de obtener beneficios.

10.- Incurre en violaciones del Contrato suscrito con el Colegio.

11.- Comete hechos tipificados como delitos en el ordenamiento jurídico.

Procedimiento disciplinario para el personal administrativo

Artículo 96. El régimen disciplinario aplicado al personal administrativo que cumple funciones en el Colegio, es el correspondiente a la Ley Orgánica del Trabajo, su Reglamento y las demás disposiciones legales emanadas del órgano competente.

Artículo 97. Los miembros del personal Administrativo que incurran en el incumplimiento de sus responsabilidades y deberes serán sancionados de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo (L.O.T) sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, administrativa, por los delitos, faltas, hechos ilícitos e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 98. Son sanciones disciplinarias aplicables al personal administrativo.

1.-Amonestación Oral: Se entiende como tal a la reprensión que a través de una entrevista de la cual se deja constancia por escrito, hace el superior de mayor jerarquía dentro del servicio, a la persona objeto de la sanción por:

a) Incumplimiento reiterado del horario de trabajo.

b) No encontrarse en su lugar de trabajo de manera reiterada cuando es requerida.

c) Dar lugar a un clima que altere la sana convivencia escolar.

2.- Amonestación Escrita: Se entiende como tal a la reprensión que hace el superior de mayor jerarquía dentro del servicio, a la persona objeto de la sanción por las siguientes causales:

a) Negligencia en el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo.

b) Perjuicio material causado por negligencia manifiesta a los bienes del Colegio, siempre que la gravedad del perjuicio no amerite destitución.

c) Falta de atención debida al público.

d) Irrespeto a los superiores, subalternos o compañeros de trabajo.

e) Inasistencia injustificada al trabajo durante tres (3) días hábiles dentro de un lapso de treinta (30) días continuos.

g) Haber sido amonestado tres (3) veces en forma oral en el período de tres (3) meses.

Del personal obrero

Artículo 99. Está conformado por aseadoras, porteros y vigilantes.

Artículo 100. Son derechos y garantías del personal obrero.

1.- Ser respetado por todas las personas que integran la institución. No ser tratado o sancionado en público o privado, de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona humana.

2.- Disfrutar de un ambiente de trabajo que reúna las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de sus labores.

3.- Derecho al debido proceso y a la defensa, y a la tutela judicial efectiva especialmente en todos los procedimientos de carácter sancionatorio.

4.- Presentar peticiones al personal de administración y obtener respuesta oportuna sobre sus peticiones.

5.- Opinar libremente sobre los asuntos de la vida del centro educativo en que tengan interés.

6.- Recibir oportunamente la dotación de uniformes y material de trabajo.

7.- Defender los derechos, garantías e intereses de los adolescentes.

8.- Ser informado del contenido total del Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar.

9.- Gozan de los Derechos y Garantías establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, estabilidad laboral, según la Ley del Trabajo, Ley del Seguro Social, Inpsasel y cualquier otra que se creara por mandato de La Ley.

10.- Derecho a ser elegido como vocero del Personal Obrero (Inpsasel).

Artículo 101. El personal obrero cumplirá las siguientes obligaciones:

1.- Asistir diaria y puntualmente al plantel.

2.- Cumplir con el horario de trabajo conforme al contrato establecido.

3.- Mantener en completo aseo y limpieza todas las dependencias de la institución, así como el mobiliario y demás materiales existentes.

4.- Velar por el buen mantenimiento y conservación del material de trabajo del cual es responsable.

5.- Respetar y acatar las instrucciones de las autoridades del plantel.

6.- Guardar el debido respeto al alumnado y personal que labora en este instituto.

7.- Ser cortés y respetuoso con los padres, representantes y visitantes.

8.- Cumplir con las guardias que le sean asignadas.

9.- Observar buena presentación personal y usar durante su trabajo el uniforme suministrado por la institución para realizar las actividades que debe cumplir.

10.- Cumplir con las recomendaciones impartidas por el Personal Directivo, el Personal Docente y el Administrativo.

11.- Los porteros o vigilantes serán colaboradores directos en el cumplimiento y respeto del uso del uniforme escolar.

12.- Vigilar las entradas y salidas de los alumnos requiriendo la información de si están autorizados para hacerlo o no.

13.- Colaborar con el mantenimiento de la disciplina del plantel.

14.- Velar porque los bienes del plantel no se extravíen ni salgan del mismo sin autorización de la Administración.

15.- Avisar oportunamente a quien corresponda cuando haya algún daño o avería en el sitio de trabajo.

16.- Abstenerse de fumar, ingerir bebidas alcohólicas dentro de la sede del Plantel y sus adyacencias.

Faltas del personal obrero

Artículo 102. Cualquier miembro del Personal Obrero incurre en falta cuando:

1.- Actúa con negligencia en el cumplimiento de sus tareas y obligaciones.

2.- No cumple con las instrucciones de sus superiores.

3.- Trata en forma descortés a cualquier miembro de la Institución o al público que asiste a la misma.

4.- Falta a la lealtad debida a la Institución.

5.- Falta a la puntualidad con que debe asistir a su puesto de trabajo.

6.- Daña voluntariamente los instrumentos de trabajo.

7.- Cuando se apropia indebidamente de los instrumentos de trabajo.

8.- Comete actos considerados como delitos en el ordenamiento jurídico vigente.

9.- Falta con frecuencia a su trabajo sin justificación.

Procedimiento disciplinario aplicable al personal obrero

Artículo 103. El régimen disciplinario que se aplica al personal Obrero del Colegio está contemplado en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reforma Parcial y Reglamento. Esta Ley señala en su artículo 99 que el despido es una manifestación de voluntad del patrono de poner fin a la relación de trabajo que lo vincula con uno o más trabajadores.

Artículo 104. El personal Obrero del Colegio está sujeto a las sanciones y procedimientos que dicten las Leyes de la República.

Artículo 105. Para sancionar las faltas de los miembros del Personal Obrero se seguirán los siguientes pasos:

1.- Participación de la falta, oralmente o por escrito, pero siempre con levantamiento del acta respectiva.

2.- Apertura del expediente.

3.- Ejercicio del derecho a la defensa, en el mismo instante de la participación, que se hace constar en el acta.

4.- Presentación de pruebas por parte del afectado, en un período no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la participación.

5.- Decisión por parte del administrador (a) del Colegio quien dispondrá de tres (3) días hábiles para el efecto.

6.- Apelación de la decisión que debe hacerse en un lapso no mayor de dos (2) días hábiles.

7.- La decisión o convenimiento definitivo se emitirá dentro de los tres (3) días hábiles a la recepción de la apelación. En caso de no producirse la apelación, se tendrá aceptada la decisión contemplada en el paso cinco (5) para todos los efectos.

De la organización y funcionamiento de las unidades de apoyo y departamentos

Artículo 106: La organización y funcionamiento que rige la gestión escolar de la U. E. Colegio Ítalo - Venezolano “Ángelo De Marta”, aparece reflejada en el organigrama del plantel y comparten con la Dirección las responsabilidades en sus aspectos formativos, académicos, administrativos, cultural.

Artículo 107: Los Coordinadores Académicos: Participan solidariamente en la buena marcha del Colegio. Cada nivel educativo tiene Coordinación Académica: Educación Inicial, uno para Educación Primaria y dos Coordinadores Académicos para Educación Media General.

Artículo 108: Funciones y atribuciones:

1. Cumplir con su horario de trabajo.
2. Preparar las nóminas de los estudiantes por grupo, grado y sección, antes de iniciarse el año escolar.
3. Supervisar el uso del uniforme reglamentario del alumno.
4. Velar por el buen desarrollo de las actividades académicas pautadas en su nivel.
5. Llevar el seguimiento de cada uno de los estudiantes de su nivel y orientar su proceso de enseñanza-aprendizaje.

6. Informar al Departamento de Control y Evaluación sobre el resultado del proceso de enseñanza aprendizaje.
7. Elaborar el Plan Anual administrativo y el inventario de la Coordinación.
8. Asesorar a profesores, padres y alumnos ante una controversia de orden académico.
9. Vigilar la ética profesional en el desempeño docente.
10. Orientar y coordinar los Proyectos Pedagógicos de Aula.
11. Vigilar por el buen funcionamiento académico y disciplinario de la institución.
12. Asistir y participar del Consejo Técnico Docente de la Institución, realizando aportes significativos de los aspectos tratados.
13. Orientar a los alumnos en su proceso de enseñanza-aprendizaje, manteniendo informado al representante legal.
14. Informar al Departamento de Control y Evaluación de aquellos docentes que incumplan con el plan de evaluación estipulado.
15. Disponer de información actualizada sobre el rendimiento académico de los estudiantes.
16. Mantener el contacto asiduo con aquellos alumnos con materia pendiente para darla las orientaciones adecuadas.
17. Mantener el contacto con los docentes especialistas y el equipo de Orientación del colegio.
18. Supervisar el desempeño de los docentes dentro del aula, estrategias utilizadas y control de grupo.
19. Supervisar el proceso de evaluación de los niños(as) y adolescentes para conocer sus avances en el proceso de enseñanza.
20. Realizar diagnósticos oportunos `para remitirlo a algún especialista.
21. Evaluar la madurez en el área visomotora y el proceso lector en los niños del Tercer (III) Grupo de Educación Inicial y facilitar a los padres a través de entrevistas, los resultados y recomendaciones.

22. Realizar reuniones con los docentes, a fin de establecer lazos de afectividad, normas de trabajo, informaciones pedagógicas, planificación.
23. Entrevistar a los padres y representantes de los niños(as) que ingresan a la institución para cursar Educación Inicial.
24. Velar por la asistencia y puntualidad de los docentes de los diferentes niveles.
25. Las inasistencias justificadas e injustificadas, deben ser notificadas a la Dirección en el Informe diario.
26. Asistir a las Asambleas Escolares convocadas por la Dirección del plantel y la Junta Directiva del Consejo Educativo
27. Llevar un control de las actividades extracurriculares que realizan los estudiantes, a fin de ser llevados y considerados en el Consejo de Sección.
28. Citar y atender a los representantes de los alumnos con dificultades académicas o disciplinarias, dejando constancia escrita en su expediente de las citaciones tratadas.
29. Velar por que se imparta en la institución, educación de óptima calidad y excelencia.
30. Al culminar cada lapso, consignar en la Dirección el informe sobre los resultados obtenidos.
31. Designar y publicar las guardias generales de los docentes y velar por su cumplimiento (Educación Inicial y Primaria).
32. Mantener con el personal directivo, docente, administrativo y obrero, una relación de respeto y la solidaridad.
33. Llevar control sobre los casos de inasistencias, retardos y retiro de los alumnos (máximo tres al mes).
34. Velar porque los docentes guías canalicen la elección de los Delegados Estudiantiles.
35. Colaborar con el Departamento de Control y Evaluación en los recaudos administrativos exigidos por el Ministerio del Poder Popular para la

Educación, las demás responsabilidades contempladas en la Ley Orgánica de Educación, el Reglamento General de la LOE 1980 y demás disposiciones emanadas del Poder Popular para la Educación.

36. Entregar los siguientes recaudos al término de cada mes: Movimiento de alumnos, Registro Mensual de Asistencia (docente), Registro Mensual de Asistencia (alumnos), Resumen Estadístico Mensual (alumnos) (Inicial, Primaria y Educación Media General).

Artículo 109. Del Departamento de Evaluación. El Departamento de Evaluación tiene como finalidad hacer cumplir las normativas legales vigentes establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación (Art. 44) (1980), Circulares referidas a la Evaluación. Así como velar por el desarrollo de los Planes y Programas de estudio y su correcta aplicación, asistiendo a las docentes en el mejoramiento de los métodos, técnicas y procedimientos de enseñanza.

1. Estar al día con las disposiciones emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación, sobre planificación y evaluación.
2. Coordinar y asesorar al personal docente, en la planificación, ejecución y control de los procesos de evaluación que se realicen en el plantel.
3. Exigir a cada docente la planificación periódica durante el año escolar y la ejecución de esta en forma progresiva.
4. Verificar que los planes de los docentes utilicen diversas técnicas de evaluación: exámenes individuales, trabajos, defensas, talleres, exposiciones, dramatizaciones, entre otras técnicas.
5. Velar por el cumplimiento de las evaluaciones con el criterio de validez y eficacia.
6. Comprobar la entrega de las evaluaciones a los estudiantes una vez aplicados por los docentes.
7. Dar a conocer a los alumnos los contenidos a ser facilitados, así como también publicar los planes de evaluación para que sean de conocimiento de todos.

8. Garantizar a los alumnos que participen en actividades deportivas, culturales, científicas, el ajuste en sus evaluaciones.
9. Hacer cumplir disposiciones contenidas en el Artículo 112 del R.G.L.O.E. (1980) y la Circular Nº 000004, del 26 de agosto de 2.009, relacionada con la segunda oportunidad y la actividad remedial.
10. Proponer a la Dirección los calendarios de pruebas de lapso, finales, de revisión, materia pendiente, remediales.
11. Participar en el Consejo Directivo y Técnico Docente.
12. Atender a los docentes, padres, representantes y alumnos, en caso de que se presenten discrepancias con: calificaciones, evaluaciones, inasistencias a pruebas, nulidad y falta de confiabilidad de los exámenes aplicados.
13. Controlar la elaboración de los recaudos administrativos, tales como: matrícula inicial y sus modificaciones, resumen final del rendimiento estudiantil, planillas de exámenes de revisión, materia pendiente, hojas de registro, títulos.
14. Expedir constancias de estudios, certificaciones de calificaciones u otro documento relacionado con la evaluación de los alumnos regulares y egresados de la Institución.
15. Coordinar con la Comisión Verificadora de Títulos, la remisión de expedientes para la entrega de Certificados en Educación Media General, mención Ciencias.
16. Elaborar los Certificados en Educación Media General a los alumnos que concluyan sus estudios y cumplan con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación.
17. Consignar en la Dirección y/o Subdirección, al culminar cada lapso, el Registro del Rendimiento Académico de todos los niveles.

Artículo 110. Del Departamento de Control de Estudio.

1. Coordinar y asesorar al personal docente, en la planificación, ejecución y control de los procesos de evaluación que se realicen en el plantel.

2. Exigir a cada docente la planificación periódica durante el año escolar y la ejecución de esta en forma progresiva.
3. Revisar la planificación de las actividades a evaluar en cada lapso y procurar que el docente las dé a conocer.
4. Verificar que cada docente ejecute su clase de acuerdo al plan.
5. Visitar las aulas de clases para verificar el cumplimiento de la planificación docente.
6. Velar por el cumplimiento de las evaluaciones con el criterio de validez y eficacia.
7. Actualizar a los docentes sobre instrumentos de evaluación, así como la elaboración de rúbricas como acompañantes de los procesos evaluativos.
8. Planificar las visitas de supervisión al personal docente.
9. Citar a padres y representantes junto a la Coordinación respectiva y el Departamento de Orientación con el fin de revisar los resultados académicos y elaborar un plan de acción.
10. Programar y supervisar el envío digital de las cortes de notas y Boletines de rendimiento escolar, conjuntamente con las Coordinadoras.
11. Participar en el Consejo Directivo y Técnico Docente.
12. Consignar en la Dirección y/o Subdirección, al culminar cada lapso, el informe de la ejecución de los docentes de Educación Media General.
14. Otras funciones no previstas, emanadas de las autoridades competentes, tales como:

a.- Apoyar actividades inherentes al Departamento de Cultura: lunes cívico, cronogramas, celebraciones especiales.

b.- Apoyar a la Dirección y Administración en la planificación y desarrollo de los actos de promoción y graduación.

c.- Asistir a la dirección y/o coordinaciones en reuniones con los padres y representantes.

d.- Colaborar con la Dirección y la Administración en la selección e inducción de los nuevos ingresos que formarán parte de la nómina docente del plantel.

e.- Coordinar el perfeccionamiento y capacitación de los docentes.

Artículo 111. El Departamento de Orientación es el encargado de brindar asesoramiento personal, grupal y familiar a los alumnos, docentes y padres o representantes en todo lo que implica el quehacer educativo.

Artículo 112. Funciones y atribuciones:

1. Colaborar con la Dirección del plantel en la planificación, organización y selección de los alumnos a ingresar en el nuevo año escolar.
2. Evaluar al personal aspirante a formar parte del colegio y participar activamente en los cambios de docentes que se realicen cada año escolar.
3. Permanecer en continuo contacto con los Coordinadores de los niveles, Docentes Guías y otros docentes para orientarlos en las dificultades pedagógicas que manifiesten y en la toma de decisiones a seguir en los casos de alumnos que presenten dificultades en el aprendizaje, adaptación y comportamiento.
4. Atender las peticiones de citas de los alumnos por parte de los docentes y brindarles la debida orientación tanto a los alumnos como a los docentes.
5. Orientar a los alumnos en la adquisición, desarrollo y utilización de técnicas y hábitos de estudio.
6. Aplicar diversas pruebas psicológicas que permitan analizar las potencialidades, valores, intereses y actitudes de los alumnos.
7. Detectar aquellos alumnos que presenten algún problema (Psicopedagógico, terapista del lenguaje, neurológico) y orientar su atención profesional, de común acuerdo con su representante.
8. Realizar reuniones con los profesionales que brinden atención externa a los alumnos remitidos para poder garantizar los resultados del tratamiento establecido.

9. Elaborar informes de todos los casos y archivarlos debidamente. Esta información tendrá carácter confidencial con respecto a los no interesados directamente en el caso.
10. Asistir a las reuniones convocadas por OPSU e informar a la Dirección y al Departamento de Control de Estudios y Evaluación sobre lo tratado en las mismas.
11. Proporcionar información a los alumnos de Quinto año de Educación Media General sobre el Registro Estudiantil y las innovaciones establecidas por el Consejo Nacional de Universidades, para el ingreso a la Educación Superior.
12. Informar y orientar a los estudiantes de tercer año y quinto año de Educación Medial General, en cuanto a sus aptitudes y posibilidades de Estudio con el objeto de ofrecerles una información que los ayude en su elección profesional.
13. Coordinar y promover la labor social de los alumnos de tercer año y quinto año de Educación Media General.
14. Programar y realizar actividades de guiatura dentro de un horario académico.
15. Planificar actividades de grupo a fin de solventar algún problema específico presente en el aula.
16. Acompañar a los docentes en las entrevistas con los representantes en las ocasiones que así lo ameriten.
17. Coordinar a los tutores conformando un equipo de orientación educacional.
18. Sistematizar los casos de los alumnos que las coordinaciones refieran, con el fin de dar cumplimiento a las medidas alternativas de resolución de conflicto, así como también exponer los casos que sean necesarios antes las autoridades tales como: Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Defensoría Educativa, Consejo Municipal de Educación Bolivariana con el fin de mantenerlos informados.

19. Programar talleres de mejoramiento profesional de acuerdo al Proyecto Educativo Integral Comunitario (P.E.I.C.).
20. Apoyar y asistir a todos los Consejos Técnico Asesor, así como también los de sección.
21. Otras funciones no previstas establecidas por la Dirección del plantel y las autoridades educativas del C.M.E.B. del municipio Sotillo.

Artículo 113. El Departamento de Difusión y Extensión Cultural, está a cargo de un Coordinador y un equipo auxiliar conformado por docentes de música, porrismo, teatro, entre otros, además de todos aquellos docentes que deseen participar en las actividades extra-cátedras.

Artículo 114: Funciones y atribuciones:

1. Elaborar un Plan trimestral que contemple las actividades especiales a desarrollar en el lapso.
2. Entregar a la Dirección el informe sobre los resultados del mismo.
3. Coordinar y promover eventos culturales que vinculen a los integrantes del Consejo Educativo y comunidad con el plantel.
4. Asistir a las reuniones convocadas por la Zona Educativa Anzoátegui, a través del o la Coordinador(a) de Colegios Privados o el C.M.E.B. del municipio Sotillo.
5. Coordinar y asesorar: la Sociedad Bolivariana, Centro de Ciencias, Centro de Periodismo, Voz Liceísta, Jornadas de conservación ambiental, murales, artes plásticas, Feria Iberoamericana, Expo química, exposiciones culturales realizadas por los docentes de Italiano, entre otras.
6. Establecer mecanismos que le permitan a nuestros alumnos participar en las actividades extra-cátedras que hayan organizadas por los otros colegios.
7. Organizar y realizar actos culturales, tales como: festival folklórico, día del Padre, de la Madre, del Educador, de Italia, de la Juventud, Semana Aniversario del Colegio, Carnavales, Navidad en el plantel, Actos de fin de curso, Académicos y Graduación.

8. Llevar un registro de actas correspondiente a cada evento realizado.
9. Mantenerse en contacto con las Coordinaciones con el objeto de informarles sobre la organización de las actividades complementarias.
10. Entregar la planificación correspondiente a los lunes cívicos a los Docentes Guías.
11. Supervisar el montaje de la cartelera del lunes cívico, referentes a las diversas efemérides.
12. Visitar los respectivos salones de clase de Educación Media General para incentivar la elaboración de la cartelera del aula.
13. Reunirse mensualmente con su equipo auxiliar.
14. Planificar y coordinar las salidas didácticas conjuntamente con los docentes y Coordinadores.
15. Fomentar en el alumnado del conocimiento de las efemérides patrias.
16. Colaborar con el Departamento de Orientación en la realización de las convivencias.
17. Supervisar las actividades de los diferentes centros, clubes y agrupaciones que existan en la Institución.
18. Proyectar al plantel hacia la comunidad a través de actividades tales como: intercambios deportivos, concursos literarios, realización de murales, campañas divulgativas.
19. Resguardar el material de ambientación y decoración del colegio, el vestuario, la utilería del escenario y mantener un inventario del mismo.
20. Las demás funciones no previstas que establezcan las autoridades educativas.

Artículo 115. La Coordinación de Inglés, depende de los Coordinadores académicos.

Artículo 116. Funciones y atribuciones:

1. Planificar, coordinar y supervisar las actividades académicas para asegurar el cumplimiento de los objetivos y la actividad del proceso de aprendizaje.

2. Supervisar el cumplimiento de la planificación y el desarrollo de cada aula, para asegurar su coherencia con los objetivos establecidos para cada grupo, grado o año.
3. Supervisar las carpetas de evaluaciones de los profesores y chequear las notas de los alumnos entregadas al departamento.
4. Supervisar el cumplimiento del calendario de pruebas y exámenes de cada nivel.
5. Corregir las boletas de Educación Inicial y Primaria.
6. Observar continuamente el desempeño de los docentes dentro del aula, para evaluar los aspectos relacionados con el dominio de la materia, metodología de trabajo, control de grupo y cualquier aspecto que permita conocer sus debilidades y fortalezas, así como también, ayudarles a superarse profesionalmente.
6. Organizar las campañas de valores, fijar las fechas en el calendario, establecer las dinámicas a seguir en la puesta en práctica de los mismos en los diferentes niveles del colegio.
7. Motivar al personal a su cargo para que realicen un trabajo de altura que satisfaga las expectativas tanto del colegio, como de los representantes.
8. Citar, a través de la Coordinación Académica pertinente, a los representantes de los alumnos con bajo rendimiento, inasistencias injustificadas y comportamiento no cónsono con la normativa de la institución.
9. Administrar y controlar la utilización de los recursos del departamento.
10. Convocar reuniones semanales con el personal a cargo.
11. Coordinar actividades periódicas de adiestramiento para los docentes.
12. Colaborar con las otras Coordinaciones para el buen funcionamiento de la institución.

Artículo 117. La Coordinación de Italiano, según la resolución del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes Nº 235 del 31 de Mayo de 2001 y publicada en la Gaceta Oficial No. 37.212 de feche 5 de junio de 2001.

Artículo 118. Las funciones del Coordinador del área de Italiano se articulan con las exigencias de las autoridades administrativas y académicas del colegio, haciendo cumplir la normativa legal relativa a programas académicos, evaluación y entrega de documentación, dictada por el Ministerio del Poder Popular para La Educación y por el Ministerio de Educación Italiano, representado por las autoridades de la Embajada y del Consulado de Italia en Caracas.

Artículo 119. Funciones y atribuciones:

1. Presentar a la Dirección un Plan Anual que contenga las actividades regulares y especiales que se desarrollarán en el año escolar.
2. Controlar y supervisar la elaboración y entrega de la planificación (mensual en Educación Inicial, Primaria y trimestralmente en Educación Media General)
3. Comprobar con los docentes los métodos y procedimientos que se utilizarán en el aula.
4. Asesorar y guiar a los docentes que lo necesiten sugiriendo las estrategias metodológico-didácticas más idóneas.
5. Controlar el cumplimiento del horario de los docentes, conjuntamente con las respectivas Coordinaciones.
6. Coordinar los lunes cívicos (cada 1º lunes del mes), durante todo el año escolar.
7. Controlar la elaboración de carteleras asignadas en el área de Italiano.
8. Controlar y supervisar el funcionamiento de los Laboratorios de Italiano y el material ubicado en las aulas del mismo departamento.
9. Participar la realización de actos en el colegio, coordinando actividades asignadas al Departamento de Italiano, conjuntamente con el Departamento de Cultura y las otras Coordinaciones.
10. Asistir a las reuniones que la Dirección convoque durante el año escolar (Consejos Técnicos, Consejos de Sección, Consejo de Docentes).
11. Convocar una reunión mensual con las Docentes para resolver problema, realizar proyectos, planificar, etc.

12. Transmitir a la Dirección la documentación relacionada con las Docentes.
13. Amonestar por escrito cuando el docente no cumpla con lo exigido.

Artículo 120. Funciones de las Autoridades Italianas:

1. Cumplir enviando al inicio y término de cada año escolar la documentación estadística con relativa descripción de todos los cursos, desde Educación Inicial al último año de Educación Media General, incluyendo los cursos extracurriculares de italiano para adultos.
2. Presentar un presupuesto contable (anual, mes de abril), de los cursos de italiano y un balance final (mes de febrero) con soporte demostrativo.
3. Participar en las reuniones de trabajo convocadas por las autoridades Italianas en la Embajada o en el Consulado de Italia en Caracas.
4. Decidir y Coordinar conjuntamente con la Administración, la adquisición de los textos de italiano, la participación de los Docentes a cursos de actualización y/o formación, así como también, la participación del Colegio a eventos o actividades organizados por el Consulado, entre otros.

CONSEJO EDUCATIVO

Artículo 121. El Consejo Educativo de la U.E. Colegio Ítalo Venezolano Ángelo De Marta es la instancia ejecutiva, de carácter social, democrático, responsable y corresponsable de la gestión de las políticas públicas educativas en articulación inter e intra-institucional y con otras organizaciones sociales en las instituciones educativas. Es concebido como el conjunto de colectivos sociales vinculados con los centros educativos en el marco constitucional y en las competencias del Estado Docente. Sus integrantes actuarán en el proceso educativo de acuerdo con lo establecido en las leyes que rigen el Sistema Educativo Venezolano, fundamentado en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar.

Artículo 122. Los principios que rigen el Consejo Educativo son la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad y corresponsabilidad, la justicia e igualdad social, la formación para la

independencia, la libertad y emancipación, la cultura para la paz, el desarrollo de la conciencia social, el respeto a los derechos humanos, la equidad e inclusión, la sustentabilidad, la igualdad de género, la identidad nacional, la lealtad a la Patria, la defensa de la integridad territorial, la soberanía nacional e integración latinoamericana y caribeña, el respeto a la autodeterminación de los pueblos y la suprema felicidad social para el vivir bien.

Parágrafo Único. Se consideran como valores fundamentales el respeto a la vida, el amor, la fraternidad, la convivencia, la cooperación, el compromiso”, la honestidad, la lealtad, la tolerancia, el carácter humanista social, la valoración del bien común, la valoración social y ética del trabajo, el respeto a la diversidad de los diferentes grupos humanos, reconociendo la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas.

De la Asamblea Escolar de Ciudadanos y Ciudadanas
de la comunidad educativa

Artículo 123. Máxima instancia: La Asamblea Escolar de Ciudadanos y Ciudadanas está conformada por todos los miembros de la comunidad educativa de la U.E. Colegio Ítalo Venezolano Ángelo De Marta, desde la educación inicial hasta el último año de educación media general, es la máxima instancia de participación, deliberación y toma de decisiones sobre la conformación y elección de los voceros y voceras que conforman los comités del Consejo Educativo. La Asamblea será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria es aquella que se convoca al inicio de cada año escolar, en los primeros quince (15) días hábiles escolares y prorrogables hasta sesenta (60) días calendario, con la finalidad de elegir el Consejo Educativo. La Asamblea Extraordinaria es aquella que se convoca cuando se amerite según las disposiciones de este Acuerdo de Convivencia Escolar, a solicitud de las autoridades del plantel o de alguno de los comités Consejo Educativo.

Parágrafo Único: Las decisiones serán tomadas por consenso de la mayoría de las y los asistentes a la Asamblea vinculados a la gestión escolar. Cuando sea necesaria la votación, las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 124. Las convocatorias para la Asamblea Escolar de Ciudadanos y Ciudadanas que conforman la comunidad educativa de la U.E. Colegio Ítalo Venezolano Ángelo De Marta se efectuarán a través de los correos electrónicos que se encuentren registrados en el sistema administrativo - académico del colegio, los cuales fueron proporcionados al momento de ingresar a la institución y son utilizados para las comunicaciones oficiales de índole académica, laboral y administrativa. Igualmente, la convocatoria se reforzará colocando un aviso en la entrada de la institución. Dicha Asamblea se considerará válidamente constituida con la presencia del 40% de sus miembros en primera convocatoria, a efectuarse con mínimo 72 horas de anticipación; de no lograrse el quorum requerido, en el mismo momento de constatarse la falta de participantes necesarios, se realizará una segunda convocatoria para la hora siguiente y la Asamblea podrá constituirse con el número de miembros de la comunidad escolar de la U.E. Colegio Ítalo Venezolano Ángelo De Marta que se encuentren presentes.

Artículo 125: Son funciones de la Asamblea Escolar de Ciudadanos y Ciudadanas que conforman la comunidad educativa de la U.E. Colegio Ítalo Venezolano Ángelo De Marta las siguientes:

1. Elegir por consenso a las voceras y voceros de integrarán los diferentes comités del Consejo Educativo.
2. Aprobar el documento de Registro del Consejo Educativo en un lapso no mayor de tres (03) meses a partir del inicio del año escolar.
3. Definir criterios para la revocatoria del mandato de las y los integrantes de los diferentes Comités, partiendo de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), La Ley Orgánica de Educación (2009), La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y

Adolescentes (2010), que garantizan los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos.

4. Discutir y por consenso diferir, aprobar o revocar la Memoria y Cuenta del Consejo Educativo.

5. Garantizar el acto revocatorio, previa solicitud del Consejo Educativo, transcurrido la mitad del período para el cual fueron electos las voceras y los voceros integrantes de los Comités.

6. Conocer los recursos que le competan según las disposiciones contenidas en los Acuerdos de Convivencia Escolar o que le sean elevados por el Consejo Educativo o las autoridades del plantel.

Del Consejo educativo de la U.E. Colegio Ítalo Venezolano Ángelo De Marta

Artículo 126. Conformación: El Consejo Educativo está conformado por miembros de la comunidad educativa de la U.E. Colegio Ítalo Venezolano Ángelo De Marta. También podrán formar parte las personas naturales y jurídicas, voceros y voceras de las diferentes organizaciones comunitarias o educativas vinculadas con la institución. Ejerce sus funciones a través de comités, conformados por cinco (5) o por siete (7) integrantes, dependiendo de su naturaleza y lo dispuesto en el Acuerdo de Convivencia Escolar. Cuando exista falta temporal o absoluta de los miembros del Consejo Educativo, ésta será cubierta por los suplentes, conforme al orden de elección establecido por los votos escrutados.

Artículo 127. De los objetivos del Consejo Educativo:

1. Garantizar el desarrollo y defensa de una educación integral y permanente, de calidad para todas y todos, democrática, obligatoria, liberadora, transformadora, emancipadora como derecho humano y deber social fundamental en igualdad de condiciones y oportunidades, sin discriminación, sin distingo de edad, género, con respeto a sus potencialidades, a la diversidad étnica, lingüística y cultural, atendiendo a las características locales, regionales y nacionales.

2. Impulsa la formación integral de las ciudadanas y los ciudadanos, fortaleciendo sus valores éticos, humanistas sociales, garantizando la convivencia comunal, sus deberes y derechos colectivos.
3. Profundiza desde el proceso curricular, los ejes integradores: ambiente y salud integral, intercultural, derechos humanos y cultura de paz, lenguaje, trabajo liberador, soberanía y defensa integral de la Nación y las tecnologías de la información libre, a partir de la conformación de colectivos de aprendizaje.
4. Garantizar la organización de los comités que lo integran y su funcionamiento en los niveles y modalidades del subsistema de educación básica.
5. Propicia espacios de participación protagónica y corresponsable para la organización, planificación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC), a partir de la concepción de la escuela como uno de los centros del quehacer comunitario y la comunidad como centro del quehacer educativo.
6. Coopera con las autoridades del plantel en los diversos aspectos del proceso educativo.
7. Promueve la participación de la familia, de la comunidad y de otras instituciones en el proceso educativo.
8. Propicia las acciones de organismos de la localidad que propendan al progreso, bienestar y superación de la vida comunal.
9. Utiliza los medios de comunicación social como instrumentos para el desarrollo del proceso educativo y el mejoramiento de las comunidades.
10. Afianza en los y las estudiantes sentimientos de respeto, confraternidad, cooperación y solidaridad para sus educadores, compañeros y demás integrantes de la comunidad.
11. Promueve, organiza y participa en actividades científicas, humanísticas, técnicas, culturales, sociales, asistenciales, deportivas y recreativas que contribuyan al desarrollo y consolidación del proceso educativo y a la

integración de padres, representantes y docentes al plantel, así como de éste con la comunidad.

12. Coopera con los servicios educativos y velar por su buen funcionamiento.

13. Contribuye con los aportes económicos o mediante prestación de servicios, al desarrollo de las programaciones del plantel, su conservación y mantenimiento.

14. Vela por el fortalecimiento de la formación espiritual, hábitos y formas de comportamiento en las y los estudiantes, tales como fraternidad, solidaridad, cooperación y respeto, con el propósito de favorecer una excelente integración con su ámbito familiar y social.

15. Cumple y hace cumplir las demás responsabilidades y atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación 1980 y la LOPNNA demás disposiciones emanadas de las autoridades competentes.

16. Vela y promueve un ambiente educativo en donde las intervenciones académicas, culturales, humanísticas, asistenciales, deportivas, ambientales y pastorales preserven la identidad propia del Proyecto Educativo, y contribuyan al desarrollo y consolidación del proceso educativo con la integración de padres, madres, representantes, responsables y docentes.

17. Velar por el cumplimiento de la normativa de los Acuerdos de Convivencia Escolar y por la observancia de las medidas pedagógicas o sanciones dictadas por violación a dicha normativa.

Artículo 128. Las líneas de acción para el logro de los objetivos formulados en el artículo anterior serán definidas por la colaboración entre los diferentes Comités del Consejo Educativo y el Consejo Directivo del plantel.

Artículo 129. **El funcionamiento del Consejo Educativo** se rige por lo dispuesto en la normativa vigente, el Acuerdo de Convivencia Escolar y las orientaciones que al efecto dicte la Dirección del plantel.

Artículo 130. Las normas de funcionamiento, así como la organización y atribuciones del Consejo Educativo están reglamentadas en el presente Acuerdo de Convivencia Escolar, adecuándose a la visión y misión de la U.E. Colegio Ítalo Venezolano Ángelo De Marta y a las directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Artículo 131. De la Conformación y Organización del Consejo Educativo: Son órganos constitutivos del Consejo Educativo de la U.E. Colegio Ítalo Venezolano Ángelo De Marta los Comité de: Madres, Padres, Representantes y Responsables; Académico; Comunicación e Información; Seguridad y Defensa Integral; Ambiente, Alimentación y Salud Integral; Deportes y Educación Física; Cultura; Infraestructura y Hábitat Escolar; Comité de Economía Escolar; Consejo Estudiantil; y Contraloría Social, así como cualquier otro que dispongan las autoridades educativas o se considere pertinente. La directiva de la institución educativa tiene un solo voto en el proceso de decisión que defina esta instancia, desde la Educación Inicial hasta la Educación Media General.

Artículo 132. De la Duración y Registro del Consejo Educativo. La duración en el cumplimiento de las funciones de los órganos constitutivos del Consejo Educativo es de un (01) año contado a partir del momento de la elección y sus miembros podrán ser reelegidas y reelegidos, pudiendo ser revocadas y revocados al cumplir la mitad de su período (CRBV, Art.72). El ejercicio de los miembros tendrá carácter voluntario, sin remuneración y se desarrollará con espíritu unitario y de compromiso con el colegio y con la nación. Una vez electo, se registrará ante las autoridades que disponga el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Funciones del Consejo Educativo

Artículo 133. Son funciones del Consejo Educativo de la U.E. Colegio Ítalo Venezolano Ángelo De Marta, las siguientes:

1. Participar en el diseño de estrategias que contribuyan con el desarrollo socio-productivo a partir del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC), en correspondencia con los Proyectos de Aprendizaje (PA).
2. Articular, integrar y coordinar de manera intra e inter-institucional, mecanismos orientados al fortalecimiento de la gestión escolar, garantizando permanentemente la organización estudiantil en el subsistema de educación básica.
3. Coordinar acciones que contribuyan con la formación de una conciencia ecológica a fin de preservar, defender la biodiversidad, la socio diversidad, las condiciones ambientales y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.
4. Elaborar y ejecutar acuerdos de convivencia escolar y comunitaria para la construcción y preservación de una cultura de paz de las instituciones educativas oficiales y privadas, donde todas y todos los responsables y corresponsables de la instancia orgánica escolar deben participar de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes, Normativas y presentarlas en Asamblea del Consejo Educativo para su aprobación.
5. Aplicar mecanismos de contraloría social en los aspectos curriculares y administrativos, que permitan de manera protagónica, participativa y corresponsable la evaluación de la gestión de planes, programas y proyectos educativos de las instituciones educativas oficiales y privadas.
6. Promover una cultura para el conocimiento, comprensión, uso, análisis crítico y reflexivo de contenidos de los medios de comunicación social, públicos, privados y alternativos, para el fortalecimiento de una convivencia ciudadana y una cultura de paz, territorialidad y nacionalidad, estableciendo corresponsabilidad con la conformación y activación de un órgano constitutivo de usuarias y usuarios, haciendo uso de los recursos que dispone el Estado para la contraloría social.
7. Organizar el voluntariado social como escuela generadora de consciencia social y activadora del deber transformador de cada instancia de trabajo.

8. Sistematizar, socializar y difundir las prácticas e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.
9. Convocar y coordinar Asambleas de voceras y voceros de la institución educativa, viabilizando los procesos para la toma de decisiones y su seguimiento y control en colectivo sobre los asuntos de la gestión escolar.
10. Desarrollar en las y los docentes, las familias y la comunidad de forma integrada, la formación permanente en las políticas educativas y en las temáticas relacionadas con los ejes integradores para el proceso curricular: ambiente y salud integral, interculturalidad, derechos humanos y cultura de paz, lenguaje, trabajo liberador, soberanía y defensa integral de la Nación y tecnologías de la información libre en el marco de la gestión educativa.
11. Contribuir con la gestión escolar, en cuanto a la calidad de los servicios educativos que se prestan las instituciones educacionales oficiales y privadas, generando mecanismos de relación y articulación intra e interinstitucional con los entes gubernamentales, comunitarios y demás empresas públicas, de acuerdo con sus características y en correspondencia con las políticas intersectoriales del Estado y los planes generales de desarrollo local, regional y nacional.
12. Impulsar la materialización de los planes, programas y proyectos comunitarios que viabilicen el proceso educativo y formativo de todas y todos los actores claves.
13. Desarrollar acciones conducentes al mantenimiento y conservación de la planta física, bienes muebles e inmuebles, seguridad de las instalaciones y ambientes de la institución educativa.
14. Coordinar esfuerzos entre las y los colectivos para asegurar en el ámbito escolar, familiar, comunitario y otras instituciones de carácter social, la educación en valores éticos, humanistas sociales, democráticos y los derechos humanos, de acuerdo a lo establecido en el Plan Socioeconómico Nacional y las leyes promulgadas.
15. Organizar actividades recreativas, culturales, deportivas, educativas en las instituciones y comunidades que exalten, fortalezcan y afiancen los

valores patrios, la interculturalidad, identidad, diversidad socio cultural, biodiversidad y socio-diversidad, sentido de pertenencia y pertinencia geo-histórica y otros elementos constitutivos de la venezolanidad, con visión caribeña, latinoamericana y mundial.

16. Realizar actividades que contribuyan al desarrollo y defensa del derecho a una educación gratuita, obligatoria, integral, liberadora, transformadora, bolivariana y de calidad para todas y todos, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin discriminación étnica cultural, color, sexo, creencias, cultura u otra que limite el ejercicio de sus deberes y derechos.

17. Ejecutar acciones de carácter pedagógico-administrativo que se desarrollan en las instituciones educativas, a los fines de contribuir con la eficiencia y eficacia de la gestión escolar.

18. Velar por el cumplimiento del contenido del Acuerdo de Convivencia Escolar y ejercer las funciones de máxima instancia para el análisis, resolución de conflictos, determinación de responsabilidades y aplicación de sanciones en los casos previstos en dicha normativa.

19. Conocer y decidir sobre las denuncias en primera instancia y los recursos que le sean presentados según los procedimientos contenidos en el Acuerdo de Convivencia Escolar.

20. Presentar anualmente ante la Asamblea Escolar de Ciudadanas y Ciudadanos de la Comunidad Educativa el informe de los avances y resultados de la gestión escolar.

Comités del Consejo Educativo

Artículo 134. De los Comités: Son instancias conformadas por las vocerías de los actores claves del proceso escolar para ejercer funciones específicas, atendiendo a las necesidades y desarrollo de las potencialidades de la comunidad educativa, en corresponsabilidad con los principios y valores establecidos en la Ley Orgánica de Educación (LOE 2009) y demás leyes vinculantes.

Parágrafo Primero: Los comités también articulan y promueven la participación e integración de las organizaciones educativas, comunitarias y sociales, para garantizar el derecho a una educación integral y de calidad para todas y todos.

Parágrafo Segundo. Los Comités están conformados por vocerías previamente elegidas por todos los actores claves del proceso educacional, entre los integrantes de la comunidad educativa que se hayan postulado y hayan sido aprobados, priorizando el consenso, ante la Asamblea Escolar de ciudadanos y ciudadanas de la UE Colegio Ítalo Venezolano Ángelo de Marta. Las corresponsabilidades de estas vocerías son de articulación, coordinación e impulso de las acciones correspondientes a los planes, programas y proyectos que se generen en cada Comité, bajo los principios de unidad, solidaridad, disciplina, ayuda mutua, honestidad, transparencia, compromiso con los intereses de la Asamblea Escolar y de la Patria.

Del Consejo Estudiantil

Artículo 135. El Consejo Estudiantil es la instancia organizativa y corresponsable del colectivo de las y los estudiantes inscritos en la institución educativa. El poder popular estudiantil actúa de forma participativa, protagónica y corresponsable junto con el Consejo Educativo en los diferentes ámbitos, planes, programas, proyectos educativos y comunitarios en un clima democrático, de paz, respeto, tolerancia y solidaridad

Parágrafo Único: El Consejo Estudiantil está conformado por siete (7) vocerías de estudiantes de la U.E. Colegio Ítalo Venezolano Ángelo de Marta, mayores de diez (10) años de edad. Los delegados y delegadas de curso, electos por sus respectivos compañeros de clases a principio del año escolar, serán candidatos naturales a ser postulados como voceros y voceras del Consejo Estudiantil.

Artículo 136: Son funciones del Consejo Estudiantil las siguientes:

1. Participar en forma protagónica en las diferentes acciones, ámbitos, planes, programas y proyectos educativos y comunitarios, ejerciendo sus

derechos y deberes como sujetos sociales en un clima democrático, de respeto, paz, tolerancia y solidaridad, contribuyendo con la armonía y el buen funcionamiento de la institución educativa.

2. Convocar a sus voceras y voceros a reuniones ordinarias y extraordinarias.

3. Organizar las actividades referidas a la defensa de nuestra identidad, preservación y conservación del patrimonio ambiental, histórico y cultural.

4. Asumir corresponsablemente el compromiso del mantenimiento de la planta física, materiales, equipos, mobiliarios y otros bienes pertenecientes a la institución educativa. Asimismo, en el desarrollo de acciones que disminuyan factores de riesgo y potencien los factores de protección.

5. Participar en la construcción del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC), Proyectos de Aprendizajes (PA) y otras formas de organizaciones de los aprendizajes en las instituciones educativas, en aras de la integración de las familias, escuela y comunidad, a fin de garantizar las transformaciones que ellos requieran.

6. Articular con otras instituciones educativas para la organización y desarrollo de los Comités Estudiantiles hacia la conformación de redes estudiantiles locales, regionales y nacionales.

7. Elaborar y presentar informe trimestral de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Artículo 137. Del Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables. Es la instancia de participación del colectivo social para ejercer funciones enmarcadas en la formación de principios, creencias, actitudes, hábitos, valores como el respeto, reflexión para concretizar en lo local, regional y nacional la responsabilidad y corresponsabilidad de las familias, escuela, sociedad y el Estado.

Parágrafo Único: El Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables está conformado por siete (7) vocerías de madres, padres, representantes o responsables, que se hayan postulado, preferentemente favoreciendo la participación de miembros de los tres niveles de educación:

inicial, básica y media general; reconociendo el hogar como la primera instancia socializadora, responsable y corresponsable en los procesos de aprendizaje y desarrollo de sus hijas e hijos

Artículo 138. Son funciones del Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables las siguientes:

1. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por el Consejo Educativo, a través de las y los voceros y viabilizar sus decisiones.
2. Participar en actividades educativas, sociales, asistenciales, económicas, culturales, artísticas, deportivas y recreativas promovidas por el Consejo Educativo u otra instancia comunitaria, o del Estado.
3. Participar en la construcción, ejecución, control, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC).
4. Organizar, promover y ejecutar jornadas de conservación, mantenimiento y recuperación de los bienes, muebles e inmuebles e infraestructura de las instituciones educativas.
5. Promover la articulación de las familias, escuela y comunidad para coadyuvar en la atención educativa integral en los procesos de enseñanza-aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos, participando en la elaboración y ejecución de los planes de acción.
6. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar de Ciudadanos y Ciudadanas de la Comunidad Educativa.

Artículo 139. Del Comité Académico. El Comité Académico es la instancia que contribuye a la formación permanente e integral de las ciudadanas y los ciudadanos responsables y corresponsables de la gestión escolar. Apoya en el desarrollo de potencialidades para aprender y propicia la construcción e innovación del conocimiento, de los saberes, fomentando la actualización, el mejoramiento y el desarrollo profesional de quienes lo Integran.

Parágrafo único: El Comité Académico está conformado por siete (7) vocerías integradas por el Colectivo de Formación e Investigación

Permanente, y por directivos académicos, docentes y autoridades administrativas, entre otros.

Artículo 140. Son funciones del Comité Académico las siguientes:

1. Impulsar la formación permanente e integral de todas y todos los responsables y corresponsables que constituyen el Consejo Educativo, en los aspectos pedagógicos, ecológicos, ambientales, culturales, recreativos, deportivos, socio-productivos, agroalimentarios, de salud, comunicacional, de investigación e innovación, tecnológico, experiencias y saberes originarios con el fin de generar una nueva ciudadanía con responsabilidad social y soberanía cognitiva, que coadyuve desarrollo pleno de la personalidad para la transformación social, consustanciados con los valores del humanismo democrático, así como la identidad nacional con visión latinoamericana y caribeña

2. Promover la actualización y mejoramiento del nivel de conocimientos y desempeño de las y los responsables de la formación de ciudadanas y ciudadanos.

3. Participar conjuntamente con los demás integrantes del Consejo Educativo en la planificación y ejecución de la evaluación del desempeño de las y los responsables de la gestión escolar.

4. Impulsar el proceso curricular según la realidad local, municipal, regional y nacional en el marco del enfoque geohistórico.

5. Participar protagónicamente con los demás integrantes del Consejo Educativo en la gestión escolar.

6. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Artículo 141. **Del Comité de Comunicación e Información**. Es la instancia que contribuye a la promoción, divulgación y comunicación referida a las variables escolares mediante el trabajo articulado con la red de medios públicos y comunitarios.

Parágrafo Único. El Comité de Comunicación e Información está conformado por siete (7) vocerías que representen Docentes y Madres,

Padres, Representantes y Responsables de la comunidad educativa de la institución, entre otros.

Artículo 142. Son funciones del Comité de Comunicación e Información las siguientes:

1. Impulsar la conformación de formas y medios de comunicación (impresos, radiales y audiovisuales) en las instituciones educativas y en la comunidad.
2. Hacer uso de la tecnología de la información y la comunicación para coordinar, organizar y orientar la gestión escolar.
3. Participar en la creación y organización de un sistema de comunicación institucional, comunitario y alternativo, así como en la conformación del comité de usuarias y usuarios para promover y defender los derechos e intereses comunicacionales de las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos.
4. Participar y articular acciones con los medios públicos, alternativos y comunitarios para el apoyo y difusión de las actividades y programas educativos, sociales y culturales que promuevan la conciencia social, convivencia en armonía, amor, respeto, paz y tolerancia en el marco del vivir bien.
5. Impulsar la conformación de los Comité de usuarias y usuarios voluntarios con el propósito de fortalecer el uso reflexivo y crítico de los mensajes trasmitidos a través de los medios de comunicación social.
6. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Artículo 143. Del Comité de Seguridad y Defensa Integral. Es la instancia encargada de ejercer acciones dirigidas a la prevención, seguridad, defensa y protección, en el marco de la responsabilidad y la corresponsabilidad, orientado por valores de respeto, reflexión y participación, entre otros.

Parágrafo Único. Está conformado por siete (7) vocerías que representen a madres, padres, representantes o responsables, estudiantes, docentes,

trabajadores administrativos, trabajadores obreros y de las organizaciones comunitarias si las hubiere, entre otros.

Artículo 144. Son funciones del Comité de Seguridad y Defensa Integral las siguientes:

1. Elaborar y coordinar un plan de promoción, defensa, prevención y protección integral para las instituciones educativas, en el cual se articulan acciones conjuntas entre familia, escuela y comunidad para contrarrestar cualquier expresión de violencia en la escuela y su entorno.
2. Impulsar acciones para la formación permanente del Consejo Educativo que potencien una cultura de defensa, prevención y protección integral frente a situaciones que se constituyen en amenazas, vulnerabilidades y riesgos para la integridad de las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos.
3. Articular estrategias para la seguridad y protección de las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos y la protección de las instituciones educativas, con los entes de seguridad ciudadana, tales como: Policía Nacional Bolivariana, Bomberos, Protección Civil, Guardia Nacional Bolivariana, Tránsito Terrestre, Oficina Nacional Antidrogas (ONA), entre otros.
4. Contribuir con la formación de los colectivos de gestión integral de riesgo en la elaboración de planes de emergencia, señalizaciones de seguridad, mapas de estrategias para la seguridad y protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas, adultos y la protección de la institución educativa.
5. Impulsar y elaborar sistemas de alerta temprana, simulacros en situaciones de emergencia, entre otros, en el marco de la articulación intra e interinstitucional y la comunidad para la prevención de riesgos.
6. Realizar inventario de los daños causados en la institución educativa, correspondiente a bienes materiales, seres humanos y gestionar ante los organismos competentes las soluciones pertinentes a las realidades evidenciadas.

7. Impulsar jornadas culturales, recreativas y deportivas que contribuyan a la formación permanente e integral de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos de la institución educativa y comunidades.
8. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Artículo 145. Comité de Ambiente, Alimentación y Salud Integral

Es la instancia encargada de impulsar acciones dirigidas a la promoción, prevención, conservación y preservación del ambiente a favor de la salud integral, orientada por valores de fraternidad, responsabilidad, corresponsabilidad, cooperación y la convivencia en el marco de la solidaridad.

Parágrafo Único. Está conformado por siete (7) vocerías que representen a las madres, padres, representantes o responsables, estudiantes, docentes y directivos, entre otros.

Artículo 146. Son funciones del Comité de Ambiente, Alimentación y Salud Integral las siguientes:

1. Impulsar acciones en el marco del Eje Integrador Ambiente y Salud Integral para potenciar el desarrollo local, regional y nacional, a través de experiencias, saberes populares y ancestrales que contribuyan con la preservación y conservación del ambiente y de la salud integral de las familias, la escuela y la comunidad.
2. Fortalecer la función social de la escuela a través del desarrollo de jornadas de prevención y promoción para potenciar la salud integral de las niñas, niños, jóvenes, adolescentes, adultas y adultos, con articulación intra e interinstitucional con Barrio Adentro, Comité de los Consejos Comunales y Comunas, Centros de Diagnóstico Integral, Hospitales, Instituto Nacional de Nutrición, entre otros.
3. Impulsar la formación permanente integral de los actores claves del proceso educacional para que participen reflexiva, crítica y creativamente en el sistema alimentario de las instituciones educativas y en la preservación y conservación del ambiente.

4. Garantizar la salud integral a través de acciones que creen conciencia individual y colectiva sobre una alimentación autóctona, sana, segura, balanceada, nutritiva y sabrosa en las familias, escueta y la comunidad, a través de la supervisión, seguimiento, control y evaluación del servicio alimentario de la institución educativa.

5. Promover una educación en salud preventiva. no solo con el uso de la medicina convencional, sino también con la medicina alternativa, como parte de los saberes populares y ancestrales en lo local, regional y nacional.

6. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar de Ciudadanos y Ciudadanas de la comunidad educativa.

Artículo 147. Del Comité de Deportes y Educación Física. Es la instancia encargada de impulsar acciones dirigidas a la promoción, organización, fomento y administración de la educación física y el deporte, con fines educativos y sociales, orientada por los principios y valores de identidad nacional, democracia participativa y protagónica, soberanía, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, igualdad, lealtad a la patria y sus símbolos, equidad de género, cooperación, autogestión, corresponsabilidad, solidaridad y protección del ambiente.

Parágrafo Único. Está conformado por siete (7) vocerías que garanticen la participación de las madres, padres, representantes o responsables, docentes y estudiantes, entre otros.

Artículo 148. Son funciones del Comité de Deportes, Actividad Física y Educación Física las siguientes:

1. Articular con el Ministerio del Poder Popular para el Deporte a los fines de planificar, ejecutar y evaluar la educación física y el deporte en la institución educativa

2. Crear colectivos de educación física y deportes que fortalezcan la salud integral de las y los estudiantes, las familias, la comunidad educativa en general y la comunidad educativa en general y la comunidad circundante.

3. Garantizar el desarrollo de los deportes y la educación física mediante planes proyectos y programas propuestos por las organizaciones comunitarias y las instituciones del Estado.

4. Crear alternativas de vida que formen parte de la conciencia social, que tributen a la cultura física, al vivir bien y al desarrollo de habilidades deportivas en las diferentes disciplinas.

5. Garantizar el cuido y mantenimiento de las instalaciones deportivas existentes en la institución educativa.

6. Garantizar los planes, programas y proyectos para la incorporación de la población estudiantil en cualquiera de sus niveles y modalidades, a la práctica sistemática de deportes y la educación física.

7. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Artículo 149. Del Comité de Cultura. Es la instancia responsable de organizar, orientar e impulsar el reconocimiento de las culturas a través actividades locales, regionales y nacionales en las instituciones y centros educativos, promoviendo la formación integral con la finalidad de aportar estrategias para el desarrollo de sus capacidades creativas, expresivas y recreativas, siempre bajo la política de inclusión vinculada a la gestión escolar.

Parágrafo Único. Está conformado por siete (7) vocerías que representen a las madres, padres, representantes o responsables, docentes, directivos, trabajadores administrativos y personal obrero, entre otros.

Artículo 150. Son funciones del Comité de Cultura las siguientes:

1. Promover la construcción de la identidad nacional, recuperando colectivamente su historia, descubriendo y preservando sus raíces, tradiciones y luchas nacionales libertarias.

2. Impulsar proyectos culturales permanentes e integrales que contribuyan a convertir la escuela en el eje dinamizador de la actividad comunitaria.

3. Estructurar y desarrollar programas de apoyo para el sistema de redes escolares y culturales en cada instancia de organización y participación comunitaria.
4. Promover y participar en actividades culturales que contribuyan al desarrollo y consolidación del PEIC y la integración de toda la comunidad educativa en la gestión escolar.
5. Desarrollar e integrar las actividades culturales con los ejes integradores del proceso curricular.
6. Planificar, organizar y participar en actividades culturales articulando con las organizaciones comunitarias e instituciones del estado a nivel local, regional y nacional.
7. Fortalecer las potencialidades creativas, expresivas de las y los estudiantes, directivos, docentes, padres, madres, responsables, representantes y de la comunidad en general, reconociendo y respondiendo a las culturas originarias de los pueblos y diversas comunidades, valorando su idioma, valores, saberes, conocimientos y organización social que constituyen los valores de la Nación.
8. Garantizar los planes, programas y proyectos para la incorporación de la población estudiantil en cualquiera de sus niveles y modalidades, a la práctica sistemática de actividades culturales.
9. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Artículo 151. Comité de Infraestructura y Hábitat Escolar. Es la instancia organizativa encargada de gestionar, promover, planificar y evaluar las acciones intra e interinstitucionales dirigidas a la construcción, ampliación, mantenimiento, rehabilitación, dotación y preservación de los bienes nacionales y la planta física escolar.

Parágrafo Único. Está conformado por siete (7) vocerías que representen a las madres, padres, representantes o responsables, docentes, directivos, trabajadores administrativos y personal obrero, entre otros.

Artículo 152. Son funciones del Comité de Infraestructura y Hábitat Escolar las siguientes:

1. Caracterizar las condiciones de los espacios educativos en los siguientes aspectos: ubicación geográfica, tipo de terreno, medios de accesibilidad, planta física, sistema eléctrico, instalaciones sanitarias, ambientación, áreas verdes, dotación (mobiliarios y equipos), entre otros.
2. Elaborar y presentar ante la Asamblea Escolar un plan de acción previamente discutido, para atender las necesidades detectadas en función de generar las posibles alternativas de solución.
3. Impulsar y garantizar que las infraestructuras escolares existentes y las que sean construidas respondan a las normas de accesibilidad y los criterios de calidad establecidos para la construcción de la planta física escolar.
4. Organizar y desarrollar jornadas permanentes para el mantenimiento y preservación de la planta física, materiales, equipos, mobiliarios y otros bienes pertenecientes a las instituciones educativas. Asimismo, jornadas para la seguridad, protección y vigilancia de la infraestructura escolar.
5. Planificar y desarrollar de manera articulada con los organismos competentes y las organizaciones comunitarias, actividades de promoción y prevención en el marco de la gestión integral del riesgo y de desastres.
6. Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.

Artículo 153. Del Comité de Economía Escolar. La instancia del Consejo Educativo encargada de administrar los recursos financieros y no financieros de los fondos generados o asignados o captados.

Parágrafo Único. El Comité de Economía Escolar está integrado por siete (7) vocerías que representen a las madres, padres, representantes o responsables, docentes, directivos y personal administrativo, entre otros.

Artículo 154. De la administración de los fondos del Consejo Educativo.

Los fondos del Consejo Educativo estarán constituidos por las colaboraciones voluntarias aportadas por los padres y representantes, por los ingresos provenientes de diversas actividades producidas, por

cooperativas, servicios de cantinas escolares, venta de alimentos, libros, útiles escolares, publicaciones, servicios de teléfonos monederos, intereses bancarios; así como las donaciones y subvenciones provenientes de organismos públicos y privados, ingresos por concepto de cualquier otra actividad social o cultural y por la firma de convenios de asistencia debidamente suscritos y autorizados por la Asamblea Escolar de acuerdo a la normativa legal.

Artículo 155. Los fondos provenientes de la colaboración voluntaria aportada por los miembros del Consejo Educativo deberán ser distribuidos en el Presupuesto del Programa Anual, de acuerdo con las necesidades del plantel, entre los rubros siguientes:

1. Bienestar Estudiantil: Becas, ayudas socioeconómicas, asistencia médico-odontológica, colaboración para las organizaciones estudiantiles, entidades menores, talleres de servicios, apoyo para la Educación Física y el Deporte Estudiantil, Promoción y Difusión Cultural y otros, que conlleven al mejoramiento del proceso educativo del plantel.
2. Gastos Propios de la Organización: Materiales y equipos, programas dirigidos a integrar a los padres y representantes a la vida del plantel, cursos, seminarios, publicaciones, conferencias y otros.
3. Fondo de emergencia: Gastos propios para las emergencias que se presenten con los estudiantes dentro de la institución escolar. Sólo para Bienestar Estudiantil

Parágrafo Único: Los fondos acordados y recibidos en Convenios, que al respecto suscriba la UE Colegio Ítalo Venezolano Ángelo de Marta con determinados entes para la ejecución de Programas y Proyectos Específicos, no podrán ser distribuidos en el Presupuesto Programa Anual, ni dársele uso diferente a lo establecido en las cláusulas de los convenios que se suscriban.

Artículo 156. Son funciones del Comité de Economía Escolar:

1. Reunirse con los diferentes comités para recoger los planteamientos de las necesidades de los mismos.

2. Elaborar presupuesto programa.

3. Presentar a la Asamblea Escolar de Ciudadanas y Ciudadanos de la Comunidad Educativa el presupuesto requerido para llevar a cabo los planes, programas y proyectos.

4. Elaborar proyectos para presentarlos ante los organismos competentes (públicos y privados) para el logro de recursos.

5. Promover formas económicas alternativas para la adquisición de bienes y servicios.

6. Administrar los recursos asignados o captados con pulcritud y sus respectivos soportes.

7. Elaborar y presentar cuentas e informes sobre la utilización de los recursos utilizados ante la Asamblea Escolar de Ciudadanas y Ciudadanos de la Comunidad Educativa, por lo menos una vez al año.

Artículo 157. Del Comité de Contraloría Social. Es la instancia del Consejo Educativo encargado de la prevención, supervisión, acompañamiento, seguimiento, control y evaluación de la gestión escolar, antes, durante y después de la ejecución de los planes, programas, proyectos, y acciones de interés colectivo, basada en los principios de justicia, equidad, transparencia, corresponsabilidad, celeridad, honestidad, ética para la protección y defensa del buen uso de todos los recursos disponibles de la gestión escolar.

Parágrafo Único. El Comité de Contraloría Social está conformado por las vocerías que internamente designen cada uno de los Comité que integran el Consejo Educativo

Artículo 158. Son funciones de la Contraloría Social los siguientes:

1. Prevenir, supervisar, acompañar, seguir, controlar y evaluar la gestión escolar de los planes, programas, proyectos y acciones de interés colectivo que se planifiquen, ejecuten y desarrollen en la institución educativa

2. Procesar y evaluar los planteamientos presentados por las y los integrantes de los colectivos sociales en relación a la gestión de los Comité que conforman el Consejo Educativo e informar de manera oportuna a la

Asamblea Escolar de Ciudadanas y Ciudadanos de la Comunidad Educativa.

3. Divulgar los soportes jurídicos vinculantes al Consejo Educativo y garantizar su cumplimiento.

4. Garantizar el estricto cumplimiento del calendario escolar, los procesos pedagógicos y académicos, las líneas orientadoras que viabilizan el currículo, los horarios de las trabajadoras y los trabajadores, los horarios académicos, la cuadratura, la nómina, la matrícula, la inscripción y las estadísticas de la institución educativa.

5. Supervisar, acompañar, controlar y evaluar la calidad y funcionamiento de los bienes y servicios, obras de infraestructura ejecutadas en la institución educativa; así como los procesos relacionados con el servicio alimentario (insumos, abastecimiento, procesamiento y distribución), higiene, manipulación y calidad de los alimentos, menú suministrado y contratación de los servicios, entre otros.

6. Establecer mecanismos para conocer, procesar, denunciar y hacer seguimiento ante los organismos competentes de las irregularidades pedagógicas, administrativas y jurídicas detectadas en la institución educativa.

7. Sistematizar y difundir las experiencias e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.

8. Elaborar y presentar informes de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar de Ciudadanas y Ciudadanos de la Comunidad Educativa.

De las Asambleas del Consejo Educativo

Artículo 159. La Asamblea del Consejo Educativo de la U.E. Colegio Ítalo Venezolano Ángelo De Marta es la máxima instancia de participación, deliberación y toma de decisiones del Consejo Educativo, para dar cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos de Convivencia Escolar de la institución, en las leyes y en demás normas que rigen el Subsistema de Educación Básica.

Artículo 160. Constitución de la Asamblea del Consejo Educativo. La Asamblea estará conformada por las y los voceros que integran los comités del Consejo Educativo, de acuerdo a lo establecido en los presentes Acuerdos de Convivencia Escolar, como sujetos clave del proceso educativo vinculados a la gestión escolar.

Artículo 161. Decisiones de la Asamblea del Consejo Educativo. Las decisiones serán tomadas por consenso de la mayoría de las y los voceros asistentes a la Asamblea. Cuando sea necesaria la votación, las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los presentes.

Artículo 162. De la convocatoria. La convocatoria a la Asamblea del Consejo Educativo será por escrito, incluyendo la agenda a tratar, a través de los correos electrónicos que fueron proporcionados por los voceros y voceros al momento de su elección, así como los que se encuentren registrados en el sistema administrativo - académico del colegio y son utilizados para las comunicaciones oficiales de índole académica, laboral y administrativa. Dicha Asamblea se considerará válidamente constituida con la presencia del 50% de sus miembros en primera convocatoria, a efectuarse con mínimo 48 horas de anticipación; de no lograrse el quorum requerido, en el mismo momento de constatarse la falta de participantes necesarios, se realizará una segunda convocatoria para la hora siguiente y la Asamblea podrá constituirse con el número de miembros que se encuentren presentes.

Artículo 163. La Asamblea del Consejo Educativo deberá ser convocada por las autoridades del plantel a solicitud de cualquiera de los comités que lo integran, a solicitud del propio Director del Plantel o por alguno de los fundamentos previstos en los Acuerdos de Convivencia o en otra normativa o ley vigente.

Artículo 164. Son funciones de la Asamblea del Consejo Educativo las siguientes:

1. Aprobar y legitimar el Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC) con sus respectivos planes, programas, proyectos y recursos, de acuerdo a la política educativa del Estado.
2. Definir criterios para la revocatoria del mandato de las y los integrantes de los diferentes Comités, partiendo de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), La Ley Orgánica de Educación (2009), La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2010) que garantizan los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos.
3. Discutir, aprobar o revocar los proyectos de comunicación alternativa, salud, socio-productivos, infraestructura, recreación, actividad física y deportes, los cuales se enmarcarán en el Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC) y se articularán con los proyectos de la comunidad organizada y organismos del Estado.
4. Conocer, discutir y por consenso diferir o legitimar los Acuerdos de Convivencia de la institución.
5. Promover e impulsar la articulación con las organizaciones comunitarias en lo relacionado con el calendario socio-productivo y socio-cultural, en función del modelo socio-productivo, político y educativo venezolano definido en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, de acuerdo a las necesidades reales de la comunidad y el proyecto de país.
6. Garantizar el acto revocatorio, transcurrido la mitad del período para el cual fueron electos las voceras y los voceros integrantes de los Comités.
7. Ejercer las funciones de máxima instancia para el análisis, resolución de conflictos, determinación de responsabilidades, comisión de faltas y aplicación de sanciones en los casos previstos en el Acuerdo de Convivencia y en demás normas y leyes vigentes.
8. Conocer y decidir sobre los asuntos que le sean requeridos, las denuncias en primera instancia y los recursos que le sean presentados, según los procedimientos contenidos en el Acuerdo de Convivencia Escolar.

9. Contratar servicios privados ocasionales de asesoramiento legal, contable, de protección y vigilancia del plantel, prestación de servicios de atención directa al estudiante y otros que se requieran de acuerdo a las necesidades de la institución educativa.

Artículo 165. Del procedimiento ante la Asamblea del Consejo Educativo. El procedimiento para la determinación de responsabilidades por la comisión de faltas, la vulneración de derechos colectivos o difusos y la aplicación de sanciones a estudiantes, docentes y madres, padres o responsables, podrá iniciarse por:

1.1. La Coordinación respectiva, previa notificación a la Dirección del plantel, mediante acta levantada en la cual se plasmarán las circunstancias en las cuales se suscitaron los hechos y se adjuntarán las pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del caso y su gravedad, de conformidad con las normas aplicables.

1.2. De oficio, por cualesquiera de los comités integrantes del Consejo Educativo, quienes al advertir la ocurrencia de algún hecho cuyas características puedan encuadrarse como falta grave, lo notificará a la Dirección del plantel mediante acta levantada en la cual se plasmarán las circunstancias en las cuales se suscitaron los hechos y se adjuntarán las pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del caso y su gravedad, de conformidad con las leyes y normas aplicables.

1.3. Por denuncia interpuesta por cualquier miembro de la Comunidad Educativa ante la Dirección del plantel. La denuncia podrá formularse verbalmente o por escrito y deberá contener la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada de los hechos y la identificación de la persona denunciada. Si la denuncia fuere formulada verbalmente, se levantará un acta y el denunciante deberá suscribirla en presencia

del Director, quien también deberá firmarla como autoridad receptora.

2. Recibida la denuncia, el Director del plantel convocará a una Asamblea General del Consejo Educativo con el punto a tratar referente a la denuncia planteada. Dicha convocatoria se realizará por escrito, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación, a todos los miembros de los comités que conforman el Consejo Educativo, a través de los correos electrónicos o números telefónicos registrados en la institución y adjuntando la agenda a tratar. Para poder deliberar, se requerirá del quorum del 50 % más uno de los miembros, de no lograrse, se deberá postergar el inicio de la Asamblea por una hora y se dará apertura a la misma con los miembros que se encuentren presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos asistentes.
3. El Director del plantel dará inicio a la Asamblea dejando constancia de los miembros del Consejo Educativo presentes y procederá a dar lectura a la agenda de la reunión. En el correspondiente punto a tratar, el Director, la coordinación académica o el comité del Consejo Educativo que haya recibido o formulado la denuncia por falta grave, procederá a dar lectura a viva voz del acta de apertura del expediente, así como de las pruebas y demás contenido del mismo.
4. Una vez expuestos los hechos y antecedentes del asunto en discusión, se somete a consideración de los presentes el inicio del procedimiento para la determinación de responsabilidades y se da apertura al debate y periodo de deliberación sobre la existencia o no de elementos de convicción o prueba que pudieran encuadrar la conducta denunciada con una de las faltas graves señaladas en el presente Acuerdo de Convivencia o con la violación de un derecho colectivo o difuso.
5. Concluidos todos los derechos de palabra, se procederá a efectuar la votación de forma pública. En caso de no aprobarse la apertura del procedimiento, se archivará el expediente.

6. De ser aprobado el inicio del procedimiento para la determinación de responsabilidades, se notificará a las personas presuntamente responsables. La notificación deberá contener: decisión de la Asamblea del Consejo Educativo en la cual se aprueba el inicio del procedimiento por comisión de falta grave o vulneración de derechos colectivos o difusos, conforme a la normativa del Acuerdo de Convivencia o leyes vigentes, indicación de la norma infringida, posibles sanciones, indicación expresa del procedimiento y los lapsos.
7. La notificación se efectuará al correo electrónico registrado en el sistema administrativo - académico de la unidad educativa, o mediante mensaje al número telefónico, suministrados por parte del denunciado(a) al momento de *ingresar o inscribirse en la institución y son utilizados para las comunicaciones oficiales de índole académica, laboral y administrativa.* La persona notificada podrá ejercer su derecho a la defensa, presentando sus alegatos, defensas y promoviendo medios de pruebas mediante escrito dirigido al Consejo Educativo, el cual deberá ser enviado por correo electrónico a las direcciones que se indiquen en la notificación, en un lapso de tres (3) días consecutivos, contados a partir de la fecha que conste en el envío de dicha comunicación; cuando el lapso finalice sábado o domingo se prolongará para el día lunes.
8. Todas las pruebas instrumentales son admisibles, salvo su valoración en el pronunciamiento definitivo.
9. Terminado el lapso de recepción de pruebas, el día consecutivo siguiente, y sin necesidad de convocatoria, se reunirá nuevamente el Consejo Educativo a las 8:00 am, para debatir los fundamentos de los argumentos de defensa presentados por el denunciado, someter a análisis las pruebas consignadas, deliberar sobre la determinación de responsabilidades y la posible imposición de sanciones. Se concederá el derecho de palabra al denunciado, si lo solicitare, quien podrá presentarse y hacer uso de la palabra. La no comparecencia del

denunciado no impedirá la realización de la asamblea, sólo se dejará constancia del hecho en el acta y se continuará con el procedimiento.

10. Concluido el proceso de deliberación, se someterá a votación secreta la calificación de la conducta denunciada, a tenor de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Convivencia Escolar y la sanción a aplicarse al responsable. Se efectuará el escrutinio público de los votos y el resultado se plasmará en el acta que deberá ser suscrita por todos los presentes.
11. La decisión será notificada a los responsables y a las autoridades educativas competentes.

Parágrafo Primero: Recurso de Reconsideración. Contra toda decisión procederá el recurso de reconsideración y se podrá interponer mediante escrito enviado por correo electrónico a las direcciones que se indiquen en la notificación del acto que se impugna, por ante la misma Asamblea del Consejo Educativo en un lapso de tres (3) días consecutivos contados a partir de la fecha que conste en el envío de dicha notificación; cuando el lapso finalice sábado o domingo se prolongará para el día lunes.

Parágrafo Segundo: Recurso Jerárquico. El recurso jerárquico se podrá interponer dentro de los tres (3) días consecutivos siguientes a la decisión del recurso de reconsideración de no modificar el acto dictado, ante la Asamblea Escolar de Ciudadanos y Ciudadanas que conforman la comunidad educativa de la U.E. Colegio Ítalo Venezolano Ángelo De Marta el Director, mediante escrito enviado por correo electrónico a las direcciones que se indiquen en la notificación del acto que se impugna; cuando el lapso finalice sábado o domingo se prolongará para el día lunes.

Artículo 166: Cuando la falta cometida por el infractor implique la violación de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), o conlleve responsabilidad civil y/o penal sobre la base de las leyes vigentes, el Consejo Educativo tiene la obligación de remitir el expediente al Consejo de Protección, a la Fiscalía o cualquier otro órgano competente.

Del Comité de Convivencia Escolar

Artículo 167. El Comité de Convivencia Escolar está conformado por representantes de los distintos actores de la institución educativa, los cuales son responsables de planificar las diferentes acciones para elaborar el Acuerdo de Convivencia Escolar.

Artículo 168. Objetivos del Comité de Promotores de la Convivencia Escolar.

1. Fomentar el respeto hacia los valores patrios.
2. Impulsar la formación de una conciliación ecológica.

Artículo 169. El Acuerdo de Convivencia Escolar puede ser iniciativa de cualquier actor del proceso educativo, pero la responsabilidad de plantearlo en primera instancia es del equipo directivo y del Comité de Convivencia; seguidamente esta propuesta se comparte con la comunidad educativa.

Artículo 170. El Comité de Convivencia, dedicado a promover la ejecución del Acuerdo de Convivencia Escolar, realiza las siguientes acciones:

1. Convocar a reuniones para informar sobre la construcción del Acuerdo de Convivencia Escolar.
2. Asegurar la participación real y efectiva de todos los actores de la comunidad educativa para la elaboración del Acuerdo de Convivencia Escolar.
3. Hacer del conocimiento de toda la comunidad educativa el contenido del Acuerdo de Convivencia Escolar.
4. Analizar y revisar anualmente el Acuerdo de Convivencia Escolar, tomando en cuenta el grado de incumplimiento y sus causas; y proponer modificaciones a las mismas tomando en consideración las posibles propuestas de los actores de la institución educativa.
5. Construir el Acuerdo de Convivencia Escolar, enmarcado en la LOPNNA y demás leyes de la República.
6. Proponer otros mecanismos de participación necesarios para el tratamiento y resolución de conflictos (Consejos de curso, Consejo de

docentes, Asambleas de Padres y Representantes, organización estudiantil, etc).

7. Elaborar y estimular la implementación de estrategias para resolver los problemas de convivencia, por ejemplo: buzón de sugerencias, Asambleas Generales, intercambio de experiencias, etc.
8. Proponer diferentes actividades curriculares y extracurriculares tendientes a promover la convivencia, las diferentes manifestaciones artísticas, estrategias comunicacionales participativas, etc.
9. Generar en el ambiente escolar una cultura de Derechos Humanos y de protección integral.
10. Garantizar la difusión del Acuerdo de Convivencia Escolar.

Artículo 171. Organización del Comité de Promotores de la Convivencia Escolar

- 05 representantes de la institución, de la siguiente forma:
- El Director y/o Subdirector;
- dos (2) docentes, preferiblemente uno del departamento de Orientación;
- uno (1) del personal administrativo;
- uno (1) del personal obrero;
- 05 representantes de los padres y/o comunidad que sean voceros del Consejo Educativo.
- 05 representantes de los estudiantes:
- si hay voceros participan 05 que representen todos los niveles;
- si hay delegados de cursos, participan 05 que representen todos los niveles;
- si hay ambos 03 voceros y 03 delegados.

De las Brigadas de Derechos Humanos

Artículo 172. **Brigadas de Derechos Humanos**. Se encargan de promover y difundir los derechos humanos a la comunidad educativa, así como también cualquier tema que promueva la cultura de Paz, los valores, los

deberes, la convivencia pacífica, la salud el cuidado del medo ambiente entre otros.

Artículo 173. Brigadas de Mediadores Estudiantiles: Estarán orientadas a intervenir y mediar cuando se presente un conflicto menor dentro de la escuela o liceo al cual pertenecen. Tienen la responsabilidad de promover, difundir y educar para la cultura de paz. La Brigada estará compuesta por estudiantes de distintos niveles educativos que deseen participar voluntariamente. Para ejercer como Brigadista de Mediación Estudiantil deberán recibir una formación sobre resolución de conflictos.

Las Brigadas estarán bajo el acompañamiento de un Docente designado por la Institución Educativa y un Padre o Representante designado por el Director del Plantel en articulación con Consejo Educativo y el Consejo Estudiantil, quienes acompañarán la labor de la Brigada de Mediación Escolar.

Artículo 174. En tal sentido, deberán llevar adelante las siguientes acciones:

1. **Campaña Informativa:** Orientada a promover dentro de la Institución Educativa la cultura de paz. La mediación escolar, la resolución pacífica de conflictos y la conceptualización de las Brigadas de Mediadores Estudiantiles.
2. **Elecciones:** Las Brigadas de Mediadores Estudiantiles se construyen a través de un proceso de elecciones internas dentro del aula de clases, la cual debe ser voluntaria.
3. **En Primaria:** Se elegirán dos (02) Brigadistas Mediadores por sección de 5to y 6to grado.
4. **En Media General y Técnica:** Se elegirán dos Brigadistas Mediadores por sección.
5. **Funcionamiento:** Se activará por parte de la Dirección de la Institución cada vez que se presente un conflicto menor dentro del ámbito escolar entre los estudiantes. El Director de la Institución junto al Docente, Padre o Representante designado para acompañar a la Brigada

decidirán en base a la situación coyuntural quienes de los que integran la Brigada participaran para la mediación y atención de un caso en particular.

Artículo 175. Mediadores estudiantiles: Son aquellas personas que son capaces de ver en el conflicto una oportunidad para el dialogo, de la paz y de la cultura de la no violencia. Los mediadores estudiantiles son niños, niñas, adolescentes, ayudando a sus compañeros a resolver conflictos. El estudiante mediador es un tercero que interviene en una pelea entre compañeros, ofrece un espacio para la comunicación, la negociación, la comprensión del problema y encontrar soluciones. Es un proceso en el cual las partes entran voluntariamente.

Artículo 176. Objetivo: Organizar, formar y capacitar a estudiantes dentro del Subsistema de Educación Básica en todos los niveles y modalidades para que se desempeñen como Brigadas Estudiantiles de Mediación para la resolución de conflictos menores, como estrategia de la Institución Educativa para promover la cultura de paz.

Artículo 177. Articulación: Las Brigadas de Mediadores estudiantiles tendrán el acompañamiento y la asistencia técnica permanente de las Defensorías Educativas. El objetivo fundamental es generar procesos de articulación que permitan coordinar acciones para la formación integral, la capacitación técnica y el desarrollo de iniciativas enmarcadas en las funciones y competencias de las Brigadas de Mediadores Estudiantiles, garantizando un sistema de reuniones; donde propone que:

1. Los integrantes de la Brigada de Mediadores Estudiantiles se reúnan mínimo dos veces al mes para evaluar la actuación de los mediadores y mediadoras en la atención de casos por resolución de conflictos.
2. Que las Defensorías Educativas se reúnan con las Brigadas de Mediadores Estudiantiles que estén bajo su responsabilidad, a fin de retroalimentarse de los tipos de conflictos más frecuentes, generar recomendaciones a las posibles vías para la solución y la coordinación de diversas iniciativas.

Artículo 178. Funciones:

1. Diseñar un plan de trabajo con un horario a utilizar para la Mediación estudiantil.
2. Generar plan de formación con temas de Cultura de Paz y Resolución de Conflictos dirigido a Estudiantes, Familias y comunidad.
3. Articular con la Dirección del Plantel y Defensoría Educativa para la solución de las problemáticas detectadas.
4. Ayudar a sus compañeros cuando alguien les falte el respeto o necesita que le escuchen. No aconsejan solo deben escuchar.
5. Liderar actividades de grupo en el recreo o en clases.
6. Ayudar a algún compañero cuando tenga dificultad con un profesor o estudiante, mediando para evitar el conflicto.
7. Ayudar a estudiantes que tengan la autoestima baja, estén tristes o decaídos por algún problema personal y que necesiten que alguien les escuche o les preste un poco de atención.
8. Acoger a los recién llegados a la Institución y actuar como estudiante acompañante.
9. Facilitar una mejor convivencia en el grupo.
10. Generar informes bimensuales sobre las actividades cumplidas y en desarrollo.

Artículo 179. Cualidades del Brigadista:

A. Establece las normas.

- **La Mediación Estudiantil paso a paso:**

1. Presentación y reglas a seguir.
2. Relatoría de lo sucedido por parte de los involucrados en el conflicto.
3. Buscar soluciones y acuerdos.
4. Establecer los acuerdos.
5. Los estudiantes involucrados en el conflicto respetaran los acuerdos, evitando que no se repitan en el futuro.

6. Conclusiones, respetar los acuerdos a que llegaron y evitar rumores que impidan la reincidencia:
   - Hablar sin interrumpir.
   - Cooperar para cambiar la situación.

B. **No juzga:** Los conflictos no deben verse como algo negativo o positivo simplemente tratar de canalizar la forma en la que ese conflicto se puede abordar.

C. **Escucha activamente:** El Brigadista Estudiantil escucha y debe ser capaz de comprender a las personas afectadas por un conflicto, sin emitir juicios de valor.

D. **Respeta la confidencialidad:** El proceso de una mediación se basa en el respeto a la confidencialidad de las personas que aceptan la mediación. La confidencialidad es un aspecto básico para la generación de confianza.

E. **Transforma el conflicto:** A partir de que los Mediadores Estudiantiles escuchan deben esforzarse en crear opciones que ayuden a resolver conflictos.

F. **No sanciona:** Al ser la Mediación de carácter voluntario, el Mediador Estudiantil no tiene la capacidad de sancionar un conflicto, atendiendo a las Normas de Convivencia de la Institución; será él quien derive a un miembro del equipo Directivo cuando el conflicto atente contra las mismas.

G. **No da soluciones:** Los Mediadores Estudiantiles no deben ser las personas que solucionen el conflicto, esa no es su función. El conflicto debe ser resuelto por las personas afectadas; el Mediador tiene como objeto escuchar, clarificar, crear opciones, pero no deben dar solución o solución a ningún conflicto.

H. **Estar disponible:** Siempre debe estar dispuesto y preparado para llevar a cabo una Mediación Estudiantil; la disponibilidad, la inmediatez para la resolución de un conflicto es un aspecto fundamental que debe tener en cuenta cualquier Mediador. No hay que pasar el tiempo, porque los

conflictos cambian fácilmente de perspectiva, un conflicto que se prolonga en el tiempo corre el peligro de dificultar su posible solución.

I. **Saber parafrasear:** Una vez la persona afectada por un conflicto, es importante que el Mediador sea capaz de parafrasear lo dicho por los afectados.
J. **Saber pactar:** La finalización de una Mediación es que las partes afectadas en un conflicto sean capaces de hacer pactos. El correcto cumplimiento de los pactos, así como su seguimiento son aspectos que el Mediador o Mediadora Estudiantil deben ser capaz de asumir.

Artículo 180. Consideraciones a tomar en cuenta para el funcionamiento de las brigadas de mediación: El docente orientador(a) / Educación Media, deberá distribuir su horario establecido para brindar orientación entre las reuniones individuales con estudiantes, representantes, docentes y la participación junto con la Brigada de Mediación estudiantil en el procedimiento de mediación a los que haya lugar con el grupo de estudiantes de los cuales es Orientador (a).

El docente titular del grado / Educación primaria, deberá establecer un horario para participar junto con la Brigada de Mediación Estudiantil de su grado, en el procedimiento de mediación en su aula.

Cuando exista algún hecho que amerite la mediación en 1ro, 2do, 3ro y 4to grado de Educación Primaria. La brigada de mediación designada por el personal directivo o docente de guardia, se trasladará al aula donde existe el conflicto en el horario que se establezca para tal fin y efectuará la mediación junto con el o la docente titular de ese grado y un representante que designe el Consejo Educativo del plantel.

Los y las mediadores estudiantiles mediarán en su respectivo grado, pero el personal directivo en algunas oportunidades requerirá de la presencia de la brigada de mediación que considere pertinente, para mediar alguna situación determinada. Por lo cual, el tiempo de clases utilizado se considerará, como justificado. Debiendo repetirles a los y las brigadistas de

mediación, cualquier evaluación o explicación en la cual no haya podido participar.

Los integrantes de las brigadas de mediación estudiantil, deben realizar una planificación de las actividades a realizar e informes de gestión bimensual y se reunirán mínimo dos veces al mes, con el objeto de evaluar la actuación de los mediadores y mediadoras en la atención de casos para la resolución de conflictos.

TÍTULO IV.- ACUERDOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

Proceso de inscripción, asistencia y uniforme escolar

Artículo 181: inscripción. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser inscritos en la U. E. Colegio Ítalo Venezolano “Angeló De Marta”, siempre que existan cupos en la matrícula escolar. Los mismos son limitados, para poder garantizar la inscripción de los alumnos y alumnas regulares que se promocionan en el plantel.

Artículo 182: La Comisión de Inscripción es el órgano competente para coordinar todo lo concerniente al proceso de inscripción y está integrado por la Directora, Coordinadores, Psicóloga y Psicopedagoga.Los alumnos que deseen ingresar a la U.E. Colegio Italo Venezolano, deben completar los siguientes pasos:1. Llenar la planilla de solicitud de cupo; 2) Los padres serán convocados para asistir a una entrevista; 3) Ese día el alumno presenta una entrevista para conocer elementos acerca de su personalidad; por su parte, los padres asisten a una charla introductoria para que conozcan el funcionamiento de la institución y después a una entrevista con el fin de conocer el funcionamiento de la familia; 4) Después de una semana y verificada la disponibilidad de cupos son llamados para dar resultados y acordar fecha de inscripción.

Artículo 183: Requisitos para la inscripción: Los aspirantes a ser inscritos en institución, deben cumplir con los requisitos que se indican a continuación:

a.- Copia legible de la Partida de Nacimiento (Se aplica a todos los niveles).

b.- Control de vacunación y planilla Anamnesis (Nivel Educación Inicial).

c.- Solvencia administrativa del colegio anterior, en el caso de alumnos que provienen de otros colegios privados. (Se aplica a todos los niveles).

d.- Copia legible de la Cédula de Identidad (a partir de los nueve (9) años de edad).

e.- Certificaciones o constancias que acrediten su nivel de escolaridad.

f.- Cuatro (4) fotografías recientes del alumno, de frente, tipo carnet (Se aplica a todos los niveles y modalidades).

h.- Constancia de cancelación de la matrícula y la primera mensualidad en el acto de inscripción del representado(a), a fin de formalizar su inscripción como alumno(a) del plantel.

i.- Los alumnos (as) inscritos en calidad de repitientes, deberán cumplir con los lineamientos pedagógicos del plantel y sus representantes deberán asumir dicha responsabilidad.

j.- Cualquier otro requisito establecido en el ordenamiento jurídico.

k.- Todos los padres y representantes que presentaron una morosidad o un retraso en el pago de las mensualidades del año escolar anterior de cuatro (4) meses o más, deberán pasar por la administración firmando un convenimiento, con el fin de crear mayor compromiso en el pago de las mensualidades.

l.- Los padres o representantes son las únicas personas autorizadas para inscribir o retirar a un alumno. En caso de no poder retirar los documentos de su representando para egresarlo, la persona autorizada deberá presentar ante la Coordinación respectiva un poder notariado que refleje dicha facultad.

m.- Los alumnos que no estén formalmente inscritos y se presenten en el plantel, deberán esperar en la biblioteca hasta que sus padres formalicen dicho proceso.

De la asistencia

Artículo 184. La asistencia a clases es obligatoria y para aprobar el grado, área o asignatura, según el caso, será necesario un porcentaje mínimo de

asistencia del 75% en cada una. En Inicial y Primaria, el porcentaje se refiere a los días de clases impartidos. En Educación Media General, el porcentaje en cada asignatura, se determinará tomando como base el número de horas de clases dadas en cada una de éstas. A los efectos de la aplicación de este artículo, no hay distinción entre inasistencias justificadas e injustificadas. Este porcentaje no se podrá tomar en cuenta, si no se ha agotado el llamado a representantes por parte del plantel y la solicitud de apoyo a PROCOINE, Consejo Educativo, Consejo Comunal y órganos del Sistema de Protección de niños, niñas y adolescentes. (en caso de deserción escolar o inasistencia reiterada).

Artículo 185. La Dirección del colegio concederá permiso para ausentarse de las actividades escolares, sólo en los casos que la Ley lo permite, problemas de salud de los y las estudiantes, diligencias de tipo legal, representar al estado, región o país en actividades académicas, deportivas, culturales y científicas, según lo especifican la circular N° 7 y los artículos 101 – 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación. La Coordinación correspondiente exigirá por escrito las justificaciones correspondientes de los días de inasistencia ante las situaciones extraordinarias que presenten los y las estudiantes.

Artículo 186. Los y las estudiantes deben cumplir su horario escolar: Educación Inicial 7:00 a.m. a 12:00 p.m.; Educación Primaria 7:00 a.m. a 12:30 p.m.; Educación Media General 7:00 a.m. a 1:15 p.m; con excepción de los días Lunes 1º y 2º Año salen a 3:45 p.m; los días Martes 3º y 4º Año “A” salen 4:30 p.m; 4º “B” salen los días Martes a las 2:45 p.m; y los días Jueves salen a las 3:45 p.m.

La institución abrirá sus puertas a partir de las 6:30 a.m. que es cuando se incorpora el personal de guardia.

Artículo 187. El representante legal debe dar razón, personalmente ante las autoridades del plantel, de las ausencias reiteradas e injustificadas de su representado.

Artículo 188. Cuando el alumno deba salir antes de la hora establecida, su

representante deberá dirigirse a la coordinación respectiva para justificar la salida y así el coordinador emitirá el pase de salida. Los alumnos de ningún sub-sistema podrán salir sin la presencia de su padre o representante.

Del uniforme escolar

Artículo 189. El uniforme escolar responderá en términos generales a los modelos indicados en las orientaciones establecidas en el Decreto **DM/N° 075 Caracas, 25 de agosto de 2015. NORMAS SOBRE EL UNIFORME ESCOLAR**, emanado del Despacho de Educación; será de uso obligatorio diariamente en el plantel, aula, talleres, bibliotecas, educación física, paseos, etc.

Nivel Educación Inicial: Hembras: Chemisse amarilla, mono azul marino, zapatos negros tipo colegial. Varones: Chemisse amarilla, mono azul marino, zapatos negros colegiales.

Nivel Educación Primaria: Hembras: Chemisse blanca, jumper plisado azul, zapatos negros tipo mocasín. Debe usar short debajo de la falda. Varones: Pantalón de vestir azul marino, correa negra, chemisse blanca, zapatos negros tipo mocasín.

Nivel Educación Media (1ero, 2do y 3er año): Hembras: Chemisse azul, pantalón de vestir azul marino, correa negra, zapatos negros tipo mocasín. Varones: Chemisse azul, pantalón de vestir azul marino, correa negra, zapatos negros tipo mocasín.

Nivel Educación Media General (4to y 5to año): Hembras: Chemisse beige, pantalón de vestir azul marino, correa negra, zapatos negros tipo mocasín. Varones: Chemisse beige, pantalón de vestir azul marino, correa negra, zapatos negros tipo mocasín.

Uniforme de Educación Física (todos los subsistemas): Hembras y Varones: Mono azul marino de deporte, no ajustado al cuerpo, ni licra, franela blanca sin cuello (identificada con el logo del colegio), zapatos deportivos blancos o negros y medias blancas.

Artículo 190. No está permitido en los varones: Uso de camisas o franelas dobladas o por fuera del pantalón; cabellos largos, teñidos, con gelatina,

cortes de pelo ni peinados a la moda; uso de gorras, koalas dentro de las instalaciones del Plantel; uso de aretes, pircings, zarcillos, pulseras ni collares; uso de zapatos sin medias o con medias al tobillo; uso de pantalones a la cadera o tubitos; los estudiantes que así lo ameriten deben afeitarse periódicamente pues no se permitirán con barba, bigotes o patillas muy largas.

En las hembras: Uñas largas, ni con pinturas ni brillos a color; brillo o pintura en los labios; creyón, rímel o sombra en los ojos, rubor, colorete o similar en las mejillas; cabellos teñidos a la moda con gelatina, mechas o mechones de color; exceso de collares, pulseras, anillos, zarcillos; uso de zarcillos cuyo largo exceda de 2 cms; uso de gorras, sombreros o pañuelos en el pelo dentro del plantel; uso de pantalones a la cadera o tubitos; uso de camisas dobladas o por fuera del pantalón; uso de zapatos de colores variados.

Entrada y la salida del plantel. Circuito escolar

Artículo 191. Normas para educación inicial y primaria

1.- La apertura del colegio es a las 6:30 a.m. y la recepción de los alumnos comienza a partir de esa hora. Antes de esa hora el portón estará cerrado.

2.- En ningún momento estará permitido dejar a los alumnos en el portón de entrada. Los representantes deben entregar a su representado al personal docente de guardia.

3.- El inicio de clases para Educación Inicial y Primaria es a las 7:00 a.m.

4.- Sólo se permitirá la salida de alumnos a la hora reglamentaria: 12:00 m. Preescolar, 12:30 p.m. Primaria y 1:15 p.m. Educación Media General. Los representantes no podrán adelantar la hora de salida sin autorización expresa de la Coordinación, por emergencia y/o imprevisto anunciado en la recepción.

6.- Los niños de Preescolar con hermanos en Primaria serán resguardados por el personal docente en caso de tener que esperar hasta la hora de salida de esta etapa.

7.- Los servicios de transporte deberán anunciarse obligatoriamente en la caseta de control.

8.- Para dejar a los alumnos en las mañanas deben hacer uso exclusivo del canal de la derecha (el canal de la izquierda solamente sirve como vía de desahogo). Las docentes de guardia estarán en la puerta peatonal ubicada en la izquierda del plano, igualmente el resto de las maestras estarán ubicadas en zonas estratégicas para garantizar el resguardo de los alumnos.

9.- Es imprescindible el uso del circuito escolar en las mañanas, quedando totalmente prohibido dejar a los niños en las aceras o en la misma avenida poniendo en riesgo la integridad de los mismos. Igualmente, queda prohibido hacer doble fila dejando a los alumnos en la avenida (justo en frente de la puerta) o hacer doble fila en las adyacencias de los edificios vecinos, obstaculizando la salida del circuito.

10.- El padre o representante, es el responsable de entregar en manos del personal de guardia, ya sea, Inicial o Primaria y/o Bachillerato a su hijo o representado, asumiendo el padre la responsabilidad en caso de dejarlo en las adyacencias del colegio.

11.- Con relación a la hora de salida: Los conductores deben iniciar la fila siempre del lado derecho y desde la caseta de vigilancia los alumnos saldrán por la puerta peatonal. El personal docente que trabajará en el momento de la salida siempre será el mismo, con el fin de obtener confianza en este proceso.

12.- Los padres y representantes deben respetar las normas de tránsito, entendiéndose en este caso específico de que quieran adelantar otro vehículo.

13.- En el momento de la salida los alumnos esperarán junto a las docentes hasta ser llamados por los micrófonos.

14.- Los padres y representantes que deseen recoger a sus hijos peatonalmente deberán igualmente anunciarse con el personal de guardia en el centro de llamado y esperar a su representado en la puerta peatonal.

15.- Los estacionamientos estarán distribuidos de la siguiente forma: el estacionamiento de la derecha será para visitantes, el central será para personal directivo y el de la izquierda será para uso del personal docente y administrativo.

16.- En el momento de tener alguna reunión en la institución, los padres serán atendidos por recepción donde se llevará el control de las visitas.

17.- Tanto en la entrada como en la salida de los alumnos, se encontrará personal docente de guardia, y éste sólo apoyará a los alumnos que se encuentren dentro del circuito escolar.

18.- Se anexa croquis del circuito para Educación Inicial y Educación Primaria.

19.- El no cumplimiento de los artículos señalados anteriormente, correspondientes a la normativa para la entrada y la salida, se aplicará como sanción lo establecido en el apartado XIV de los Padres y Representantes en los capítulos Nº del 202 al 207 dependiendo del caso respectivamente.

ANEXO 1. CROQUIS CIRCUITO.

De la cantina escolar

Artículo 192. Definición. La cantina escolar es un expendio de alimentos dentro del plantel. Deberá estar ubicada en un área que no interfiera con las actividades de clase diaria.

Artículo 193. Función de la cantina escolar

1.- Contribuir a mejorar el estado nutricional de las y los estudiantes.

2.- Hacer que la comunidad escolar tome conciencia sobre los trastornos y/o enfermedades producidas por los alimentos no recomendados.

3.- Velar por el cumplimiento de las normativas legales vigentes sobre cantinas escolares.

4.- Fomentar buenos hábitos alimentarios en toda la población estudiantil.

Artículo 194. Perisología. El local de la cantina del plantel debe tener el permiso otorgado por las autoridades sanitarias correspondientes, dicho permiso debe estar en un centro visible a los usuarios.

Artículo 195. De los alimentos. La lista de alimentos recomendados elaborado por el Instituto de Nutrición (INN) deben colocar en un lugar visible.

Artículo 196. El funcionamiento, organización y administración de la cantina escolar se ajustará a la normativa legal sobre la comunidad educativa Resolución 751, de fecha 10 de noviembre de 1986. Con los ajustes y remodelaciones que ésta haya sufrido hasta el presente año.

Artículo 197. Del Comité de Cantina Escolar. La cantina escolar contará con una comisión integrada por: tres (3) estudiantes, un (1) docente y un miembro del Comité de Economía Escolar, el Comité de Padres, Madres y Representantes, el Director Académico y el Administrador del plantel.

Artículo 198. Los precios de ventas de la cantina escolar serán de mutuo acuerdo por el Consejo Educativo y el Director Académico, así como el concesionario o concesionaria de la cantina escolar

Artículo 199. La concesión del servicio de la cantina escolar tendrá la duración de un año escolar pudiendo renovarse por decisión del Consejo

Educativo, por el Comité de Alimentación por un (1) año o más si así mediante un levantamiento de Acta.

Artículo 200. El Consejo Educativo junto al Comité de Cantina y el Comité de Economía Escolar, velarán por el cumplimiento de las normas de la cantina escolar.

Artículo 201. El personal que trabaje en la cantina escolar del plantel deberá tener:

1.- Certificado de Salud vigente

2.- Curso de manipulación de alimentos expedido por las autoridades sanitarias correspondientes.

3.- Cumplir con las normas de higiene para preparación, conservación y distribución de alimentos.

4.- Cumplir con las normativas básicas de limpieza del local, una ropa apropiada (bata y gorra) siempre limpias.

5.- Manipular los alimentos con los utensilios adecuados y no con las manos,

6.- Tener siempre un trato amable y cordial con todo el personal de la comunidad escolar

Artículo 202. De los alimentos. La lista de alimentos recomendados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación junto a las autoridades Sanitarias (Instituto Nacional de Nutrición) deben ser colocadas en un lugar visible a las (los) estudiantes.

Artículo 203. Los alimentos recomendados en las cantinas escolares son:

- Leche pasteurizada, en polvo reconstruida
- Limonadas, jugos de frutas, hortalizas, lechosa, melón, durazno, guayaba, remolacha, tomate y zanahorias.
- Batidos de frutas, merengadas de fruta, vainilla, fresa o chocolate
- Refrescos de cereales: Avena, cebada, arroz, fororo, chicha, horchatas y base de leche.

En cuanto a comidas:

- Arepas, empanadas, sándwich, hallaquitas, cachitos, pastelitos rellenos

con; queso, carne, pescado caraota, huevos, jamón, arepitas, frutas dulces y salados, bollitos, pan de leche, galletas, golfeados, panque, bizcochuelo, bizcocho, catalina, naiboas, tequeños, bolitas de queso, carne molida, mechada, pescado, empanadas de plátano, huevos duros, cereales en hojuelas o inflado, no azucarados, cotufas azucaradas, nueces, maní y merey.

Artículo 204. La cantina debe disponer de agua apta para el consumo de las y los estudiantes.

Artículo 205. Los productos no recomendados para la venta de la cantina escolar son:

1. Jugos envasados, gaseosas, maltas, leche condensada.
2. Preparar refrescos raspados (cepillados, granizados) helados que no sean a base de leche
3. Chicharrones, palitos de queso y sus variedades
4. Galletas rellenas con jalea o dulcería criolla (coquitos, almidones, polvorosas, suspiros, jaleas, gofio)
5. Pastelería (dulces, cereales en hojuelas inflados azucarados)

Artículo 206. El Consejo Educativo y el Comité de Promotores de la Convivencia Escolar tienen la potestad de erradicar las ventas de alimentos que funcionen cerca de las instalaciones escolares.

Artículo 207. Las personas encargadas del manejo de cantina escolar deben conocer y poseer el reglamento de cantina escolar, así como el presente Acuerdo de Convivencia Escolar.

Contrato escolar

Artículo 208. Los padres o representantes, para el momento de la inscripción deben firmar un Contrato de Prestación de Servicios Educativos, el cual permite conocer y estar conforme con las condiciones generales, particulares y especiales del mismo, así como con el costo correspondiente a la matrícula o inscripción, el costo de las cuotas de escolaridad, el Seguro Escolar, los servicios contratados de los institutos de idiomas, cuota anual del Consejo Educativo, entre otros.

Artículo 209: La vigencia de dicho contrato es por el término de un (01) año fijo escolar, entendiendo por tal el que inicia en el mes de septiembre y culmina en agosto del año siguiente, aunque la prestación real y efectiva de los servicios se limiten a los doscientos (200) días hábiles que fija la Ley Orgánica de Educación, quedando entendido que el contrato quedará resuelto de pleno derecho por vencimiento del plazo en el mes de agosto del año de culminación del periodo escolar.

Artículo 210. El representante pagará a la Institución, por la prestación de sus servicios, los derechos de escolaridad correspondientes al año escolar en curso, los cuales incluyen el pago de inscripción, Seguro Escolar, cuota anual del Consejo Educativo, los servicios contratados de los institutos de idiomas y las cuotas mensuales de escolaridad, las cuales deberán ser pagadas anticipadamente en los primeros cinco (5) días de cada mes.

La falta de pago de dos mensualidades consecutivas por parte del representante dará derecho a la institución de notificar a la autoridad administrativa de protección del niño, niña y adolescente competente, sobre la presunta amenaza de vulneración del Derecho a la Educación, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Protección del Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 211. En caso de resolución anticipada del contrato por servicios educativos, o en el caso de que el representado o alumno sea retirado, EL REPRESENTANTE deberá pagar hasta la mensualidad correspondiente a la fecha de retiro, (mes completo inclusive). Para que el retiro sea efectivo, deberá notificarse por escrito a la institución a través de la Dirección, la Administración y Coordinación correspondiente.

Artículo 212. En caso de Resolución anticipada del presente contrato, EL representante no tendrá derecho a reembolso o reintegro de lo pagado por concepto de matrícula o inscripción, escolaridad, renovación de inscripción, vacaciones, seguro escolar, cuota anual del consejo educativo y mensualidades. Queda entendido que las sumas pagadas o entregadas por concepto de inscripción y/o mensualidades no serán reintegradas a el

representante bajo ningún concepto, ni por ninguna causa, lo cual declaran las partes conocer y aceptar en todas y en cada una de sus partes.

Artículo 213. La institución no se hace responsable por daños ocurridos a los alumnos o representados durante su permanencia en la sede escolar, ocasionados por terremotos, explosiones, inundaciones o cualquier otra circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 214. La institución, podrá dar por terminado el contrato de servicios educativos, con preaviso de treinta (30) días, por las siguientes causas: a) por incumplimiento del representante de las obligaciones contenidas en las condiciones generales, particulares y especiales del contrato, b) por incumplir reiteradamente con la obligación de pago de los derechos de escolaridad, c) por mantener una actitud pasiva de participación en las actividades escolares comunicadas por escrito por la institución, pues queda entendido que tal actitud perjudicaría la prestación de los servicios a que se contrae el presente contrato, d) por presentarse conflictos entre el representante y el personal de la institución.

Artículo 215. Ambas partes, de mutuo y común acuerdo, aceptan que el monto de las cuotas de escolaridad que no han sido canceladas oportunamente, le sea recargado una cantidad de dinero por concepto de gastos de cobranza, indemnizados por retraso en el pago, el cual el representante se compromete a pagar.

Artículo 216. En caso de disputa entre el representante y la institución por el monto de las cuotas de escolaridad o su oportunidad de pago, se recurrirá al arbitraje obligatorio, previo e independientemente de cualquier otra acción; en tal caso, las partes nombrarán por escrito a un árbitro, si no hubiera acuerdo sobre un árbitro único, se nombrarán dos (2) árbitros, uno por cada una de las partes; dichos árbitros deberán quedar designados dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que una de las partes haya requerido a la otra para efectuar dichos nombramientos. Si la parte requerida no designa el árbitro en el tiempo señalado, la otra parte, podrá nombrar un amigable componedor para que decida sobre la cuestión(es)

pertinente(s). si existe desacuerdo parcial o total entre los árbitros designados, la discrepancia será sometida a un tercer árbitro nombrado por escrito por ellos mismos. El tercer árbitro actuará con los primeros. La Asociación de Educación Privada, a petición por escrito de las partes podrá actuar como árbitro. El árbitro informará la proporción en que las partes deberán soportar los gastos relacionados con el procedimiento arbitral.

Artículo 217. El representante cuyo representado esté cursando el último año de Educación Media General y se encuentre en situación de insolvencia con la institución para el mes de Julio del año escolar que culmina, deberá cancelar la deuda en su totalidad para poder asistir a los actos protocolares de su graduación; igualmente para poder retirar los documentos de culminación de esa etapa, deberá cancelar el año escolar en su totalidad.

Artículo 218. Procedimiento para el cobro por insolvencia económica: Este procedimiento se interpondrá por ante la Defensoría Educativa, o cualquier otro órgano o funcionario que las autoridades designen como competente, y procederá contra los representantes que tengan una deuda acumulada de tres (3) cuotas de escolaridad o más, y/o cuando exista incumplimiento de convenios de pago previamente establecidos. Dicha condición de morosidad es causal para la solicitud ante el Consejo Educativo de cambio de ambiente escolar, o de pérdida del derecho a reinscripción para el año escolar siguiente, a los fines de asegurar que los padres puedan garantizar la prosecución escolar de sus representados.

Normas específicas para la permanencia en el plantel según cada nivel del subsistema de Educación Básica.

Educación inicial

Artículo 219. Son normas específicas para Educación Inicial:

1. La entrada a clases es a las 7:00 a.m. El personal de guardia recibirá a los alumnos de partir de las 6:30 a.m., hasta las 7:00 a.m.

2. Los alumnos que lleguen después de las 7:00 a.m. deberán dirigirse con su representante a la Coordinación para pedir un pase de entrada hasta las 7:10 am permitiéndosele la entrada al salón de clase, Solamente serán

entregados hasta tres pases por retardo en cada mes, al cuarto retardo la Coordinación citará a su representante para tratar esta falta, firmando un compromiso.

3. Las inasistencias deberán ser justificadas por el representante de manera escrita y enviadas a la maestra a través de su representado a efectos de información y control. Para aprobar cada grado será necesario contar con el setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia en todo el año escolar.

4. Para mejor organización del tiempo, las entrevistas con las maestras deberán solicitarse por escrito a través del cuaderno de enlace. Una vez concedidas, se agradece extrema puntualidad a las mismas.

5. El horario de actividades exige un desayuno. Por lo tanto, los niños deberán traer alimentos nutritivos como: leche, jugos, frutas, sándwich. Evítese incluir golosinas.

6. El colegio no se hará responsable de los juguetes ni objetos de valor que los niños traigan al colegio. Durante las clases el uso de los mismos, distraen su atención y pueden cambiarlos, regalarlos o perderlos fácilmente, generando conflictos innecesarios.

7. Para la celebración de cumpleaños dentro del salón, el representante deberá solicitar al docente respectivo la información sobre los lineamientos establecidos. No se permitirá repartir invitaciones.

8. Los suéteres, loncheras, morrales, o cualquier otra pertenencia de su representado, deberá venir correctamente identificado con su nombre y apellido, evitando utilizar iniciales que no puedan ser descifradas.

9. El niño deberá asistir al plantel con el uniforme establecido para Educación Inicial.

10. Los niños con afecciones contagiosas deberán permanecer en su casa y notificar al colegio su ausencia, para garantizar el derecho a la salud del resto de los alumnos.

11. Para los y las estudiantes que falten a las normas de disciplina, la maestra enviará a la casa un formato con la explicación de lo sucedido y donde el representante deberá realizar junto con el niño una reflexión por

escrito de su conducta. Si no se observan cambios en el comportamiento, se citará al representante.

12. El proceso de salida se dará de la siguiente manera:

a. Los niños que poseen hermanos en Educación Primaria, deberán permanecer en el aula hasta las 12:25 p.m.

b. El resto de los alumnos deben bajar a las 11:55 a.m. al lobby en compañía de sus docentes y al ser llamados por micrófono salir en junto a las docentes que guardia hasta llevarlos personalmente con sus padres o representantes.

13. Es importante acordar quién será el encargado de recoger al niño. En caso de que una persona distinta retire al niño, el representante deberá notificarlo con la debida antelación y enviar una autorización por escrito a la maestra en la cual se especifique quién será el encargado de recoger al niño. No se permitirán recados ni llamadas por teléfono.

14. La evaluación será un proceso de valoración del desarrollo del niño. Se entregarán tres informes (uno en cada lapso), que consistirán en la apreciación cualitativa del desarrollo integral del alumno en las siguientes áreas: psicomotora, cognitiva, socio-emocional, lenguaje y moral (valores y actitudes).

Educación primaria

Artículo 220. Son normas específicas para Educación Primaria:

1. La entrada a clases es a las 7:00 a.m. Habrá personal de guardia recibiendo a los alumnos de partir de las 6:30 a.m., hasta las 7:00 a.m.
2. El alumno que no sea puntual con el horario establecido para la entrada al plantel, se le permitirá el acceso a clase hasta las 7:10 am con pase, el representante personalmente puede justificar el retardo cuando tenga como causa problemas de salud o exámenes médicos; para lo cual solicitará un pase en la recepción del colegio, pasada esta hora debe permanecer en la biblioteca con la excepción si el alumno debe presentar una evaluación en el primer módulo de clase, el Coordinador

del nivel junto con el docente llevarán un record de los mismos, permitiéndose hasta un máximo de tres (3) pases por mes.

3. Los representantes no podrán retirar de clase a los alumnos antes de la hora establecida para la salida del plantel, excepto que justifiquen su salida anticipada obteniendo el permiso necesario ante la Coordinación del nivel, para lo cual se le emitirá un pase de salida.
4. Para mejor organización del tiempo, las entrevistas con los docentes deberán solicitarse por escrito a través del cuaderno de enlace.
5. A la hora de la salida, los representantes no podrán entrar a las instalaciones de la institución, para recoger a sus niños, deberán cumplir obligatoriamente con el circuito escolar.
6. Por seguridad del alumnado a la hora de salida, los representantes no podrán dejar a los alumnos por un lapso de más de 15 minutos ya que el personal de vigilancia labora hasta la 1:00 p.m.
7. El colegio no se hará responsable de los juguetes ni objetos de valor que los niños traigan al colegio. Durante las clases el uso de los mismos, distraen su atención y pueden cambiarlos, regalarlos o perderlos fácilmente, generando conflictos innecesarios.
8. El uso de celulares dentro del plantel escolar, podrán tener el celular apagado y solamente se encenderá en la hora de salida, fuera del salón de clases.
9. Los suéteres, loncheras, morrales, o cualquier otra pertenencia de su representado, deberá venir correctamente identificado con su nombre y apellido, evitando utilizar iniciales que no puedan ser descifradas-
10. Los niños con afecciones contagiosas deberán permanecer en su casa y notificar al colegio su ausencia, para garantizar el derecho a la salud del resto de los alumnos.
11. Los juegos de carta o cualquier juego que no ofrezca o estimule la creatividad, el aprendizaje y la socialización.
12. De observarse alguna particularidad a nivel académico o conductual, se solicitará informe por parte de especialista.

Educación Media General

Artículo 221. Son normas específicas para Educación Media General:

1. El horario de entrada para todos los años es a las 7:00 a.m. y la hora de salida es a la 1:15 p.m. a excepción de:

a) Primer año: los días lunes saldrán a las 3:45 p.m.;
b) Segundo año: los días lunes saldrán a las 3:45 p.m.;
c) Tercer año: los días martes saldrán a las 4:30 p.m.;
d) Cuarto año Sección “A”: los días martes saldrán a las 4:30 p.m.
e) Cuarto año Sección “B”: los días martes saldrán a las 2:45 p.m. y los días jueves saldrán a las 3:45 p.m.

2. Al alumno que no sea puntual, hasta diez (10) minutos luego de la hora de inicio de la jornada de actividades diarias, no le será permitido el acceso a clases, a menos que su representante personalmente justifique el retardo; para lo cual solicitará un pase en la Coordinación respectiva, donde se llevará un record de los mismos, permitiéndose hasta un máximo de tres (03) pases por mes. Si el estudiante tiene una evaluación en el primer módulo, se le permitirá el acceso al salón, pero el tiempo disponible para la realización de la evaluación será el tiempo restante que quede. Para el ingreso a partir del segundo módulo de actividades solo tendrá validez un justificativo médico entregado por el representante y debe solicitar el pase de entrada.
3. El alumno no podrá retirarse del plantel antes del tiempo establecido en su horario de clases, excepto que su representante personalmente solicite el permiso de salida mediante un pase emanado de la Coordinación respectiva, este pase constará de dos (02) copias, una para el control del aula y otro para la portería del plantel.
4. Los padres y representantes tendrán acceso al colegio cuando así lo soliciten, tomando en cuenta la necesidad de estrechar los lazos de la relación escuela-hogar, y serán atendidos por los Coordinadores de las diferentes áreas, según sea la necesidad de información. Para entrevistas con los profesores de aula y evitando interrupciones de la

actividad escolar, se pondrán de acuerdo con los responsables de las Coordinaciones de Educación Media General, quienes canalizarán los encuentros.

5. A los y las estudiantes se les prohíbe:

a) Alterar el uniforme exigido por la institución en cualquiera de sus modalidades; así como a la hora de salida sustituirlo por ropa de calle.
b) Traer joyas o artículos de valor como Ipod, Tabla, celulares, MP3, MP4, cámaras, cornetas, laptops y videograbadoras digitales u otros objetos de esa índole, ya que, el Colegio no se hace responsable ante la pérdida de los mismos.
c) El uso de zarcillos extravagantes, collares, tatuajes, piercings visibles o no, gorras, pañoletas, viseras y lentes de sol u otro objeto de moda que atente contra la normativa establecida en la institución.
d) Uñas pintadas, postizas o decoradas, estar maquilladas, con peinados llamativos o luciendo mechones o tintes de cualquier tono diferente al color natural de su cabellera. A los alumnos: cabellos largos, cortes extravagantes con colas o pinchos, mechones o tintes de cualquier tono diferente al color natural de su cabellera; así como asistir con bigote o barba. (El corte debe ser de caballero)
e) Fumar o ingerir bebidas alcohólicas en o alrededor del Colegio (perímetro de 100 metros).
f) El uso de celulares, incluyendo manos libres o audífonos, en aulas, laboratorios, cancha, mientras se desarrolle la actividad docente. El incumplimiento de esta medida acarreará la retención del artefacto electrónico, que será devuelto de la siguiente manera: 1ra vez, a los 5 días hábiles después de la retención, y de reincidir a los 30 días hábiles, el cual será retirado por el representante. Podrán ser usados en los recesos y fuera del salón de clases.
g) Traer vehículos automotores al plantel.

h) Los juegos de carta o azar de cualquier índole dentro de la institución. Serán retenidos y se le entregará a su representante al final de cada lapso.
i) Computar el 25% de inasistencias.
j) Grabar con celulares, cámaras digitales, videograbadoras u otros objetos electrónicos, las clases, actuaciones de alumnos o profesores del plantel, sin la autorización de la coordinación que corresponda.
k) Uso de detonantes en las áreas del plantel, o de sustancias como agua, pintura, huevos o cualquier otro objeto cuya contundencia atente contra la integridad física de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Normas específicas para los y las estudiantes de quinto año de educación media general

Artículo 222. Obligatoriedad de la Labor Social: Conforme al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, para obtener la Certificación de Educación Media General: “Se deberá exigir a cada alumno su participación en una actividad que beneficie al respectivo plantel o a la Comunidad”.

Artículo 223. La labor social puede ser realizada en las siguientes áreas: social, asistencial, educativa y otras que sean aprobadas por el Personal Directivo de la institución, bajo la coordinación y asesoría de la Dirección del plantel.

Artículo 224. El asesor escogido por la Dirección llevará un registro de la actividad realizada por el alumno.

Artículo 225. La Dirección del plantel firmará una constancia del cumplimiento del artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación (1980).

Artículo 226. La actividad a la cual hace referencia el Artículo 27 no podrá ser sustituida en ningún caso con el aporte económico o material del alumno ni del padre o representante.

Artículo 227. Del Acto Académico, éste se regirá dentro de los lineamientos que se mencionan a continuación:

1.- Los Padrinos de Promoción serán escogidos entre los fundadores del plantel, el personal docente, administrativo y obrero, que labora en la institución.

2.- El acto se realizará en la sede del plantel o en su defecto en el lugar que elija su directiva, previa participación a la Zona Educativa del Estado Anzoátegui.

3.- Los alumnos llevarán como vestimenta al Acto Académico el uniforme reglamentario, tal como lo exige el Ministerio del Poder Popular para la Educación, según Circular Nº 42, de fecha 26 de octubre de 1993.

4.- El Acto de Grado se regirá por los lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, según Circular Nº 13, de fecha 05 de mayo del 2003.

5.- Podrán asistir al Acto Académico los alumnos que hayan aprobado todas las materias vistas a lo largo del año escolar, siendo que cuando a un alumno le quede al menos una (1) materia pendiente no podrá asistir al Acto.

6.- El colegio permitirá la realización hasta de dos “cantinazos” por sección a lo largo del año escolar, siempre y cuando pasen formalmente la solicitud a la Dirección, la lista de precios y productos que se venderán, así como también se dejará claro que esta actividad dependerá del cumplimiento por parte de los alumnos del Acuerdo de Convivencia Escolar.

7.- De conformidad con lo establecido; el Ejecutivo Nacional designará con el Epónimo las Promociones que egresen de los planteles de Educación Media y Diversificada, a cuyo artículo se acoge esta institución, de conformidad con la Ley.

Derechos, garantías, deberes de los y las estudiantes.

Artículo 228. Derechos y garantías de los y las estudiantes: Se les garantiza los siguientes derechos y garantías a todos los alumnos y alumnas de la U. E. Colegio Ítalo Venezolano “Angeló De Marta”:

a- Derecho a una educación dirigida a garantizar el desarrollo integral del educando, recibiendo una formación científica, humanística, deportiva y recreativa que los capacite y fortalezca para la vida social, el trabajo productivo y la prosecución de estudios.

b- Derecho a disponer de información, orientación y preparación educativa que satisfaga su crecimiento espiritual e intelectual.

c- Derecho a una educación participativa, involucrándose en las actividades docentes, culturales, deportivas y recreativas.

d- Derecho a ser respetado en su dignidad, como persona humana, por todos los integrantes de la comunidad escolar de la Institución.

e- Derecho a desarrollarse en un ambiente sano, justo, respetuoso, solidario y tolerante.

f- Derecho a conocer a través de sus docentes, los objetivos, contenidos y criterios de evaluación.

g- Derecho a ser evaluados de acuerdo a los contenidos explicados en el aula y a la aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

h- Derecho a conocer el resultado de sus evaluaciones, recibir sus pruebas escritas y trabajos corregidos, en el lapso estipulado por el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación. (Art. 44)

i- Derecho a recibir boletines de lapso, corte de aprendizaje, certificación de calificaciones y constancias de estudios.

j- Derecho a una disciplina escolar administrada acorde con lo establecido en el Acuerdo de Convivencia, respetando su dignidad humana.

k- Derecho a la defensa, especialmente en todos los procedimientos de carácter disciplinarios.

l- Derecho a ser elegido como Delegado Integrador, Contralor o Activista de su curso, a fin de constituir el Consejo Estudiantil para representar a sus compañeros.

m- Derecho a dirigir peticiones a los miembros del personal docente, administrativo, obrero y cualquier otro de la comunidad educativa y obtener oportuna respuesta.

n- Derecho a recibir orientación para la elección de estudios superiores, según sus aspiraciones, capacidades o intereses.

ñ- Derecho a que el Profesor, a través de su autoridad, garantice el desarrollo de la actividad docente.

o- Derecho a la libertad de expresión. Podrán expresar plenamente sus ideas y opiniones, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

p- Derecho a ser respetados en relación con sus convicciones religiosas, de acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Educación (Art. 7).

q- Los demás derechos y garantías que le otorgan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y las normativas legales emanadas del Ministerio del Poder Popular Para La Educación.

r- Derecho a participar en el Consejo Educativo, integrando el Comité Estudiantil.

TÍTULO V. CORRECTIVOS PEDAGÓGICOS.

Artículo 229. Son normas generales del Colegio Ítalo Venezolano “Ángelo De Marta”:

1. Los estudiantes están en la obligación de cumplir los deberes que les impone la Ley Orgánica de Educación y cualquier otra disposición legal emanada de las autoridades educativas competentes.
2. Ejercer de manera apropiada sus derechos y garantías.
3. Respetar todas las normas morales y de buenas costumbres.
4. Mantener relaciones personales que se caractericen por el empleo de valores de honestidad, solidaridad, respeto, tolerancia, convivencia, justicia, cooperación, equidad, paz y humildad.

Artículo 230. Se entiende por **hecho susceptible de medidas disciplinarias,** el desacato a las normas de convivencia establecidas en el Acuerdo de Convivencia Escolar o en cualquier otra disposición legal vigente, el irrespeto a los derechos de las demás personas que forman parte de la comunidad escolar y el incumplimiento de los deberes y responsabilidades que le son propios, en el aspecto moral, social, docente o disciplinario, tanto en el ámbito del plantel como fuera de este.

Artículo 231. Se entiende por **transgresión** el incumplimiento de las normas de convivencia establecidas en el Acuerdo de Convivencia Escolar o en cualquier otra disposición legal vigente, de forma que entorpezca el proceso educativo personal o grupal, tanto en el ámbito del plantel como fuera de él.

Artículo 232. Principios. La disciplina de las y los estudiantes se rige y debe ser ejercida conforme a los siguientes principios:

1. Las medidas disciplinarias tienen una finalidad eminentemente educativa y, deben complementarse cuando sea conveniente con la participación de los padres, madres, representantes o responsables.
2. En el ejercicio de la autoridad disciplinaria deben respetarse los derechos humanos y la dignidad de los estudiantes.
3. A ninguno de los y las estudiantes se les puede aplicar una medida disciplinaria por un acto u omisión que al tiempo de su ocurrencia no esté previamente establecido como un hecho susceptible de medidas disciplinarias en el Acuerdo de Convivencia Escolar y los Reglamentos Especiales.
4. Ninguno de los y las estudiantes puede ser sometido a una medida disciplinaria por haber incurrido en un acto u omisión establecido como un hecho susceptible de medidas pedagógicas cuando su conducta esté plenamente justificada por motivos razonables.
5. Las medidas disciplinarias deben ser proporcionales al hecho susceptible de medidas disciplinarias cometido; sus consecuencias deben ser proporcionales a la edad y desarrollo del alumno o alumna.

6. A ninguno de los y las estudiantes se le puede aplicar medidas disciplinarias dos veces, por el mismo hecho en la misma ocasión.
7. Se prohíben las medidas disciplinarias corporales o físicas, las que impliquen maltratos de cualquier tipo, las colectivas y las que tengan por causa el embarazo de una adolescente.

Artículo 233. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación (2009), en su Disposición Transitoria Primera. Literal 10, en el presente Acuerdo de Convivencia Escolar se establece que los estudiantes y las estudiantes que incurran en hechos susceptibles de medidas disciplinarias, se someterán a medidas alternas de resolución de conflictos, producto de la conciliación, mediación, discusión y arbitraje que adopten los integrantes de la comunidad escolar, resguardando siempre el derecho a la educación y a la legislación de protección a niños, niñas y adolescentes.

Artículo 234. Es deber indeclinable de todo el personal docente, administrativo, obrero, directivo, y del alumnado en todos sus niveles, cumplir y hacer cumplir los deberes y derechos de todos los niños, niñas y adolescentes de la U.E. Colegio Ítalo - Venezolano “Ángelo De Marta”, no solo de aquellos que teniendo conductas indisciplinadas deban ser reorientados pedagógicamente, sino también de aquellos niños, niñas y adolescentes que vean vulnerados y/o menoscabados sus derechos por la conducta indisciplinada de otros niños, niñas y adolescentes, o por las conductas inadecuadas cometidas por otros miembros de la comunidad educativa en general.

Artículo 235. Se apreciarán las consecuencias colectivas de las conductas indisciplinadas cuando vulneren los derechos y/o intereses colectivos y difusos, de los alumnos, padres, representantes o responsables, docentes, directivos, trabajadores administrativos, obreros y/o miembros en general de la comunidad escolar. Por tanto, es objetivo del presente Acuerdo de Convivencia Escolar proteger no solo la integridad física y moral del estudiante o cualquier otro miembro de la comunidad educativa, que

manifiesta una conducta inapropiada, sino también a aquellos estudiantes y miembros de la comunidad escolar que se vean afectados por esa conducta.

Parágrafo primero. Se entiende por derechos colectivos la garantía conferida a los particulares que, no siendo titulares de un interés individual, bien representado por un derecho subjetivo o un interés personal, se encuentran inmersos en una situación desde la que perciben los efectos perjudiciales de una determinada actuación u omisión. El derecho o interés difuso representa un bien que es asumido por los ciudadanos que, sin vinculo jurídico entre ellos, se ven lesionados o amenazados. Los derechos colectivos son aquellos intereses protegidos por una norma que afectan directamente a individuos pertenecientes a una colectividad. De los casos en los cuales se evidencie la vulneración de derechos colectivos o difusos, por parte de algún miembro de la comunidad educativa, sea estudiante, madre, padre o responsable, directivo, docente, trabajador administrativo u obrero, tendrá conocimiento el Consejo Educativo del colegio, según el procedimiento establecido en el Acuerdo de Convivencia Escolar.

Artículo 236. De conformidad con lo establecido en el Artículo 57 la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, sin que implique el desconocimiento de otros derechos garantizados en esa Ley y en este Acuerdo de Convivencia Escolar, estos procedimientos se fundan en los siguientes principios: defensa del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, celeridad, confidencialidad, imparcialidad, igualdad de las partes, garantía al derecho de defensa, garantía al derecho a ser oído, gratuidad.

Artículo 237. Cuando un miembro del personal docente, administrativo, obrero, directivo o un estudiante, dañe, destruya, deteriore, menoscabe, deprecie, inhabilite, o rompa, un bien de un estudiante, o de un miembro p de la comunidad educativa, de la U.E. Colegio Ítalo- Venezolano “Ángelo De Marta”, deberá resarcir los daños materiales que se hubieren causado, reponiéndolos por otros nuevos, de la misma marca, características y

modelo, en un lapso no mayor de tres (3) días y pagando por su cuenta, la instalación de los mismos, sin perjuicio de las medidas aplicables, según el presente Acuerdo de Convivencia Escolar y las leyes de la República por la conducta manifestada. Por tanto, dicho resarcimiento es considerado como una medida disciplinaria.

Artículo 238. Las instancias administrativas encargadas del procedimiento administrativo aplicable en las medidas de resolución de conflictos para la resolución de conflictos aplicables a las conductas de los alumnos, en orden jerárquico, son:

A.- El Director o Subdirector: Arbitraje

B.- Coordinador de Convivencia: Arbitraje, conciliación y mediación.

B.-El Coordinador del nivel respectivo: Conciliación y mediación junto con el Coordinador de Convivencia

D.- El docente: Discusión, mediación y conciliación junto con el Coordinador de Convivencia

Es importante resaltar, que cuando la medida de acuerdo a la situación tenga que ser atendida por un organismo del Sistema de Protección a la institución, se incluirá al equipo directivo un Abogado especialista que apoye durante todo el proceso.

Artículo 239. Para la aplicación de los procedimientos del presente Acuerdo de Convivencia Escolar, los conteos de los días serán consecutivos, cuando el lapso finalice sábado o domingo se prolongará para el día lunes. Los procedimientos de entrevistas y otros se realizarán en horario matutino.

Artículo 240. El derecho a la defensa está garantizado en todo grado y estado de los procedimientos y casos establecidos en el presente Acuerdo de Convivencia Escolar. Si el estudiante que se encuentre bajo procedimiento administrativo aplicable en la mediación y conciliación para la resolución de conflictos adjudicables a su conducta no asiste, el caso se remitirá a la Defensoría Educativa y/o ante el Consejo Educativo.

Artículo 241. **Los principios que rigen la aplicación de las medidas de resolución de conflictos en el presente Acuerdo de Convivencia Escolar son los siguientes**:

1. **Compromiso de favorecer la conciliación y mediación**: Las personas tienen la responsabilidad de asistir a los actos disciplinarios dirigidos a la conciliación escolar, así como de participar en éstos en forma positiva y de buena fe, a los fines de promover la paz y armonía escolar, comunitaria y social.

2. **Protagonismo y autodeterminación**: Las personas que participan en los procesos de conciliación deben alcanzar los acuerdos por sí mismas, siendo ellas quienes tomen las decisiones en forma libre y sin imposiciones de ningún tipo.

3. **Voluntariedad de los acuerdos**: Las personas que participan en los procesos de conciliación y mediación tienen la libertad para decidir si desean celebrar o no acuerdos para resolver sus conflictos. Ninguna persona podrá ser constreñida o presionada a celebrar acuerdos durante la conciliación.

4. **Inmediatez y carácter personalísimo**: Para cumplir con las finalidades de la conciliación y mediación es importante la presencia de las personas en conflicto, para que expresen directamente sus necesidades e intereses y participen en la solución de sus controversias. La presencia personal es obligatoria en los casos establecidos en la ley.

5. **Flexibilidad**: La conciliación y mediación escolar debe adaptarse a la situación particular de las personas y a la naturaleza y circunstancias del conflicto, a los fines de permitir alcanzar soluciones más justas y estables para cada caso específico.

6. **Imparcialidad**: La persona que dirige la aplicación de la medida de resolución de conflicto debe tratar a las personas que participan en ellas en condiciones de igualdad y sin discriminación.

7. **Neutralidad:** La persona que ejerce la conciliación o mediación debe procurar el cumplimiento efectivo de los valores superiores del

ordenamiento jurídico y de los derechos humanos, respetando la pluralidad de las relaciones familiares, la diversidad y la pluriculturalidad de la sociedad venezolana, evitando imponer su propia escala de valores y cosmovisión.

8. **Satisfactoria composición de intereses**: Los acuerdos celebrados a través de la conciliación y mediación deben expresar, en forma satisfactoria y equilibrada, las necesidades e intereses de todas las personas que participan en ésta, privilegiando los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

9. **Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes**: La persona que ejerce la conciliación o mediación, así como las que participan en ésta, deben velar por los derechos humanos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes, garantizando que los acuerdos no los vulneren.

10.**Conciliación como proceso educativo**: Las personas que participan en los procesos de conciliación deben ser informados de manera clara y precisa sobre el alcance y significado de cada una de las actividades de dicho proceso, así como del valor jurídico de los acuerdos que se alcancen y los mecanismos existentes para exigir su cumplimiento.

11. **La buena fe en los procesos de conciliación**: Todas las personas que participan en un proceso de conciliación o mediación familiar deben observar una conducta caracterizada por la honestidad, lealtad y sinceridad en sus planteamientos, evitando usar estos medios alternativos de solución de conflictos para fines distintos a la búsqueda de un acuerdo que beneficie a las partes. No se dará inicio o continuación a un proceso de conciliación cuando se observe que se formulan propuestas, peticiones o se asuman conductas que constituyan un manifiesto abuso de derecho o entrañen un fraude a la ley.

12. **Principio de Confidencialidad**: La conciliación es confidencial. A tal efecto, quienes participen en el proceso de conciliación tendrán el deber de guardar silencio sobre lo dialogado en las sesiones correspondientes. Estas personas tampoco podrán servir como testigos, expertos o expertas en

algún procedimiento posterior que verse sobre lo tratado en estas reuniones de conciliación y mediación. Sin embargo, la confidencialidad cesa cuando se revele la existencia de una amenaza o violación para los derechos humanos a la vida o la integridad personal o de hechos punibles de acción pública.

13. **Oralidad**: Los actos de conciliación y mediación en los procedimientos administrativos deben ser orales, de conformidad con lo establecido en la ley. Sin embargo, se dejará por escrito copia de los argumentos esgrimidos y de las consecuencias.

Artículo 242. Los niños, niñas y adolescentes tienen plena capacidad para solicitar, participar y defender sus derechos y garantías en los procedimientos de conciliación ante todas las instancias previstas en el presente Acuerdo de Convivencia Escolar y en las leyes. Asimismo podrán denunciar el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios administrativos.

Sin embargo, siendo que:

1. El artículo 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 5 de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño, reconocen que los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho, con capacidad progresiva para ejercer su ciudadanía y asumir sus responsabilidades, de conformidad con su desarrollo evolutivo y bajo la debida orientación de quienes ejercen la autoridad parental de crianza;
2. Que el derecho humano de los niños, niñas y adolescentes a opinar libremente sobre todos los asuntos en que tengan interés y, a que sus opiniones sean debidamente oídas y tomadas en cuenta para adoptar cualesquiera decisiones que recaigan sobre ellos, contemplado en el artículo 12 de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño y el artículo 80 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, es un valor intrínseco al reconocimiento de su condición como sujetos plenos de derecho, especialmente en los procedimientos que puedan generar efectos sobre sus derechos, garantías e intereses;

3. Que para determinar el Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes en los procedimientos, es imprescindible que el Coordinador, el Directivo y demás instancias oigan su opinión sobre el asunto debatido y las posibles alternativas de solución y, que la ponderen adecuadamente a los fines de interpretar y aplicar la ley y el presente Acuerdo de Convivencia Escolar, tal y como se encuentra previsto expresamente en el artículo 3 de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño y el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 243. Consecuencias procesales de no oír la opinión del niño, niña o adolescente. El no oír la opinión del niño, niña o adolescente en un procedimiento administrativo, comporta la violación de un derecho fundamental que acarrea la nulidad y reposición de la causa al estado en que se garantice el ejercicio de tal derecho. A cualquier efecto, es conveniente tomar en cuenta que, como es un derecho y como tal de carácter voluntario, se debe indagar primero si el niño, niña y adolescente está dispuesto a hacer uso de su derecho, pues en caso de negativa la reposición sería inútil, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 244. Orientaciones sobre la metodología para oír la opinión de niños, niñas y adolescentes. A los fines de oír la opinión de los niños, niñas y adolescentes en los procedimientos administrativos para determinar su Interés Superior en cada caso en particular, se realizará siguiendo las siguientes orientaciones:

1. **Antes del inicio de la entrevista**: La autoridad escolar encargada de aplicar la medida de resolución de conflictos debe advertir a los involucrados previamente al acto de oír la opinión del padre, la madre, sus familiares o representantes administrativos, si fuere el caso, que deben informarle adecuadamente al niño, niña o adolescente sobre su intervención en el procedimiento.

2**. Al inicio de la entrevista**: El Director, Coordinador o Docente y demás involucrados deben hacerse conocer ante el niño, niña y adolescente como una persona imparcial que decida sobre su situación personal, familiar o social. A continuación, debería explorar la información que conoce sobre su intervención en el procedimiento y, brindar la información complementaria que sea necesaria, así como aclarar sus dudas. En particular, se aconseja explicarle de manera clara y sencilla, acorde con su desarrollo evolutivo, entre otros, el objeto del procedimiento, la función del Director y de las partes, así como los derechos que tiene el niño, niña y adolescente durante su intervención en el procedimiento, especialmente el derecho a que la entrevista se realice en privado, así como el derecho a no opinar o a guardar silencio. Siempre debería indicársele la utilidad de su opinión a condición de que sea libre y autónoma, explicándole la finalidad de oírla y las consecuencias que se derivan de ella.

3. **El Desarrollo**: La entrevista debe plantearse a través de preguntas abiertas, comenzando siempre con temas generales sobre datos de identificación y acercamiento con el niño, niña y adolescente, para luego adentrarse a la situación personal, familiar o social que le afecta. Es aconsejable limitar el uso de preguntas cerradas para aquellos casos en que sea imprescindible, siempre resguardando que ello no afecte su libre opinión.

4. **El cierre**: La entrevista debe cerrarse con la lectura del acta, de ser el caso, preguntándole al niño, niña y adolescente si desea agregar algo y recogiendo su firma.

Artículo 245. Orientaciones para la relación con los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. A los fines de oír la opinión de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en los procedimientos administrativos para determinar su Interés Superior en cada caso en particular, se presentan al Director y demás involucrados las orientaciones complementarias que se indican a continuación:

1. Igualdad de trato: Debería reconocerse la importancia de las diversas necesidades de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, con el fin de asegurar el empleo de los recursos para garantizar que las personas disfruten de iguales oportunidades, de acceso y participación en idénticas circunstancias. En tal sentido, deberían brindarse todas las facilidades para que los niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad puedan movilizarse libremente en el entorno, hacer uso de todos los servicios administrativos requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, su movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y su comunicación.

2. Asistencia profesional especializada: En todos aquellos momentos en que se requiera, El Director y demás involucrados deben solicitar, con la prontitud debida, la colaboración de especialistas en psicología, trabajo social, comunicación, educación especial y discapacidad o, en su defecto, de otras instituciones. Se deberá poner especial atención en la familiarización del niño, niña y adolescente con discapacidad para intervenir el proceso.

Medidas alternativas de resolución de conflictos

Artículo 246. Con la finalidad de mejorar la convivencia se tomarán medidas alternativas de resolución de conflictos:

a) Arbitraje: Actuarán en conjunto el Director, Comité de Convivencia Escolar, Coordinadores Académicos, el Coordinador de Convivencia y la Brigada de Mediación en el caso de indicarse la apertura de expediente disciplinario.

a) Mediación y conciliación por parte de los docentes, Coordinadores Académicos y personal directivo.

c) Facilitación y consenso cuando sea un problema a resolver en un problema a resolver en un grupo.

d) Negociación y discusión cuando se trate de problemas colectivos de la sección.

Artículo 247. Criterios para aplicar medidas disciplinarias. En todos los casos, para determinar la medida disciplinaria debe tenerse en cuenta:

a) Que todos los niños, niñas y adolescentes, padres, representantes y responsables deban tener acceso y ser informados e informadas oportunamente del procedimiento disciplinario correspondiente. (indispensable)

b) La naturaleza y gravedad de los hechos.

c) La edad del alumno/a.

d) El grado de responsabilidad en los hechos.

e) Los esfuerzos del alumno/a por reparar los daños causados.

F) La proporcionalidad de la medida disciplinaria en relación con la gravedad de los hechos y sus consecuencias.

g) La idoneidad de la medida disciplinaria para cumplir su fin estrictamente pedagógico.

h) Cuando ocurren hechos susceptibles de medidas disciplinarias que estén tipificados en el Código Penal como delito, no debe aplicarse ninguna medida de resolución de conflicto dentro de la institución, se debe obligatoriamente denunciar según el artículo 275 de la LOPNNA, esta Ley prevé como delito, con pena de tres meses a un año de prisión, la omisión de denuncia para quien esté obligado por ley a formularla y no la haga. En ese sentido, el artículo 91 LOPNNA estipula que todas las personas tienen el derecho de denunciar ante las autoridades competentes, los casos de amenazas o violaciones a los derechos o garantías de los niños y adolescentes.

I) En el artículo 287 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) dispone que la denuncia es obligatoria: 1) en los particulares, cuando se trate de casos en que la omisión de ella sea sancionable,2) en los funcionarios públicos, cuando en el desempeño de su empleo se impusieren de algún hecho punible de acción pública. Debe hacerse la denuncia ante los organismos policiales o judiciales (Fiscalía de Protección del Ministerio Público, CICPC, Policía Municipal o Estadal), si los agresores de un niño

(a), son personas adultas o adolescentes (a partir de los catorce años de edad); si son niños los que incurren en hechos de materia no conciliable debe ser remitido al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del municipio donde resida el niño (a), para la apertura de un expediente y seguimiento del caso por este organismo. Debe notificarse a una Defensoría Educativa, al Consejo Municipal de Educación Bolivariana y al Departamento de Desarrollo y Protección Estudiantil de la Unidad Básica Zona Educativa Anzoátegui sobre el caso.

Artículo 248. Los miembros de la comunidad escolar encargados de evaluar y aplicar medidas disciplinarias por acción u omisión, son las siguientes en orden jerárquico:

1. El Consejo Educativo.
2. El Director
3. Coordinador de Convivencia
4. Coordinadores Académicos
5. Docentes.
6. Brigada de Mediación

Hechos susceptibles de medidas disciplinarias de los y las estudiantes

Artículo 249. Son los que se enumeran a continuación:

1. Alterar el orden y el aseo de la institución educativa: baño, patio, salón de clases, comedor.

2. Botar los desechos fuera de las papeleras.

3. Mantener una apariencia extravagante: maquillaje excesivo, uso de zarcillos en los varones, tatuajes, uso de pircing, collares, gelatina para peinados exagerados dentro de la Institución.

4. Entrar gritando en el salón y/o moviendo pupitres y arrastrándolos, así como gritar en los pasillos y escaleras.

5. Mantener una inadecuada presentación personal; usar el uniforme inadecuadamente: camisa fuera del pantalón, sin correa, desaseado, roto, desflecado, desteñido, etc.

6. Consumir alimentos o bebidas dentro del aula, laboratorio, biblioteca, oficinas.
7. Dañar con o sin intención las instalaciones, mobiliario y equipos del plantel destinados a fines educativos como: equipos de computación, audiovisuales, biblioteca, materiales de laboratorio, instrumentos musicales, entre otros.
8. Irrespetar el Acto Cívico: No entonar el Himno Nacional, conversar, no mantener la postura correcta, no asistir en forma reiterada al Acto Cívico.
9. Incumplir con los deberes, asignaciones o tareas escolares.
10. Mantener conversaciones o desórdenes durante actividades docentes o formativas que alteren el normal desenvolvimiento de las clases.
11. Mantener acciones por parte de algún estudiante, que entorpezcan, sin impedirlo, el normal funcionamiento de las actividades académicas y extra académicas del plantel.
12. Retirarse del aula sin autorización y sin justificación, pero sin salirse de la institución.
13. Masticar chicles, usar gorras durante las horas de clases.
14. Cuando el estudiante es repitiente, éste debe asistir y cumplir con las actividades de todas las asignaturas.
15. Utilizar un vocabulario obsceno o impropio.
16. Abandonar el plantel sin autorización.
17. Asistir a las actividades escolares sin el material y los útiles necesarios para ellas, salvo en los casos en que ello sea imposible por razones justificadas y, debidamente comprobadas.
18. Cometer fraude académico: durante una prueba, copiarse, dar información a los compañeros, sacar material de apoyo, utilizar teléfono celular; o provocar desórdenes durante la realización de cualquier evaluación que comprometan su eficacia.
19. No colaborar en la conservación, limpieza y mantenimiento, del local, mobiliario y cualquier otro material, especialmente el de su aula de clases.

20. Jugar juegos de manos como: salita, esconder útiles escolares, voltear y esconder los bolsos, así como jugar carnaval con agua, bombas, pinturas otros materiales nocivos dentro y en los alrededores de la institución, portando o no el uniforme.

21. Mantener insubordinación, agresiones verbales, escritas o físicas a directivos, docentes, personal obrero, estudiantes.

22. Participar en trifulcas (peleas) dentro o fuera del aula, usando o no el uniforme del colegio.

23. Mantener una inasistencia reiterada del estudiante, sin justificación del representante o justificación médica.

24. Introducir en el plantel, impresos como revistas, barajitas, barajas de póker, juegos de envite y azar afiches pornográficos o imágenes satánicas u otras que fomenten el consumo de alcohol, cigarrillos, drogas o que van contra la moral y las buenas costumbres.

25. Traer personas, materiales u objetos, que entorpezcan el normal desarrollo de las actividades escolares.

26. Abandonar el recinto del plantel, en horas propias al desarrollo de las actividades académicas, salvo que su representante lo haya solicitado permiso por escrito para ese día ante la Dirección o Coordinación respectiva.

27. Rayar con o sin intención pupitres, mesas, paredes y otras instalaciones del aula y del plantel.

28. Traer y/o consumir cigarrillos, alcohol, dentro y alrededor de la institución, o en cualquier actividad extraacadémica (paseos, convivencias, excursiones, etc.) realizada por la institución o dentro de las instalaciones del plantel.

29. Usar expresiones injuriosas o difamatorias que destruyan o disminuyan el buen nombre o aprecio por las personas.

30. Publicar en internet, u otro medio, fotos, videos, películas o artículos escritos que contribuyan a la pérdida de la dignidad, honra o integridad de algunos de los miembros de la comunidad educativa.

31. Falsificar firmas y/o documentos.

32. Participar en saqueos, protestas y/o juegos violentos que comprometan la moral y las buenas costumbres.

33. Utilizar juegos pirotécnicos dentro y en las cercanías del plantel.

34. Lesionar físicamente al personal docente, directivo, obrero y administrativo, alumnos, y representantes.

35. Introducir, ocultar o usar armas blancas o de fuego, de facsímiles de balines, cuchillos, etc., y aquellas que den la sensación de ser reales y que se usen a fin de amedrentar o asustar para el logro de un fin que vaya contra las buenas costumbres.

36. Poseer, ocultar, distribuir o suministrar sustancias, estupefacientes o psicotrópicas o nocivas para la salud.

37. Agredir la propiedad como hurtos, robos, apropiaciones indebidas, fraudes y daños.

38. Provocar un incendio o intento del mismo dentro o en las cercanías de la institución educativa.

39. Así como todo acto tipificado como punible según el Código Penal venezolano, así como aquellos actos que vayan en contra de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, estos casos no se aplicarán Medidas de Resolución de Conflictos, ya que no son materia conciliable, será remitido al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes cuando se trate de niños o niñas (hasta los trece años de edad) y Fiscalía del Ministerio Público, según se trate de adolescente a partir de los catorce años de edad).

Fundamento legal

Artículo 250. De acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación 2009, la Disposición Transitoria Nº 10 y el artículo **57** señalado en la **LOPNNA.**

Artículo 251. Medidas disciplinarias

a) Corrección o advertencia: Es una llamada de atención verbal, de tipo particular o colectivo, sobre una conducta inapropiada, con ella se espera que los estudiantes dejen de realizar un acto o la omisión de una norma, modifiquen su actitud y se comporten adecuadamente. La corrección se hará privadamente con el debido respeto a su persona. Se dejará constancia escrita de su realización.

b) Amonestación Verbal: Es recriminación personal individualizada y privada (no en público), de forma pedagógica, racional y privada de un acto u omisión de la norma por parte del estudiante, queda asentada en el Acta respectiva.

c) Amonestación escrita y Acta Compromiso del estudiante: Es una recriminación personal individualizada, de forma pedagógica y racional, de un acto u omisión de una norma por parte del estudiante, se hará por escrito, incluyéndose su compromiso formal de abstenerse de incurrir nuevamente en acto u omisión de la misma. Debe ser firmada por el alumno.

d) Acta de compromiso del estudiante junto con su representante, madre o responsable: para exponerle la situación ocurrida, a través de una reunión entre el estudiante, su padre, madre, representante o responsable, la Brigada de Mediación, el docente, Director o Coordinador para abordar, de forma pedagógica y racional, la conducta del estudiante y llegar a compromisos conjuntos para fortalecer su respeto hacia los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. Estos acuerdos deben asentarse en un Acta Compromiso debidamente firmada por el representante y el estudiante.

e) La aplicación de estas acciones disciplinarias deben quedar reflejadas por escrito, en el expediente del estudiante y en las actas que se levanten. Debe ser del conocimiento de la Brigada de Mediación todos aquellos casos que sean reincidentes por quinta vez. En caso de vulneración de derechos individuales notificar al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes donde resida el estudiante, y en caso de vulneración de

derechos colectivos y difusos debe notificarse al Consejo Municipal de Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes en la Coordinación del Área de Defensa de Niños, Niñas y Adolescentes donde resida la población afectada.

Cuando los casos no puedan ser resueltos satisfactoriamente en la institución deben ser remitidos según los niveles de atención:

A. -Los casos individuales serán atendidos por las Defensorías Educativas y el Consejo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes: son aquellos en los que están involucrados de uno a 10 niños o adolescentes plenamente identificados.
B. -Los casos colectivos serán por el Consejo Municipal de Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes: cuando estén afectados más de diez alumnos o adolescentes, debe ser un grupo determinado, que pueda ser identificado y localizado.
C. -Los casos difusos serán atendidos por el Consejo Municipal de Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes, son aquellos grupos de niños y adolescentes los cuales representan una cantidad que es difícil de determinar exactamente.

Artículo 252. Las **medidas pedagógicas** que se deben aplicar en los casos de conductas indisciplinadas por acción u omisión serán aplicadas por el Coordinador de Convivencia Escolar, el Coordinador de la etapa y del personal que labora en el Departamento de Orientación y la Brigada de Mediación; dichas medidas son:

1. Utilización del tiempo en la institución educativa en actividades formativas y recreativas.
2. **Servicio Comunitario** de índole académica.
3. **Trabajos de investigación,** preparación de diapositivas utilizando Power Point sobre el valor vulnerado, aprendizaje de algún tema o poesía corta, preparación de redacciones sobre el valor vulnerado, resumen de obras literarias.

4. Trabajo Social en la institución o en el municipio por parte del niño, niña o adolescente, y firmando el Acta Compromiso de no volver a reincidir en la acción u omisión cometida.
5. **Brindar dos charlas** con un tiempo mínimo de 30 min., relacionada con el valor vulnerado con el hecho susceptible de medida disciplinaria
6. **Resarcimiento del daño ocasionado**, cuando dañen el mobiliario del plantel: El Representante legal y el alumno: lijarán los pupitres, pintarán paredes y arreglarán aquellos pupitres o mesas deterioradas, y si el daño es muy grave lo asumirá el representante reponiendo lo dañado.
7. **Desarrollo de actividades pedagógicas** que motiven al alumno/a a involucrarse cooperativamente en las mismas, (carteleras, boletines, charlas, otros).
8. **Asistencia a talleres charlas y/o terapias de orientación y familiar** (La unidad educativa conjuntamente con los padres o representantes legales buscarán alternativas idóneas para aportar la asistencia integral, necesaria que logre esa conducta positiva del alumno/a.
9. Cuando se considere apropiado y necesario el colegio tiene la potestad de hacer **cambios de sección** en cualquier momento del período escolar, para salvaguardar la integridad física, emocional y psicológica del alumno y del colectivo.
10. **Elaboración de un afiche** relacionado con el valor que vulneró.
11. Cuando ocurra agresiones físicas a estudiantes como: mordeduras, rasguños, golpes, halar el cabello, empujones, dentro o fuera del aula, el representante legal debe cubrir los gastos médicos que ocasione tales agresiones físicas. Se solicitará un informe psicológico del niño o niña y si el representante no cumple con su responsabilidad de llevarlo al especialista el caso será remitido a la Defensoría Educativa, por considerar que se le está vulnerando el derecho a la salud del niño, niña o adolescente.

12. **Reglas de Conducta:** Consiste en la determinación de obligaciones o prohibiciones aplicadas, para regular la convivencia del o de la adolescente, así como para promover y asegurar su formación.
13. **Labor Social Comunitaria.** Consiste en tareas de interés general que el niño, la niña, el o la adolescente debe realizar, en forma gratuita, por un período que no exceda de quince días, durante una jornada máxima una hora diaria, preferentemente el horario contrario a clases, en días hábiles (en su horario escolar, pero sin perjudicar la asistencia al plantel. **Las tareas a que se refiere este artículo deberán ser asignadas, según las aptitudes del o de la adolescente**, **en programas escolares, que no impliquen riesgo o peligro para el o la adolescente ni menoscabo para su dignidad.** (Por ello **se prohíbe la limpieza de sanitarios**, lo cual es labor del personal obrero del plantel). Debe existir Supervisión/ acompañamiento por parte de los docentes titulares de grado en caso de primaria y de docentes orientadores en caso de Educación Media y en su defecto: Coordinadores Académicos y personal Directivo. Debe existir participación de los padres y representantes en la orientación y acompañamiento de sus hijas, hijos y/o representados en el trabajo comunitario realizado.
14. **Solicitud en cuanto a la búsqueda de: Orientación/Asesoría psicológica, neurológica, psicopedagógica y de orientación** a los y las estudiantes y al grupo familiar que lo requieran. Fundamento Legal: Derecho a la salud y a servicios de salud. Responsabilidad del padre, la madre, representantes o responsables en materia de salud. Artículo 41 y 42 de la LOPNNA.
15. Asistencia a talleres, conversatorios y/o terapias de orientación y familiares.

Procedimiento administrativo para hechos susceptibles de ser resueltos con medidas de resolución de conflictos: discusión, conciliación, mediación o arbitraje.

Artículo 253. Pasos del procedimiento disciplinario

1.-En caso de hechos susceptibles de medidas disciplinarias por acción u omisión por primera vez se realizará una llamada de atención al alumno dejando constancia por escrito.

2.-Cuando el alumno reincide por primera vez en el mismo hecho, se le realiza una amonestación verbal, dejando constancia de lo conversado.

3.-Cuando el alumno reincida por segunda vez en el mismo hecho, se realizará una amonestación por escrito y firmará un Acta Compromiso, procediendo a la apertura del expediente administrativo para aplicación de medidas pedagógicas, estando presente la Brigada de mediación del plantel: conformada por estudiantes, madres, padres o representantes designados por el Consejo Educativo y el docente del aula o del área responsable para el momento que ocurrieron los hechos, y el Coordinador de Convivencia Escolar.

4.-Cuando el alumno reincida por tercera vez en el mismo hecho o no haya realizado la medida disciplinaria pautada se le citará su representante para notificarle los hechos acaecidos, firmando un Acta Compromiso junto con el estudiante, y se le aplica una medida pedagógica, estando presentela Brigada de Mediación del plantel: conformada por estudiantes, madres, padres o representantes designados por el Consejo Educativo y el docente del aula o del área responsable para el momento que ocurrieron los hechos, y el Coordinador de Convivencia Escolar.

5.-Cuando el alumno reincida por cuarta vez en el mismo hecho susceptible de medida disciplinaria se remitirá el caso a la Defensoría Educativa.

6.-Cuando el alumno reincida por quinta vez en el mismo hecho susceptible de medida disciplinaria, el caso se resolverá por arbitraje.

Artículo 254. Procedimiento disciplinario para la realización de conciliación o mediación-

1) El procedimiento de conciliación para la resolución de conflictos aplicables a las **conductas indisciplinadas** de los estudiantes se iniciará mediante solicitud de averiguación, verbal o escrita, ante la

Coordinación de la etapa cuando un miembro del personal directivo, docente, administrativo, obrero, un miembro de la comunidad escolar, el propio niño, niña o al adolescente, cuyos derechos son amenazados o violados, y/o su familia, observe, o tenga conocimiento directo de, una conducta inapropiada, por parte de un estudiante de la institución.

2) Recibida la información sobre el hecho acaecido, el Coordinador (a) de la etapa notificará al Coordinador de Convivencia para realizar las averiguaciones respectivas, a objeto de evaluar el hecho para la aplicación de medidas disciplinarias dentro de la institución o su remisión a la Defensoría Educativa, Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes o Fiscalía de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
3) **Correlativamente a la apertura del expediente administrativo, se deberá solicitar** al representante la búsqueda de asesoría psicológica, neurológica psicopedagógica o de orientación según sea el caso para su representado (a) y para su grupo familiar de ser necesario. Así como la asistencia a talleres, charlas y/o terapias de orientación familiar. Fundamento Legal: artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación: deber de representantes de formar en hábitos y valores a sus representados y Articulo 42 de la LOPNNA Derecho a la Salud. (Deber de garantizar a sus representados (as) salud física y mental. **Habiendo agotado los canales regulares es que el caso se remitirá a los órganos de protección correspondientes.**

Artículo 255. La conciliación o mediación se inicia con una entrevista a las partes en la cual les informa sobre los elementos que caracterizan el procedimiento disciplinario y la conveniencia de llegar a un acuerdo luego de presentar las pruebas. Si lo estima necesario, el conciliador puede entrevistarse por separado con cada una de las partes, reuniéndolas luego para establecer los extremos del conflicto y las posibles soluciones.

Artículo 256. Llegados el día y hora de la comparecencia del niño, niña o adolescente, y su padre, madre, representante o responsable, éstos podrán hacer su planteamiento por escrito u oralmente, podrán rebatir, o aceptar

los hechos y solicitar la conciliación, en el procedimiento que sea haya dado apertura.

Artículo 257. El niño o el adolescente involucrados deben ser siempre oído y su opinión tomada en cuenta por el conciliador o mediador y las partes involucradas.

Artículo 258. La exposición dada por el niño, niña o adolescente podrá ser considerada una prueba, pues la misma perseguirá conocer el criterio manejado por el niño, niña o adolescente, para coadyuvar en su formación y adoptar mejores y más eficientes medidas pedagógicas a su favor.

Artículo 259. El acta del acuerdo conciliatorio debe contener los siguientes datos:

1. Nombre de la Unidad Educativa.
2. Lugar, fecha y hora de apertura del expediente.
3. Nombre; Cédula de Identidad; del Coordinador (a) encargado (a) de abrir dicho expediente.
4. Indicación de los datos necesarios para identificar a las partes en el proceso.
5. Denunciante: Nombre, Cédula de Identidad, edad, sexo, dirección de habitación, año o grado que cursa el estudiante bajo conciliación para la resolución de conflictos aplicables a las conductas indisciplinadas.
6. Denunciado: Nombre, Cédula de Identidad, edad, sexo, dirección de habitación año o grado que cursa el estudiante bajo conciliación para la resolución de conflictos aplicables a las conductas indisciplinadas.
7. Naturaleza del asunto sobre el cual versa el acuerdo: Descripción detallada de la conducta que da lugar a la medida de resolución de conflictos aplicables a las conductas indisciplinadas, el cual deberá referir:
    a. Relación sucinta de lo acontecido en el proceso: Lugar y fecha del hecho considerado conducta inapropiada.
    b. De proceder, descripción detallada de los daños materiales, emocionales o físicos causados.

c. Descripción de cómo ocurrieron los hechos.

8. Acuerdos a que llegaron las partes, con el compromiso de respetar dichos acuerdos para no reincidir en los mismos hechos
9. Lugar y fecha del acuerdo;
10. Firma de las partes y del conciliador;
11. El acuerdo así celebrado surtirá de inmediato efecto entre las partes.
12. Enumeración y descripción detallada de los soportes y pruebas recabados por el instruyente para apoyar el caso: nombre completo, edad, sexo, Cédula de Identidad, grado o año que cursa, dirección de habitación del posible, o posibles personas, que pudieron presenciar el hecho y que quieran atestiguar al respecto.
13. Identificación de los representantes de las partes involucradas: Nombre, Cédula de Identidad, teléfono, dirección de habitación, dirección y teléfono del trabajo.
14. Fundamentación. Acuerdo de Convivencia Escolar, de la Constitución de la República Bolivariana De Venezuela, LOPNNA, leyes, reglamentos, resoluciones que considere el Coordinador de Convivencia y la Brigada de Mediación se ha sido incumplido por parte del estudiante que da lugar a la aplicación del procedimiento disciplinario a través de las medidas de resolución de conflictos.
15. Medidas que el Coordinador de Convivencia y la Brigada de Mediación solicite sea aplicada, con indicación del artículo y numeral del presente Acuerdo de Convivencia Escolar.
16. El expediente deberá ser debidamente foliado, firmado y sellado en cada página, anverso y reverso, inutilizando los espacios en blanco. La foliatura, firma y sellado se deberá hacer, de inmediato y cada vez que se incorpore al expediente un nuevo documento.

Procedimiento cuando exista reincidencia por quinta vez del mismo hecho susceptible de medida disciplinaria.

Artículo 260. Cuando exista la reincidencia por quinta vez del mismo hecho susceptible de medida disciplinaria se aplicará el arbitraje como medida de resolución de conflicto interviniendo el Director, el Comité de Convivencia Escolar, el Coordinador de Convivencia, los Coordinadores Académicos, la Brigada de Mediación, el alumno involucrado y sus padres, representantes o responsables, así como los y las estudiantes agredidos. Cuando esté involucrado más de un estudiante en un mismo hecho susceptible de medida disciplinaria, la aplicación del procedimiento disciplinario será individual.

Artículo 261. El Coordinador de Convivencia, presentará por escrito junto con el expediente del alumno, el caso ante el Director y a la Brigada de Mediación, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de la reincidencia de la misma conducta indisciplinada por quinta vez o la ocurrencia de un hecho que por su gravedad requiera ser remitido a un organismo del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 262. El Directivo junto con el Coordinador del nivel o etapa y el Coordinador de Convivencia informará y explicará al día siguiente de recibidos los recaudos, verbalmente y en privado, al niño, niña o adolescente, de la apertura del expediente, y le entregará una citación dirigida a su padre, madre, representante o responsable, exponiéndole el inicio del procedimiento abierto. La expedición de la notificación no impedirá que el Director establezca comunicación por otras vías con el padre, madre, representante o responsable, del alumno, e indicándole que deberá presentarse al segundo (2) día hábil siguiente, a la hora pautada en horario matutino. Si el niño es de educación inicial o primaria, copia de la misma citación le será entregada a la persona encargada de recoger al niño, niña o adolescente, en la hora de salida de las instalaciones del colegio, además del envío por vía electrónica (correo electrónico) dirigido al padre, madre, representante o responsable, y del niño, niña o adolescente.

En el transcurso de los tres (3) días que promedian entre la notificación del padre, madre, representante o responsable, y del niño, niña o adolescente,

del inicio del procedimiento y la oportunidad para rebatir o aceptar el procedimiento abierto, el padre, madre, representante o responsable, y del niño, niña o adolescente, tendrán derecho a leer completo el expediente en horario matutino, y el representante podrá obtener copias fotostáticas del mismo, certificadas por el Director, de los recaudos presentados por el (la) Coordinador de Convivencia. En ningún caso el padre, madre, responsable o representante, podrá hacer anotaciones sobre las páginas del expediente o dañarlo.

Artículo 263. Aceptado el procedimiento disciplinario por las partes involucradas, se establecerá la naturaleza del conflicto y los extremos sobre los que versará el arbitraje.

Artículo 264. Para el caso de que las partes se sometan al proceso de arbitraje, se cumplirán los siguientes pasos administrativos:

1) El Director convocara a todos los miembros del Comité de Convivencia Escolar del Consejo Educativo, el Coordinador de Convivencia, a los Coordinadores Académicos, la Brigada de Mediación a una Asamblea Escolar Extraordinaria, Director, por lo menos 48 horas de anticipación a través de correo electrónico, mensajes de texto.

2) Se da lectura al Acta de hechos susceptibles de medida disciplinaria del alumno involucrado ante las autoridades del plantel que fungen de árbitros, los representantes de los alumnos involucrados tanto del agresor como de los afectados si existieran.

3) Se le da la oportunidad del derecho a la defensa del alumno para que exponga sus alegatos de forma oral y las pruebas que quisiera presentar si las tuviera en el momento de lo contrario se le informa que a partir del día siguiente se inicia el lapso probatorio de dos (2) días hábiles a este acto para entregarlas o presentar la identificación de los testigos que presentará en el próximo acto con los árbitros.

En cualquier etapa del procedimiento disciplinario, las partes o una de ellas podrán ser asistidas **no representadas** por sus abogados. En todo caso, la

no asistencia de un abogado no impide la celebración de la conciliación o mediación.

4) Transcurridos los dos días del lapso probatorio, se realizará una reunión donde el alumno expondrá sus pruebas y testigos levantando un acta al respecto. Al terminar la evacuación de las pruebas el alumno y el representante se retirará del recinto.

4) De acuerdo al caso expuesto se someterá a consideración ante las autoridades escolares que forman parte del arbitraje las pruebas y el alegato de los testigos, analizando la procedencia o no de las posibles medidas disciplinarias, y de acuerdo a los parámetros establecidos por el presente Acuerdo de Convivencia Escolar entre las cuales se encuentra la solicitud de cambio de ambiente educativo que favorezca un cambio de conducta en el alumno.

5) Se realizará una votación de forma secreta y se hace el escrutinio de votos dejando constancia en el acta de los resultados, informando a su representante el día hábil siguiente sobre la decisión de los árbitros.

10) Se hace lectura del acta dejándose constancia de la decisión tomada dejando firma de todos los presentes.

7) Al momento de informar la decisión del arbitraje, debe entregársele una copia fotostática del Acta Decisoria a los padres, representantes o responsable para ejerzan su derecho a los recursos de reconsideración revisión y jerárquico. Los árbitros podrán solicitar ante el Consejo de Protección una medida de alejamiento del alumno de la institución, preservando su derecho a recibir material didáctico, realizar evaluaciones en un horario a convenir preservando así su derecho a la educación cuando su conducta sea demasiado disruptiva, este tipificada como delito, o represente un peligro para el colectivo escolar.

Se notifica de la decisión del arbitraje al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes cuando se hayan vulnerado derechos individuales, o Consejo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes cuando se hayan vulnerado derechos colectivos para garantizar los derechos de los

afectados; Coordinación de Protección y Bienestar Estudiantil de la Zona Educativa y Consejo Municipal de Supervisión Educativa, copia de la decisión asumida.

En todo caso el padre, madre, representante o responsable del niño, niña o adolescente, pueden acompañar a su representado y participar activamente, y según indicaciones dadas por el (la) Coordinador (a) de la etapa, en la aplicación de las medidas pedagógicas adoptadas, en cumplimiento del Artículo 54 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el cual establece su obligación de participar activamente en el proceso educativo de su representado.

Artículo 265. La negativa del padre, madre, representante o responsable, del niño, niña o adolescente, de participar en una o varias de las sesiones que se realicen para el proceso disciplinario de su representado, será remitido el expediente a la Defensoría Educativa.

Artículo 266. Aquellos casos que después de haber cumplido con los pasos correspondientes en el proceso disciplinario y que persisten y reinciden en conductas inapropiadas, será remitido el expediente ante las instancias pertinentes como el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Defensoría Educativa e inclusive por la gravedad del caso (delito) hayan sido denunciados ante la Fiscalía por las víctimas.

RECURSOS

Artículo 267. **Recurso de Reconsideración**. El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto al día siguiente hábil a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dictó. (Coordinador de Convivencia y Brigada de Mediación).

Artículo 268. Recurso Jerárquico. El recurso jerárquico se realizará ante el Director, este recurso procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto que es en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá interponerlo dentro de un día hábil siguiente a la decisión.

Artículo 269. **El recurso de revisión** se realizará ante el Consejo Educativo, en el lapso de tres días después de obtener la decisión del recurso jerárquico.

Artículo 270. En el caso de: **cambio de turno, de sección, de Institución o modalidad educativa**: Se exhorta a garantizar prosecución escolar de los y las estudiantes, derecho al buen trato, a la opinión, a la defensa y a agotar todas las medidas previstas con anterioridad: (Mediación, medidas pedagógicas, remisión a especialistas, u organos de protección).

Artículo 271. El derecho a la educación es irrenunciable e indivisible y toda decisión debe estar basada en el interés Superior del Niño Niña y del adolescente. Considerando que quien impida indebidamente la inscripción o ingreso de un niño, niña o adolescente a una escuela, plantel o institución de educación, **o su permanencia en el mismo**, será sancionado o sancionada con multa de quince unidades tributarias (15 U.T.) a noventa unidades tributarias (90 U.T.). **Artículo 226.Violación del derecho a la educación.**

Artículo 272. Agotar la sustanciación del expediente administrativo, donde consten las actas de denuncias de faltas cometidas tipificadas en los Acuerdos de Convivencia Escolar; las opiniones, los alegatos y defensas de las partes, la intervención de la brigadas de mediación, de los y las docentes de aula y docentes orientadores, el incumplimiento de medidas pedagógicas asignadas, incumplimiento de citas con especialistas, con órganos de protección correspondiente Para efectuar la conciliación o Medida de Protección a que hubiere lugar.

Artículo 273. Siempre que se no se trate de algún estudiante que presente Necesidades Educativas Especiales. Ya que en este caso en vez de excluir hay que incluir, a través de adecuaciones curriculares. Basadas en las fortalezas y debilidades del estudiante. Resolución 2.005. Emanada del M.P.P.E. En las cuales pueda establecerse el tiempo de permanencia en el plantel. Según conveniencia del estudiante, la incorporación en actividades extra-académicas y apoyo de equipo multidisciplinario. El traslado a otro

plantel del estudiante que presente necesidades educativas especiales, procederá siempre que se trate de obtener algún beneficio: que se cuente con área de psicopedagogía u otros especialistas, quede cerca de centro de salud, o de centros deportivos, con los cuales se sienta identificado el o la estudiante, según su aptitud.

Artículo 274. En caso de estudiantes que no presenten dificultades educativas especiales: el personal directivo y docente, debe verificar disponibilidad de cupos, presentar opciones educativas, entregar la documentación educativa sin retardo y fijar fecha al representante para que formalice la inscripción, para garantizar la prosecución escolar. **El plantel educativo no podrá proceder al retiro del estudiante hasta tanto no se le haya garantizado el cupo en la institución educativa a la cual se refirió.** Tomando en consideración el principio establecido en la LOPNNA, referente a las **Limitaciones y restricciones de los derechos y garantías.** El cual establece que los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes reconocidos y consagrados en la LOPNNA, sólo pueden ser limitados o restringidos mediante ley, de forma compatible con su naturaleza y los principios de una sociedad democrática y para la protección de los derechos de las demás personas. **Artículo 14 de la LOPNNA. En concordancia con: El Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes,** estipulado en el artículo 8 de la LOPNNA el cual expresa que: El Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Artículo 275. Se prohíbe establecer medidas a los y las estudiantes en las que se les impida la entrada a clases, presentación de evaluaciones o se coloquen listas visibles de nombres de los y las estudiantes o de sus representantes, donde se haga referencia a la deuda que tienen con el

plantel. Por falta de pago o mora de las mensualidades, en caso de planteles privados. Se destaca que es únicamente responsabilidad de sus padres, madres y representantes. Por lo tanto serán a ellos a quienes se les intimará al pago legalmente. Queda a salvo la sanción establecida en el artículo 226 de la LOPNNA, para quienes realicen estos actos.

Artículo 276. En caso de faltas por inasistencias reiteradas/ deserción estudiantil, si no se ha agotado el llamado por parte de: Consejo Educativo y/o consejo comunal, no se podrá imponer la pérdida del año escolar por inasistencia. (Reglamento de la Ley Orgánica de Educación). Destacando que este se encuentra vigente siempre que no colide con la Ley Orgánica de Educación: La cual sólo estipula en su articulado como sanciones para las faltas cometidas por los estudiantes las Medidas alternas de Resolución de conflictos. (Numeral 10 Ley Orgánica de Educación).

Artículo 277. A los y las estudiantes de Educación Media, que no asistan a las primeras asignaturas. Se les deberá permitir la entrada a las asignaturas siguientes. El o la docente de la asignatura en la cual tuvo retardo debe reportarlo al docente asesor, para que impulse el procedimiento de mediación y la posterior medida pedagógica a que hubiere lugar con participación del representante por ser este el encargado de exigirle la asistencia a clases. (Artículo 54 de la LOPNNA). Así como también de formarle hábitos y valores. En este caso puntualidad y responsabilidad. (Artículo 17 de la LOE)

Del régimen disciplinario del personal docente

Artículo 278. Los miembros del personal docente que incurran en incumplimiento de sus deberes, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la presente normativa y demás normas y resoluciones sobre la materia, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que pudieran derivarse de los mismos hechos.

Artículo 279. Los miembros del personal docente están en obligaciones de comunicar a la autoridad que corresponda los hechos que merezcan medidas disciplinarias conforme a la ley y de los cuales tenga conocimiento con ocasión del ejercicio de su cargo.

Artículo 280. Para la aplicación de toda medida disciplinaria se tomará en cuenta el historial del docente, la naturaleza de la falta, la gravedad de los perjuicios causada y las demás circunstancias relativas al caso.

Artículo 281. Las faltas cometidas por el personal docente se clasifican en faltas graves y leves.

Artículo 282. Los miembros del personal docente que incurran en incumplimiento de sus deberes, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación, el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la presente normativa y demás normas y resoluciones sobre la materia, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que pudieran derivarse de los mismos hechos y de la sanción que le correspondiere por efecto de otras leyes. Los miembros del personal docente están en obligaciones de comunicar a la autoridad que corresponda los hechos que merezcan sanciones disciplinarias conforme a la ley y de los cuales tenga conocimiento con ocasión del ejercicio de su cargo.

Artículo 283: Para la aplicación de toda sanción se tomará en cuenta el historial del docente, la naturaleza de la falta, la gravedad de los perjuicios causada y las demás circunstancias relativas al caso.

Artículo 284: De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VII. Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación. Las faltas cometidas por el personal docente se clasifican en faltas graves y leves.

De las faltas del personal docente según la ley orgánica de educación

Artículo 285: Los miembros del personal docente incurren en falta leve en los siguientes casos:

1.- Retardo reiterado sin justificación en el cumplimiento del horario de trabajo.

2.- Inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles en el término de un mes.

3.- Incumplimiento de las normas de atención debida a los miembros de la comunidad escolar.

4.- Incumplimiento (dos veces) de las actividades docentes relativas a la planificación, desarrollo de la enseñanza, y uso y mantenimiento de las ayudas pedagógicas del aula, evaluación de los procesos de aprendizaje en los estudiantes.

5.- Retardo injustificado en la entrega de los recaudas relativos a la administración escolar.

6.- No hacer cumplir los Acuerdos de Convivencia Escolar.

7.- No anotar en el diario de clases cualquier anormalidad ocurrida dentro del aula

8.- Incumplimiento (dos veces) de las actividades docentes relativas a la planificación, evaluación y entrega formal de recaudos administrativos escolares, desarrollo de la enseñanza, uso y mantenimiento de las ayudas pedagógicas del aula.

9.- Desatender las recomendaciones que le formule el Director.

10.- No observar un trato amable y cortés con las personas que laboran en la institución educativa y demás integrantes.

11.- Realizar las visitas a otras aulas o dependencias del plantel sin dejar a una persona al cuidado del aula o sin notificar al compañero.

12.- No asistir puntualmente a las Asambleas Escolares y demás reuniones dispuestas por las autoridades educativas.

13.- No cumplir con la guardia de entrada, receso o salida cuando le corresponda.

14.- No llevar un control de la asistencia de los y las estudiantes, en especial de los justificativos médicos.

15.- No colaborar con la disciplina del alumnado en general en toda actividad que se efectúe en el Colegio.

16.- Asistir a la institución con vestimenta inadecuada.

Artículo 286: Sanciones Leves.

1.- A los fines de la disciplina de los docentes se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Corrección o advertencia: Es una llamada de atención verbal, de tipo particular o colectivo, sobre una conducta inapropiada, con ella se espera que el docente deje de realizar un acto o la omisión de una norma, modifique su actitud y se comporte adecuadamente. La corrección se hará con el debido respeto a su persona.

b) Amonestación Verbal: Es recriminación personal individualizada y privada (no en público), de forma pedagógica, racional de un acto u omisión de la norma por parte del docente

Artículo 287: Procedimiento administrativo para la sanción leve. En caso de falta leve por acción u omisión por primera vez (Amonestación Verbal), se aplicará el siguiente procedimiento administrativo breve: Se levanta acta de los hechos, se apertura un Expediente Administrativo al docente:

1. Cuando el docente haya sido sancionado con una amonestación verbal (dejando constancia de la misma por escrito), la próxima reincidencia, será sancionada con una amonestación por escrito, por lo cual se procede a la apertura del procedimiento administrativo.
2. Cuando la falta ocurra por reincidencia, el Director levanta el Acta de los hechos, en la que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho, y su gravedad de conformidad con las leyes aplicables, el docente debe firmar el acta o en su defecto dos testigos.

3. Informar al docente del acto u omisión que se le imputa, se oirá su opinión y se permitirá que ejerza su defensa, inclusive mediante las pruebas que desee presentar.
4. El docente tendrá acceso al expediente que se le está instruyendo en todo momento y etapa del proceso, pudiendo leer y obtener copias certificadas por el Director.
5. Inmediatamente después, se procederá a tomar una decisión, dejándola asentada en el Acta y entregándole copia de la misma al docente.
6. Reincidencia por tercera vez de una misma falta leve, esta se convierte en una falta grave y se seguirá el procedimiento pautado para las mismas.

Artículo 288: Hechos susceptibles de sanción grave para el docente:

1.- Reincidir más de dos (2) veces en la misma falta leve.

2.- Impartir conocimientos no formativos o inconvenientes para los alumnos y alumnas.

3.- No llevar el registro de la evaluación de alumnos y alumnas.

4.- No permitir al alumno conocer su proceso de evaluación.

5.- Ausentarse del colegio sin informar a la instancia correspondiente, teniendo actividades dentro del horario que debe cumplir.

6.- No atender a los padres, madres y/o representante en sus requerimientos, dentro del horario establecido para ello y cumpliendo con los canales regulares.

7.- No comunicar a la instancia correspondiente una situación irregular del Colegio de la cual tenga conocimiento.

8.- No cumplir con la disposición de NO FUMAR dentro del Colegio. Resolución conjunta del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social número 61330 y del Ministerio de Educación número 1021- Gaceta Oficial 34106 con fecha 02-12-1988.

9.- Manifestarse en contra de la Misión, Visión y los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, con sus actitudes, hechos y palabras.

10.- Violentar o impedir el ejercicio de los derechos de los alumnos contemplado en el ordenamiento jurídico.

11.- Negarse a acatar las normas o lineamientos de la Dirección y/o Administración de la Institución.

12.- Agredir física, psicológica o verbalmente a compañeros de trabajo, alumnos o representantes.

13.- Incitar directa o indirectamente a los alumnos al consumo de bebidas alcohólicas, drogas y otras sustancias nocivas.

14.- Acoso sexual y/o seducción a las alumnas o alumnos dentro o fuera del Colegio.

15.- La modificación de notas por beneficios personales, económicos o soborno.

16.- Fomentar un ambiente que perjudique la convivencia entre los alumnos, docentes, y compañeros de trabajo.

17.- El incumplimiento a lo establecido en el contrato de trabajo entre el Colegio y el docente.

18.- Divulgar sin estar autorizado informaciones o temas tratados en los consejos de curso o consejos generales de profesores.

19.- Violar la confidencialidad de lo tratado en entrevistas personales con los alumnos, salvo en los casos que beneficien a este, porque le sean exigidos por la instancia correspondiente bien sea del colegio u oficial.

19.- Presentar credenciales falsas o adulteradas con la finalidad de obtener beneficios.

21.- El incumplimiento de lo establecido en la Constitución Nacional, Ley Orgánica de Educación (Disposición Transitoria Primera, numerales 5-6) y la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescente, en lo concerniente a los derechos de los alumnos y al desempeño de la profesión docente

22.- Por aplicación de castigos corporales o afrentosos a los estudiantes (físicos, verbales, morales, psicológicos), que representen daño a corto, mediano o largo plazo. El docente se hará responsable por todas las consecuencias legales que tales hechos acarreen.

23.- Agresiones a la propiedad como hurtos, robos, apropiaciones indebidas, fraudes y daños.

24.- Por dar clases remuneradas, fuera del colegio, a sus propios estudiantes.

Parágrafo Único: El Fundamento Legal del régimen sancionatorio, está en concordancia con: Art. 57 LOPNNA, Ley Orgánica de Educación; Disposición Transitoria No. 10. Ley Orgánica de Educación 2009; Disposición Transitoria Primera; Ordinal 5°del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente.

Artículo 289: Procedimiento por la comisión de Faltas Graves por parte del personal docente. De las denuncias por faltas graves presuntamente cometidas por docentes podrá conocer en primera instancia, o bien mediante recurso como órgano jerárquico, la Asamblea del Consejo Educativo como máxima instancia de participación, deliberación y toma de decisiones de dicho órgano, a tenor de lo establecido en la resolución DM/0058 del MPPPE, a la cual compete garantizar el debido proceso, particularmente el derecho a la defensa, y disponer lo conducente al procedimiento para la determinación de responsabilidades, mediante la delimitación de los hechos, la tipificación de la falta y la aplicación de sanciones, sin perjuicio de la intervención de otros organismos cuando amerite. Se aplicará el procedimiento del Consejo Educativo establecido en el presente Acuerdo de Convivencia Escolar.

Artículo 290: Sanciones graves a los docentes. Las faltas graves en que incurran los miembros del personal docente podrán ser sancionadas con:

a) Amonestación escrita: Represión por escrito que hace el Director del Plantel, al docente objeto de la sanción, de forma pedagógica y racional, su conducta inadecuada y llegar a compromisos conjuntos

para fortalecer su respeto hacia los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. Estos acuerdos deben asentarse en un Acta debidamente firmada por el docente (si se niega a firmar), la firman dos testigos y el Director (a).

b) Denuncia ante el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del municipio Simón Bolívar, cuando exista maltrato físico, verbal o psicológico a un niño, niña o adolescente con reincidencia por segunda vez por parte del docente.

c) Reincidencia por tercera vez por maltrato físico, verbal o psicológico a un niño(a) por parte del docente, se denunciará ante el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del municipio donde resida el niño, niña o adolescente agredido, o la Fiscalía de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

d) Suspensión temporal del cargo para el que fue contratado, cuando el CPNNA dicte la medida de alejamiento.

e) Se solicitará la calificación de despido ante la Inspectoría del trabajo.

Artículo 291: La Disposición Transitoria Primera, numeral 7 de la Ley Orgánica de Educación indica las consecuencias que asumirá el docente al incurrir en faltas tipificadas como graves las cuales serán sancionadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación según su gravedad con lo siguiente: Separación del cargo por un periodo de un (1) año a tres (3) años, la reincidencia en la comisión de falta grave será sancionada con destitución e inhabilitación para el servicio en cargos docentes o administrativos, durante un periodo de tres (3) a cinco (5) años.

Del personal administrativo y de secretaría

Artículo 292. El Personal Administrativo es el responsable de contribuir con las distintas instancias del colegio en la realización de tareas administrativas en la secretaria, publicaciones, administración y las encomendadas por el equipo directivo y administrativo.

Artículo 293. El personal de Secretaria tendrá a su cargo todo lo relativo a la redacción, transcripción y despacho de la correspondencia del plantel fuera y dentro del mismo.

Artículo 294. Derechos y garantías del personal administrativo.

1.- Gozar de un trato acorde con su condición de persona y como miembro de la comunidad escolar.

2.- Ser escuchado y atendido en sus planteamientos con relación a la marcha del colegio y a sus condiciones de trabajo o situaciones que le afecten personalmente, así como a recibir oportuna respuesta por parte de los miembros del personal directivo de la Institución.

3.- Percibir puntualmente las remuneraciones correspondientes al ejercicio del cargo que desempeña así como los beneficios establecidos en el Colegio de acuerdo a los compromisos vigentes.

4.- Ser informado oportunamente de su salario, balance de prestaciones sociales y demás beneficios socio-económicos.

5.- Ejercer su labor en condiciones favorables.

6.- Cumplir su trabajo en condiciones de seguridad, respeto e integridad en el orden físico y moral, así como en todo lo relativo al resguardo de sus bienes tales como útiles personales y pertenencias.

7.- Estar informado y participar en las actividades educativas, formativas, deportivas, culturales y sociales que se realicen en la Comunidad Educativa.

8.- Tener a su disposición los instrumentos y los elementos necesarios para la realización de sus labores.

9.- Conocer las funciones y compromisos del cargo o área en que labora.

10.- Derecho a ser elegido como vocero del personal administrativo (INPSASEL).

Artículo 295. Son **atribuciones del personal administrativo** o de Secretaría además de las establecidas en la normativa legal las siguientes:

1.- Respetar a todos los miembros de la comunidad escolar, mostrando y manteniendo un comportamiento que, tanto dentro como fuera del Colegio, esté acorde con el espíritu cristiano y el modo de proceder de la Institución.

2.- Atender a los alumnos, representantes y demás miembros de la comunidad escolar.

3.- Cuidar su presentación personal.

4.- Mantener organizados sus materiales de trabajo y velar por el buen uso de los recursos.

5.- Contribuir a mantener un ambiente agradable y de sana convivencia.

6.- Entregar puntualmente los trabajos, informes o documentos que le sean solicitados.

7.- Cumplir con el horario de trabajo y asistir puntualmente a todas las obligaciones.

8.- Mantener confidencialidad sobre aspectos de naturaleza reservada en el área administrativa.

9.- Cuidar las instalaciones del Colegio y equipos de trabajo y destinar su uso, únicamente, a asuntos relacionados con su desempeño laboral.

10.- Cumplir con la disposición de NO FUMAR dentro del Colegio. Resolución conjunta del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social número 61330 y del Ministerio de Educación número 1021- Gaceta Oficial 34106 con fecha 02-12-1988.

11.- Notificar con la debida antelación la inasistencia al responsable de la instancia de la cual depende. Si la misma es imprevista, debe avisar por vía telefónica para que se tomen las medidas necesarias.

Artículo 296. Todo personal perteneciente a la Institución que se encuentre en nómina, someterse anualmente al chequeo del médico ocupacional, el cual enviará a la persona encargada, siendo en este caso Recursos Humanos, el informe con los resultados de la evaluación anexando al mismo exámenes de laboratorio.

Faltas del personal administrativo

Artículo 297. Cualquier miembro del personal administrativo incurre en falta cuando:

1.- Actúa con negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

2.- Falta a la cortesía y atención a cualquier miembro de la Institución o al público que solicite sus servicios y atención.
3.- Falta a la fidelidad debida a la Institución.
4.- Falta a la puntualidad con que debe asistir a su puesto de trabajo.
5.- Falta con frecuencia a su trabajo sin justificación.
6.- Viola la confidencialidad de las informaciones o hechos que conozca en virtud de su cargo.
7.- Desacata las órdenes de sus superiores.
8.- Falsifica documentos de la Institución.
9.- Presenta credenciales falsas o adulteradas con fines de obtener beneficios.
10.- Incurre en violaciones del Contrato suscrito con el Colegio.
11.- Comete hechos tipificados como delitos en el ordenamiento jurídico.

Procedimiento disciplinario para el personal administrativo

Artículo 298. El régimen disciplinario aplicado al personal administrativo que cumple funciones en el Colegio, es el correspondiente a la Ley Orgánica del Trabajo, su Reglamento y las demás disposiciones legales emanadas del órgano competente.

Artículo 299. Los miembros del personal Administrativo que incurran en el incumplimiento de sus responsabilidades y deberes serán sancionados de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo (L.O.T) sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, administrativa, por los delitos, faltas, hechos ilícitos e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 300. Son sanciones disciplinarias aplicables al personal administrativo.

1.-Amonestación Oral: Se entiende como tal a la reprensión que a través de una entrevista de la cual se deja constancia por escrito, hace el superior de mayor jerarquía dentro del servicio, a la persona objeto de la sanción por:
a) Incumplimiento reiterado del horario de trabajo.

b) No encontrarse en su lugar de trabajo de manera reiterada cuando es requerida.

c) Dar lugar a un clima que altere la sana convivencia escolar.

2.- Amonestación Escrita: Se entiende como tal a la reprensión que hace el superior de mayor jerarquía dentro del servicio, a la persona objeto de la sanción por las siguientes causales:

a) Negligencia en el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo.

b) Perjuicio material causado por negligencia manifiesta a los bienes del Colegio, siempre que la gravedad del perjuicio no amerite destitución.

c) Falta de atención debida al público.

d) Irrespeto a los superiores, subalternos o compañeros de trabajo.

e) Inasistencia injustificada al trabajo durante tres (3) días hábiles dentro de un lapso de treinta (30) días continuos.

g) Haber sido amonestado tres (3) veces en forma oral en el período de tres (3) meses

Del personal obrero

Artículo 301. Está conformado por aseadoras, porteros y vigilantes.

Artículo 302. Son derechos y garantías del personal obrero.

1.- Ser respetado por todas las personas que integran la institución. No ser tratado o sancionado en público o privado, de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona humana.

2.- Disfrutar de un ambiente de trabajo que reúna las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de sus labores.

3.- Derecho al debido proceso y a la defensa, y a la tutela judicial efectiva especialmente en todos los procedimientos de carácter sancionatorio.

4.- Presentar peticiones al personal de administración y obtener respuesta oportuna sobre sus peticiones.

5.- Opinar libremente sobre los asuntos de la vida del centro educativo en que tengan interés.

6.- Recibir oportunamente la dotación de uniformes y material de trabajo.

7.- Defender los derechos, garantías e intereses de los adolescentes.

8.- Ser informado del contenido total del Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar.

9.- Gozan de los Derechos y Garantías establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, estabilidad laboral, según la Ley del Trabajo, Ley del Seguro Social, INPSASEL y cualquier otra que se creara por mandato de La Ley.

10.- Derecho a ser elegido como vocero del Personal Obrero (INPSASEL).

Obligaciones del personal obrero

Artículo 303. El personal obrero cumplirá las siguientes obligaciones**:**

1.- Asistir diaria y puntualmente al plantel.

2.- Cumplir con el horario de trabajo conforme al contrato establecido.

3.- Mantener en completo aseo y limpieza todas las dependencias del instituto así como el mobiliario y demás materiales existentes.

4.- Velar por el buen mantenimiento y conservación del material de trabajo del cual es responsable.

5.- Respetar y acatar las instrucciones de las autoridades del plantel.

6.- Guardar el debido respeto al alumnado y personal que labora en este instituto.

7.- Ser cortés y respetuoso con los padres, representantes y visitantes.

8.- Cumplir con las guardias que le sean asignadas.

9.- Observar buena presentación personal y usar durante su trabajo el uniforme suministrado por la institución para realizar las actividades que debe cumplir.

10.- Cumplir con las recomendaciones impartidas por el Personal Directivo, el Personal Docente y el Administrativo.

11.- Los porteros o vigilantes serán colaboradores directos en el cumplimiento y respeto del uso del uniforme escolar.

12.- Vigilar las entradas y salidas de los alumnos requiriendo la información de si están autorizados para hacerlo o no.

13.- Colaborar con el mantenimiento de la disciplina del plantel.

14.- Velar porque los bienes del plantel no se extravíen ni salgan del mismo sin autorización de la Administración.

15.- Avisar oportunamente a quien corresponda cuando haya algún daño o avería en el sitio de trabajo.

16.- Abstenerse de fumar, ingerir bebidas alcohólicas dentro de la sede del Plantel y sus adyacencias.

Faltas del personal obrero

Artículo 304. Cualquier miembro del personal obrero incurre en falta cuando:

1.- Actúa con negligencia en el cumplimiento de sus tareas y obligaciones.

2.- No cumple con las instrucciones de sus superiores.

3.- Trata en forma descortés a cualquier miembro de la Institución o al público que asiste a la misma.

4.- Falta a la lealtad debida a la Institución.

5.- Falta a la puntualidad con que debe asistir a su puesto de trabajo.

6.- Daña voluntariamente los instrumentos de trabajo.

7.- Cuando se apropia indebidamente de los instrumentos de trabajo.

8.- Comete actos considerados como delitos en el ordenamiento jurídico vigente.

9.- Falta con frecuencia a su trabajo sin justificación.

Procedimiento disciplinario aplicable al personal obrero

Artículo 305. El régimen disciplinario que se aplica al personal Obrero del Colegio está contemplado en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reforma Parcial y Reglamento. Esta Ley señala en su artículo 99 que el despido es una manifestación de voluntad del patrono de poner fin a la relación de trabajo que lo vincula con uno o más trabajadores.

Artículo 306. El personal Obrero del Colegio está sujeto a las sanciones y procedimientos que dicten las Leyes de la República.

Artículo 307. Para sancionar las faltas de los miembros del Personal Obrero se seguirán los siguientes pasos:

1.- Participación de la falta, oralmente o por escrito, pero siempre con levantamiento del acta respectiva.
2.- Apertura del expediente.
3.- Ejercicio del derecho a la defensa, en el mismo instante de la participación, que se hace constar en el acta.
4.- Presentación de pruebas por parte del afectado, en un período no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la participación.
5.- Decisión por parte del administrador (a) del Colegio quien dispondrá de tres (3) días hábiles para el efecto.
6.- Apelación de la decisión que debe hacerse en un lapso no mayor de dos (2) días hábiles.
7.- La decisión o convenimiento definitivo se emitirá dentro de los tres (3) días hábiles a la recepción de la apelación. En caso de no producirse la apelación se tendrá aceptada la decisión contemplada en el paso cinco (5) para todos los efectos.

De los padres y representantes

Artículo 308: Los Padres, Madres, Representantes o Responsables que incurran en incumplimiento de sus deberes, serán sancionados conforme a lo previsto en el presente acuerdo de convivencia, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y demás normas de rango legal y sublegal enunciadas como fundamento del presente acuerdo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que pudieran derivarse de los mismos hechos y de la sanción que le correspondiere por efecto de otras leyes.

Artículo 309: Criterios para Aplicar las Sanciones. Para la aplicación de toda sanción se tomará en cuenta el historial del padre, madre, representante o responsable, la naturaleza de la falta, la gravedad de los perjuicios causados y las demás circunstancias relativas al caso.

Artículo 310. De las faltas. Se entiende por falta el incumplimiento de un deber o la transgresión de una norma u orden establecido, de forma que se atente contra los derechos de los demás, contra los derechos de uno

mismo, o se dificulte o perjudique el proceso educativo individual o colectivo, en el aspecto moral, social, docente o disciplinario, tanto dentro como fuera de la institución.

Artículo 311: Faltas leves de los padres, representantes o responsables que pueden ocasionar vulneración de derechos a su representado, o a cualquier miembro de la comunidad educativa:

1. No participar activamente en la educación de su representado.
2. No velar por la asistencia diaria y puntual de su representado a las actividades escolares y el cumplimiento de las tareas.
3. Desatender las recomendaciones que le formule el docente o el Director.
4. No velar porque su representado cumpla con la normativa estipulada en el Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar; su cumplimiento es obligatorio.
5. No proveer a su representado de los útiles escolares y cualquier otro material que le sea requerido, para el mayor desarrollo de sus actividades programadas.
6. No observar un trato amable y cortés con las personas que laboran en la institución y demás integrantes.
7. Realizar las visitas al aula fuera del horario establecido por la Dirección del centro educativo.
8. Desconocer y no cumplir las normas contenidas en el presente Acuerdo de Convivencia Escolar.
9. Introducir dentro de la lonchera del niño (a) golosinas como gomas de mascar, chucherías, chocolates, caramelos, refrescos, maltas, entre otros.
10. Dejar a los niños solos en la institución en la hora de entrada y salida, sin que esté presente el docente de guardia. No se permite dejarlos con el personal obrero o administrativo.
11. No participar activa y plenamente en el proceso educativo de los niños y niñas bajo su patria potestad, representación o responsabilidad; así como en todos los ámbitos de la vida escolar.

12. No velar porque los niños y niñas bajo su Patria Potestad o Custodia, representación o responsabilidad, asistan a las actividades escolares usando el traje escolar establecido en el ordenamiento jurídico.

13. No cumplir con la higiene de los niños y niñas, estos deben asistir debidamente:

a. Bañados, cepillados y sus cabellos peinados y recogidos y los varones con el cabello debidamente cortado.
b. Uniformes limpios y en buen estado.
c. Uñas cortas y limpias
d. Loncheras limpias
e. La merienda debe ser: pan, empanadas, pastelitos, sándwich, jugos naturales, agua.

14. No enviar justificativo por escrito y copia de la cédula de identidad del representante con la persona autorizada para retirar de la institución al niño (a).

15. No notificar por escrito las causas de las inasistencias de su representado (justificativos médicos).

16. Vestir inadecuadamente cuando visite la institución. No se permitirá la entrada a los representantes con pantalones cortos, bermudas, lycras o pantalones muy ajustados, camisas ombligo afuera, transparencias, escotes pronunciados, camisetas o franelillas, vestidos muy cortos, pijamas. pantuflas, chancletas, rollos, minifaldas.

17. No asistir a las citaciones que le fuesen formuladas por parte del docente o la dirección del plantel.

18. No asistir puntualmente a las Asambleas y demás reuniones dispuestas por las autoridades educativas o del Sistema de Protección: Defensorías Educativas, Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de su municipio, entre otros.

Artículo 312. Sanciones para los representantes con faltas leves.

1.- A los fines de la disciplina de los padres, representantes o responsables se aplicarán las siguientes sanciones:

a) **Corrección o advertencia**: Es una llamada de atención verbal, de tipo particular o colectivo, sobre una conducta inapropiada, con ella se espera que los padres, representantes o responsables dejen de realizar un acto o la omisión de una norma, modifiquen su actitud y se comporten adecuadamente. La corrección se hará con el debido respeto a su persona.

b) **Amonestación Verbal**: Es recriminación personal individualizada y privada (no en público), de forma pedagógica, racional de un acto u omisión de la norma por parte de los padres, representantes o responsables.

c) **Entrevista y Acta Compromiso del padre, representante o responsables:** se convocará al padre, representante o responsable para exponerle la situación ocurrida, a través de una reunión con el docente, Director o Coordinador para abordar, de forma pedagógica y racional, su conducta inadecuada y llegar a compromisos conjuntos para fortalecer su respeto hacia los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. Estos acuerdos deben asentarse en un Acta Compromiso debidamente firmada por el padre, representante o responsable.

2.- El padre, representante o responsable que no llegue a tiempo a la hora de salida a retirar a su representado se considerará en situación de abandono, deberá firmar un Acta Compromiso, y de ser recurrente en esta conducta irresponsable por segunda vez, se reporta y entrega al niño o niña ante la Policía sea Municipal o Estadal, ellos se encargaran de hacer los contactos con el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del municipio Sotillo, notificando lo acontecido a la Defensoría Educativa.

3.-Cuando el padre, representante o responsable, no vele por el cumplimiento de las vacunas, el caso será remitido a la Defensoría Educativa.

4.- Cuando el representante vulnere el derecho a la alimentación del niño o niña, incluyéndole alimentos no cónsonos con sus requerimientos alimenticios reiterativamente, será citado a la institución y de reincidir nuevamente el caso será remitido a la Defensoría Educativa.

5.-Cuando el representante cause escándalos, gritos, discusiones, peleas dentro o fuera de la institución se remitirá el caso al Consejo Municipal de Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes del municipio Sotillo por haber vulnerado los derechos del colectivo de niños, niñas y adolescentes, al dar mal ejemplo con sus actos inadecuados.

Artículo 313: Procedimiento Administrativo para la sanción leve: En caso de falta leve por acción u omisión por primera vez (Amonestación Verbal), se aplicará el siguiente procedimiento administrativo breve:

Se levanta acta de los hechos y se asienta en el Libro de Vida o Expediente de Actuación General del estudiante.

1. Cuando el representante haya sido sancionado con una amonestación verbal, en caso de reincidencia, será sancionado con una amonestación por escrito, por lo cual se procede a la apertura del procedimiento administrativo.
2. Cuando la falta ocurra por reincidencia, el Director levantará el Acta de los hechos, en la que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho, y su gravedad de conformidad con las leyes aplicables, el representante debe firmar el acta o en su defecto dos testigos.
3. Informar al representante del acto u omisión que se le imputa, se oirá su opinión y se permitirá que ejerza su defensa, inclusive mediante las pruebas que desee presentar.
4. El representante tendrá acceso al expediente que se le está instruyendo en todo momento y etapa del proceso, pudiendo leer y obtener copias certificadas por el Director.
5. Inmediatamente después, se procederá a tomar una decisión, dejándola asentada en el Acta y entregándole copia de la misma al representante.
6. En caso de reincidencia por tercera vez de una misma falta leve, esta se convierte en una falta grave y se seguirá el procedimiento pautado para las mismas ante el Consejo Educativo

Artículo 314: Hechos susceptibles de sanción grave: Faltas Graves de los padres, representantes o responsables:

1. Por reincidir tres veces en una misma falta leve.
2. No realizar la inscripción de su representado oportunamente, de acuerdo a lo establecido por la institución cuando se inicie el proceso.
3. Golpear, gritar, humillar a su representado en la institución educativa, en su hogar o cualquier otro sitio, ocasionándole maltratos físicos, emocionales o psicológicos al niño (a) o adolescente.
4. Faltas contra la disciplina, la moral, las buenas costumbres en el colegio, dentro y fuera del plantel, como: groserías, peleas entre representantes, gritos.
5. Utilización de objetos punzo penetrantes, palos, tubos, entre otros, para dañar objetos pertenecientes a la comunidad escolar o para maltratar a personas, bien sean representantes, estudiantes, directivos, docentes, empleados u obreros.
6. Agresiones verbales, escritas o físicas a directivos, docentes, personal obrero, estudiantes u otros miembros de la comunidad educativa.
7. Interrumpir u obstaculizar el normal desarrollo de las actividades escolares.
8. No llevar el niño o niña al médico o especialista (Pediatra, Orientador, Psicólogo, Psiquiatra), cuando lo requiera.
9. Llevar al niño o niña enfermo a la institución.
10. Cuando el representante vulnere el derecho a la alimentación del niño o niña, incluyéndole alimentos no cónsonos con sus requerimientos alimenticios.
11. No velar por el cumplimiento de las vacunas.
12. Uso de expresiones injuriosas o difamatorias que destruyan o disminuyan el buen nombre o aprecio a las personas, miembros de la comunidad educativa y a la institución.
13. Las faltas contra la disciplina, la moral, las buenas costumbres en el colegio, dentro y fuera del plantel.

14. La insolencia, amenaza, agresión verbal o escrita a cualquier miembro u órgano de la comunidad educativa.
15. Maltratos físicos, emocionales o psicológicos a su representado.
16. No realizar, por negligencia, las evaluaciones psicológicas, psiquiátricas o de orientación cuando se la solicite el docente, o las autoridades académicas, bien sea por bajo rendimiento académico, o por conductas inadecuadas por parte del estudiante.
17. Traer a su representado a clases cuando padezca enfermedades infectocontagiosas, tales como pediculosis, sarna, cabello con olores desagradables, lechina, sarampión, micoplasma, bronquitis, fiebre, vómito, diarrea, entre otras.
18. La publicación de mensajes ofensivos, humillantes, vejatorios y de índole similar que afecten el prestigio, la imagen, honorabilidad y/o reputación del colegio o de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, a través de medios de comunicación impresos, digitales, redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otra forma oral o escrita de difusión masiva.
19. Incumplir los compromisos económicos adquiridos con el Colegio al momento de suscribir el contrato de prestación de servicios, incurriendo en mora por períodos superiores a tres (03) meses.

Artículo 315: Sanciones Graves: Las sanciones aplicables por falta grave a uno de los representantes deberán ser cumplidas por el núcleo familiar en razón del principio de responsabilidad y obligaciones comunes de los padres. El Consejo Educativo determinará las sanciones a imponer, de acuerdo al procedimiento contemplado en el presente Acuerdo de Convivencia, a tenor de lo siguiente:

1. Las faltas graves cometidas por las madres, padres o responsables serán sancionadas con la solicitud de cambio de ambiente escolar o la pérdida del derecho a reinscripción para el año escolar siguiente, resguardándose la prosecución escolar de sus representados con la

intervención de las autoridades competentes como garantes para la reubicación escolar obligatoria.

2. Cuando el padre, representante o responsable, no vele por el cumplimiento de las vacunas, el caso será remitido a la Defensoría Educativa y al Consejo Municipal de Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes del municipio Sotillo.
3. Cuando el representante vulnere el derecho a la alimentación del niño o niña por reincidencia, incluyéndole alimentos no cónsonos con sus requerimientos alimenticios, el caso será remitido a la Defensoría Educativa y al Consejo Municipal de Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes del municipio Sotillo.
4. Cuando el alumno demuestre bajo rendimiento académico, conductas agresivas, o que la conducta inadecuada perturbe el normal desarrollo de las actividades, y se le haya solicitado al representante una evaluación psicológica, psiquiátrica o con un orientador y este actúe negligentemente, el caso será remitido a una Defensoría Educativa y al Consejo Municipal de Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes del municipio Sotillo.
5. Cuando se detecten signos de maltrato físico, emocional o psicológico del niño por parte de su padre, representante o responsable, debe hacerse la denuncia ante el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del municipio Simón Bolívar o la Fiscalía de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
6. El padre, representante o responsable que no llegue a tiempo a la hora de salida a retirar a su representado, deberá firmar un Acta Compromiso, y de ser recurrente en esta conducta irresponsable por segunda vez, se reporta y entrega al niño, niña ante la Policía sea Municipal o Estadal, para que se encarguen de hacer los contactos con el Consejo de Protección de Niños Niñas y Adolescentes del municipio Sotillo, notificando lo acontecido a la Defensoría Educativa.

Artículo 316. Procedimiento por la comisión de Faltas Graves. Las denuncias por faltas graves de las madres, padres o representantes o cualquier otra conducta que vulnere de los derechos colectivos o difusos de la comunidad educativa, serán presentadas directamente ante la Asamblea del Consejo Educativo como máxima instancia de participación, deliberación y toma de decisiones de dicho órgano, a tenor de lo establecido en la resolución DM/0058 del MPPPE, a la cual compete garantizar el debido proceso, particularmente el derecho a la defensa, y disponer lo conducente al procedimiento para la determinación de responsabilidades, mediante la delimitación de los hechos, la tipificación de la falta y la aplicación de sanciones, sin perjuicio de la intervención de otros organismos cuando amerite. Se aplicará el procedimiento ante la Asamblea del Consejo Educativo establecido en el presente Acuerdo de Convivencia Escolar.

Puerto La Cruz, a los 18 días del mes de julio de 2019.